



JUNTA DE ANDALUCÍA

BOLETÍN OFICIAL

Año XII

viernes, 17 de agosto de 1990

Número 70

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16 - 41002. SEVILLA.
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA
Teléfonos: (951) 421 40 55 - 421 74 53

Fax: (951) 421 02 89
Talleres: Tecnographic. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PAGINA

PAGINA

Orden de 30 de julio de 1990, por la que se dispone la publicación del Acuerdo 1/1988, de 27 de julio, sobre la revisión del porcentaje de participación del quinquenio 1987-1991.

7.095

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 1 de junio de 1990, de la Universidad de Sevilla, por la que se procede a la integración del personal de la Escuela de Graduado Social que se relaciona a continuación en las plantillas de Personal de esta Universidad.

7.096

Resolución de 13 de julio de 1990, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad, a don alfonso Agudo Ruiz, del área de conocimiento de Derecha Ramano, en virtud de concurso.

7.096

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 8 de agosto de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, sobre resultados de la convocatoria para la provisión de 21 plazas de Facultativos Especialistas en Psiquiatría en servicios jerarquizados de I.I.S.S. de la Seguridad Social en Andalucía. (Res. 64).

7.096

Resolución de 8 de agosto de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, sobre resultados de la convocatoria para la provisión de 3 plazas de Facultativos Especialistas en

Psiquiatría en servicios jerarquizados de I.I.S.S. de la Seguridad Social en Andalucía. (Res. 65).

7.099

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 4 de julio de 1990, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace pública la composición de las comisiones que habrán de resolver los concursos para la provisión de diversas plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

7.099

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Orden de 9 de julio de 1990, por la que se concede una subvención de diez millones de pesetas a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

7.104

Orden de 1 de agosto de 1990, por la que se concede una subvención de setenta millones de pesetas a la Diputación Provincial de Córdoba, para la construcción del Parque de Bomberos en Lucena-Cabra.

7.104

Orden de 2 de agosto de 1990, por la que se presta conformidad a la permuta de tres parcelas municipales,

de los bienes de propios del Ayuntamiento de Marbella (Málaga), por otra propiedad de doña Mario Antonio Nieto Gil.

7.104

Orden de 2 de agosto de 1990, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta pública de un local sito en el término municipal de Arcos de la Frontera, perteneciente a los bienes de propios de la Diputación Provincial de Cádiz.

7.105

Orden de 2 de agosto de 1990, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta pública, de terrenos del patrimonio municipal del Suelo del

Ayuntamiento de Huelva, sitos en calle Mackay y Macdonal, para la construcción de viviendas. 7.105

Orden de 2 de agosto de 1990, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta pública, de terrenos del Patrimonio municipal del Suelo del Ayuntamiento de Huelva, sitos en la urbanización Verdelluz, para la construcción de viviendas. 7.105

Orden de 2 de agosto de 1990, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de los edificios sitos en calle Calzada núm. 34 y 36, propiedad del Ilustrísimo Ayuntamiento de Luján (Jaén), a la Comunidad Autónoma Andaluza, para su rehabilitación y su posterior conversión en viviendas. 7.106

Orden de 2 de agosto de 1990, por la que se presta conformidad a la permuta de las parcelas núms. 2, 32 y 33 del Polígono el Limero, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Ecija, (Sevilla), por el inmueble sito en calle del Conde, núm. 23, propiedad de José González Pérez, S.L. y de la Sociedad Cooperativa Andaluza Ecijana de Muebles Auxiliares C.E.M.A. 7.106

Orden de 2 de agosto de 1990, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita del bien denominado Antiguo Hospital propiedad del Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén), a la Comunidad Autónoma Andaluza, para su rehabilitación y su posterior conversión en viviendas. 7.107

Resolución de 2 de agosto de 1990, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso Contencioso-Administrativo núm. B-2003/90. 7.107

Resolución de 2 de agosto de 1990, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso Contencioso-Administrativo núm. B-2588/90. 7.107

Corrección de errata a la Orden de 9 de julio de 1990, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante venta directa de una parcela sobrante de vía pública, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), al vecino colindante don Antonio Guillén Hermosín. (BOJA núm. 61, de 24.7.90). 7.107

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

Orden de 25 de julio de 1990, por la que se conceden subvenciones a ejecución de programas contables e informatización de la gestión e inspección tributaria de las Entidades Locales Andaluzas para 1990. 7.107

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 2 de agosto de 1990, por la que se conceden subvenciones para la ejecución del convenio anual

suscrito por la Junta de Andalucía, con diversas Entidades Financieras, para la financiación de Entes Locales, reguladas por la Orden de 4 de abril de 1990. 7.109

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 31 de julio de 1990, por la que se concede una subvención al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España. 7.110

Orden de 31 de julio de 1990, por la que se concede una subvención a la Universidad Hispanoamericana de La Rábida. 7.110

CONSEJERIA DE TRABAJO

Acuerdo de 1 de agosto de 1990, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del III Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía. 7.111

Resolución de 2 de agosto de 1990, de la Delegación Provincial de Granada, concediendo subvención al Ayuntamiento de Loja, para contrataciones Andalucía Joven. 7.132

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 30 de julio de 1990, por la que se traslada la ubicación del Conservatorio Elemental de Música situado provisionalmente en el Colegio Pública Pablo Picasso de Málaga Capital. 7.132

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 12 de julio de 1990, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas a Asociaciones y Grupos Juveniles de la provincia, en base a la Orden que se cita. 7.132

Resolución de 26 de julio de 1990, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del Palacio de Camporreal, en Jerez de la Frontera (Cádiz). 7.133

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Corrección de error de la Resolución de 18 de abril de 1990, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de subvenciones concedidas en la Campaña Etnográfica de 1990, para la realización de actividades etnográficas, así como la cantidad asignada a cada uno de ellos. (BOJA núm. 36, de 4.5.90). 7.135

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 2 de agosto de 1990, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos que se citan. 7.135

Corrección de errata a la Resolución de 6 de julio de 1990, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica, por el sistema de concurso con trámite de admisión previa. (PD. 1121/90). (BOJA núm. 64, de 31.7.90). 7.135

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 31 de julio de 1990, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se acuerda publicar las adjudicaciones definitivas de los expedientes de contrataciones que se citan. 7.135

Resolución de 6 de agosto de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas efectuadas en el ámbito del mismo. 7.135

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 30 de julio de 1990, por la que se adjudica el concurso de suministro, entrega e instalación de material informático con destino a Centros Universitarios de Andalucía. 7.136

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 21 de junio de 1990, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contratos. (A.O.K.O.007.00/AT). 7.137

AYUNTAMIENTO DE SERON. (ALMERIA)

Anuncio. 7.137

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Resolución del Ayuntamiento de Granada, por la que se anuncia concurso para la contratación de las obras de conservación, mantenimiento y rehabilitación de edificios municipales en zona A. (PP. 957/90). 7.137

AYUNTAMIENTO DE PALOS DE LA FRONTERA. (HUELVA)

Corrección de errata del Anuncio. (PP. 1119/90). (BOJA núm. 65, de 2.8.90). 7.137

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE TRABAJO**

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la Organización Sindical denominado: Asociación Profesional de Auxiliares Psiquiátricos de Andalucía. 7.137

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación Independiente de Técnicos en Relaciones Públicas de Andalucía. (ASITERPA). 7.137

1. Disposiciones generales**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

ORDEN de 30 de julio de 1990, por la que se dispone la publicación del Acuerdo 1/1988, de 27 de julio, sobre la revisión del porcentaje de participación del quinquenio 1987-1991.

Por el Secretario del Consejo de Política Fiscal y Financiera se remite a esta Consejería escrito con registro salida 5/3 de 12 de julio de 1990, del Registro General de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda, adjuntándose al mismo Acuerdo 1/1988, de 27 de julio, sobre la Revisión del porcentaje de participación del quinquenio 1987-1991 para que, de conformidad con el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior de dicho Consejo, se lleve a

cabo la publicación del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que fue remitido, igualmente, por dicho Consejo, para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, transcrito en impreso de dicho Diario, firmado por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas en fecha de 18 de junio de 1990.

A los fines de dar cumplimiento a lo requerido así como de favorecer su conocimiento, se publica el texto íntegro remitido que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

Sevilla, 30 de julio de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

A N E X O :**CONSEJO DE POLITICA FISCAL Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS**

Acuerdo 1/1988, de 27 de julio, sobre la revisión del porcentaje de participación del quinquenio 1987-1991.

El Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, válidamente constituido con asistencia de todos sus miembros de derecho, excepto los Excelentísimos señores Consejeros del País Vasco, Cataluña, Andalucía y Madrid, celebró su vigesimosegunda reunión el día 27 de julio de 1.988, previa convocatoria del Excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, Presidente del Consejo, con arreglo al Orden del día que, entre otros asuntos, incluía el Procedimiento de revisión del porcentaje de participación definitivo del quinquenio 1987-1991, como consecuencia de nuevos trasposos de servicios.

Debatida la propuesta de resolución repartida por la Secretaría Administrativa del Consejo, se procedió a su aprobación, en primera votación, por mayoría de treinta votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones, sobre treinta y cuatro votos de derecho, que suponen una mayoría superior a los dos tercios de los votos de los miembros que integran el Consejo, según lo previsto en el artículo 10.3.a) del Reglamento de Régimen Interior.

Al acuerdo de aprobación han formulado por escrito voto particular reservado los Excelentísimos señores Consejeros de

las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y de Canarias de acuerdo con la facultad que confiere el artículo 10.3 del Reglamento de Régimen Interior.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2. del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, una vez aprobada el Acta número 22 en la que figuran como Anexo I en la vigesimotercera sesión plenaria celebrada el 21 de febrero de 1.990, se publican, para general conocimiento, los referidos Acuerdos y votos particulares reservados:

TEXTO DEL ACUERDO

"Cuando como consecuencia de lo dispuesto en el "Método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1987-1991", y en concreto en sus reglas para la revisión del porcentaje de participación-definitiva del quinquenio, dicha revisión haya de producirse utilizando exclusivamente valores de los términos de la fórmula cuya valoración en pesetas del ejercicio 1986 haya sido previamente conocida y aprobada por las respectivas Comisiones Mixtas, la revisión se efectuará de oficio por el Ministerio de Economía y Hacienda, comunicando el nuevo porcentaje a la Comunidad Autónoma interesada y procediendo a la inclusión del mismo en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio en que haya de surtir efecto, para su aprobación por las Cortes Generales".

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO DE HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

"1) La aplicación automática de las revisiones del porcentaje de participación (PPI), una vez resueltos los problemas pendientes, es una actividad puramente matemática, por lo que en principio pudiera admitirse que el porcentaje se fijara por el Ministerio de Economía y Hacienda una vez analizadas las variaciones anuales que se han de tener en cuenta conforme al acuerdo de financiación 1986-1991.

2) Sin embargo en el caso de Canarias no se puede acordar una votación favorable mientras no se resuelvan todos los puntos acordados en la Reunión de la Comisión Mixta de transferencias de Noviembre de 1986 y concretamente:

- a) las derivadas de Educación como consecuencia de los aumentos de plantilla (85 y 86), trienios atrasados, etc.
- b) las insuficiencias de Puertos e ICONA.

c) las consignaciones que deben incrementar el PPI de Canarias para la ampliación de la plantilla de universidades según el Decreto de transferencias en materia de Universidades a la Comunidad Autónoma".

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

"Debo manifestar que, al margen de que exista un desacuerdo en la base de partida del sistema de financiación, la propuesta del Presidente tiene como base la agilización de un proceso puramente matemático, y por tanto, no hay por nuestra parte ningún inconveniente en proceder a su aplicación, sin perjuicio de lo que en el último extremo pueda resultar de la sustanciación de la impugnación del sistema de financiación".

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2. del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, se publica para general conocimiento.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 1 de junio de 1990, de la Universidad de Sevilla, por la que se procede a la integración del personal de la Escuela de Graduado Social que se relaciona a continuación en las plantillas de Personal de esta Universidad.

Habiéndose producida el traspaso de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía de los servicios correspondientes a las Enseñanzas de Graduado Social que actualmente se imparten en el territorio de la Comunidad Autónoma, por Real Decreto 560/1990 de 27 de abril (BOE de 8 de mayo y BOJA de 18 de mayo siguientes) y la posterior integración del personal transferido en las plantillas de la Universidad de Sevilla mediante Decreto 140/1990 de 15 de mayo (BOJA de 18 de mayo siguiente). Este Rectorado, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

HA RESUELTO:

Primero. Procede a la integración del personal que se relaciona a continuación en las plantillas de personal de esta Universidad, con el nivel de complemento de destino o categoría que se cita:

PERSONAL FUNCIONARIO

Nombre y apellidos	Cuerpo o Escala	Puesto
Antonia Recio Ortiz	C.G. Auxiliar	Nivel 18 Jefe
Nº R.P. 3042988324A1146		Secretaria
Mº Carmen Romanos Muñoz	Auxiliar AISS	N. 14 P. Base
Nº R.P. 06PG12A2489		
Mº Gracia Ollas Alvarez	C.G. Auxiliar	N. 14 P. Base
Nº R.P. 7542104613A1146		

PERSONAL LABORAL

Nombre y apellidos	Categoría
Fernando Chaves López	Ordenanza
Nº R.P. 2776710524	

Segundo. Los citados percibirán sus retribuciones por esta Universidad en los mismos condiciones que el personal propio de la Universidad de Sevilla que ostenten la misma categoría y nivel que los interesados, a partir de 1º de junio de 1990.

Contra lo presente Resolución podrá interponerse en el plazo de un mes ante este órgano recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, previsto en el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y en los términos y plazos señalados en los artículos 52 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 1 de junio de 1990.— El Rector, Javier Pérez Royo.

RESOLUCION de 13 de julio de 1990, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad, a don Alfonso Agudo Ruiz, del área de conocimiento de Derecho Romano, en virtud de concurso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 28.11.89 (BOE 22.12.89 y BOJA 29.12.89), para la provisión de la plaza de Titular de Universidad del Área de Conocimiento «Derecho Romano», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado, ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a D. Alfonso Agudo Ruiz, del Área de Conocimiento «Derecho Romano», del Departamento «Disciplinas Histórico-Jurídicas y Económico-Sociales».

Córdoba, 13 de julio de 1990.— El rector, Amador Jover Moyano.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 8 de agosto de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, sobre resultados de la convocatoria para la provisión de 21 plazas de Facultativos Especialistas en Psiquiatría en Servicios Jerarquizados de II.SS., de la Seguridad Social en Andalucía. (Res. 64).

De conformidad con lo establecido en el R.D. 2166/1984, de 28 de noviembre, sobre provisión de plazas vacantes de personal facultativo de Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, y

disposiciones concordantes, por Resolución 88/89 del Servicio Andaluz de Salud, se anunció convocatoria para la provisión de 21 plazas de facultativos especialistas en psiquiatría en los Servicios jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía (BOJA 9.1.90, BOE 18.1.90).

Terminada la actuación del Tribunal calificador, esta Dirección Gerencia,

HA RESUELTO:

Primero. Designar a los candidatos que se relacionan en el

Anexo, para proveer las plazas de facultativos especialistas en psiquiatría en los Servicios Jerarquizados de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía, que asimismo se señalan.

Segundo. En cuanto a la presentación de documentos y al plazo de toma de posesión, se estará a lo dispuesto en la Base X de la convocatoria aludida, debiendo el personal que haya obtenido plaza, tomar posesión de la misma en el plazo de 30 días hábiles a contar el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOE.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en la Base XI de la referida convocatoria, contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sociales, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOE.

Sevilla, 8 de agosto de 1990.- El Director-Gerente, Francisco Solamán Poyato.

ANEXO

NOMBRE	PLAZA ADJUDICADA	AREA HOSPITALARIA DE ACTUACION	HOSPITAL DE REFERENCIA
A.- TURNO RESTRINGIDO DE TRASLADO.			
1.- Gómez-Fería Prieto, Ildfonso	E.S.M.D. Macarena SEVILLA	Noroeste Sevilla	Hospital Macarena SEVILLA
2.- Dorado García, Remedios	E.S.M.D. SUR SEVILLA	Centro Sevilla	Virgen del Rocío SEVILLA
3.- Marín Hortelano, Carlos	E.S.M.D. Camas SEVILLA	Noroeste Sevilla	Hospital Macarena SEVILLA
B.- TURNO LIBRE.			
1.- Santa María Pérez, Luis.	E.S.M.D. Aljarafe Sanlúcar la Mayor	Centro Sevilla	Virgen del Rocío SEVILLA
2.- Ruiz carrasco, Patricio.	E.S.M.D. Utrera SEVILLA	Sur Sevilla	Hospital de Valme SEVILLA
3.- Ruiz Sicilia, Leonor M ^a .	E.S.M.D. Granada Sur GRANADA	Centro Oeste GRANADA	Hospital San Cecilio GRANADA
4.- Gómez Bonovio, Marina.	U.S.M. Carlos Haya MALAGA	Centro Málaga MALAGA	Hospital Carlos Haya MALAGA

5.- López Dúcar, Miguel Angel	E.S.M.D. Baza GRANADA	Noroeste Granada	Hospital S.A.S. Baza GRANADA
6.- Martín Sánchez, Luis Fernando.	E.S.M.D. Alpujarra ORGIVA(Granada)	Sur Granada	Hospital S.A.S. Motril GRANADA
7.- Pérez-Fuster Soto José Vicente	E.S.M.D. Antequera MALAGA	Nordeste	Hospital S.A.S. Antequera MALAGA
8.- Ataz López, presentación.	E.S.M.D. Poniente EL EGIDO (Almería)	Centro Oeste	Hospital Torrecárdenas ALMERIA
9.- Moreno Tovar, Francisco José	E.S.M.D. Guadix GRANADA	Noroeste Granada	Hospital S.A.S. Baza GRANADA
10.- Delgado González, José Francisco.	E.S.M.D. Morón SEVILLA	Sur Sevilla	Hospital de valme SEVILLA
11.- Rodríguez Oñoro, Diego.	E.S.M.D. Osuna SEVILLA	Sureste Sevilla	Hospital S.A.S. Osuna SEVILLA
12.- Gelabert Camarasa, Miguel Angel	E.S.M.D. Costa LEPE (Huelva)	Sureste-Suroeste	Hospital Infanta Elena HUELVA

RESOLUCION de 8 de agosto de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, sobre resultados de la convocatoria para la provisión de 3 plazas de Facultativos Especialistas en Psiquiatría en Servicios Jerarquizados de II.SS., de la Seguridad Social en Andalucía. (Res. 65).

De conformidad con lo establecido en el R.D. 2166/1984, de 28 de noviembre, sobre provisión de plazas vacantes de personal facultativo de Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, y disposiciones concordantes, por Resolución 89/89 del Servicio Andaluz de Salud, se anunció convocatoria para la provisión de 3 plazas vacantes de F.E.A. en Psiquiatría para dispositivos de Salud Mental Infantil en los Servicios Jerarquizados de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía (BOJA 9.1.90, BOE 18.1.90).

Terminada la actuación del Tribunal calificador, esta Dirección Gerencia,

HA RESUELTO:

Primero: Designar a los candidatos que se relacionan en el Anexo, para proveer las plazas de facultativos especialistas en psiquiatría en los Servicios Jerarquizados de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía, que asimismo se señalan.

Segundo. En cuanto a la presentación de documentos y al plazo de toma de posesión, se estará a lo dispuesto en la Base X de la convocatoria aludida, debiendo el personal que haya obtenido plaza, tomar posesión de la misma en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOE.

Tercera. Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sociales, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOE.

Sevilla, 8 de agosto de 1990.- El Director-Gerente, Francisco Salamanca Poyato.

A N E X O :

Nombre	Plaza obtenida	Hospital de Referencia
Sola Muñoz, José	U.S.M. Infantil Granada	C. Sanitaria Virgen de las Nieves
Díaz Atienza, Joaquín	U.S.M. Infantil Almería	H. Torrecárdenas Almería

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 4 de julio de 1990, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los concursos para la provisión de diversas plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de la Universidad de Sevilla de 5 de diciembre de 1989 (BOE de 17 de enero de 1990), por la que se convocan Concursos para la provisión de diversas plazas de los Cuerpos docentes de esta Universidad.

Este Rectorado ha dispuesto lo siguiente:

Hacer pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los Concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes de esta Universidad, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Los citados Comisiones, deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el artículo 6º apartado 8º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, ante el Rector de la Universidad de Sevilla, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación.

Sevilla, 4 de julio de 1990.- El Rector, Javier Pérez Royo.

A N E X O

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE 5 DE DICIEMBRE DE 1989
(B.O.E. DE 17 DE ENERO DE 1990)

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD AREA DE CONOCIMIENTO: FILOLOGIA ESPAÑOLA 1

Comisión Titular:

Presidente: D. Jorge Urrutia Gómez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D^a Luisa Hernanz Carbo, Catedrática de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona.
D. Manuel Aznar Soler, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona.

D^a Vicenta Fernández Marcos, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Valladolid.

Vocal Secretario: D^a Piedad Bolaños Donoso, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: D^a Begoña López Bueno, Catedrática de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. Cesar Oliva Olivares, Catedrático de Universidad de la Universidad de Murcia.

D. Juan Antonio Moya Corral, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

D. Emilio Naez Fernández, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal Secretario: D^a Isabel Román Gutiérrez, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD AREA DE CONOCIMIENTO: "FILOLOGIA ESPAÑOLA" 2

Comisión Titular:

Presidente: D. Antonio Narbona Jiménez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D^a Aurora Gloria Egido Martínez, Catedrática de Universidad de la Universidad de Zaragoza.

D. Antonio Escobedo Rodríguez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

D. Marcial Morera Pérez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de La Laguna.

Vocal Secretario: D. Miguel Ropero Nuñez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Rafael Cano Aguilar, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. Ramón Trujillo Carreño, Catedrático de Universidad de la Universidad de La Laguna.

D^a Ana Rodríguez Fernández, Profesora Titular de Universidad de la Universidad Central de Barcelona.

D^a M^a Dolores Troncoso Duran, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Santiago.

Vocal Secretario: D. Fernando Rodríguez-Izquierdo Gavala, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD AREA DE CONOCIMIENTO: "FILOSOFIA" 3

Comisión Titular:

Presidente: D. Jesús Arellano Catalán, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. Felix Duque Pajuelo, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid.

D. José García Roca, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Valencia.

D. Jaime Salas de Ortueta, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: D. José Villalobos Domínguez, Catedrático de / Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Jose Luis López López, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. Oswaldo Market García, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

D. Angel Gabilondo Pujol, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid.

D. Julian Carvajal Cordon, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Castellano-Manchega.

Vocal Secretario: D^a Monserrat Negre Rigol, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

AREA DE CONOCIMIENTO: "METODOS DE INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO EN EDUCACION" 4

Comisión Titular:

Presidente: D. Francisco Javier Tejedor Tejedor, Catedrático de Universidad de la Universidad de Santiago.

Vocales: D. Sebastián Rodríguez Espinar, Catedrático de Universidad de la Universidad Central de Barcelona.

D. Jesús Gabanto Alos, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Central de Barcelona.

D. Antonio Sánchez Asin, Profesor Titular de / Universidad de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal Secretario: D^a M. Pilar Sara Colas Bravo, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Ramón Pérez Juste, Catedrático de Universidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Vocales: D^a M. Teresa C. Díaz Allue, Catedrática de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

D. Xose Rubal Rodríguez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Santiago.

D. Juan Echeverría Murguiondo, Profesor Titular de Universidad de la Universidad del País Vasco.

Vocal Secretario: D^a Leonor Buendía Eissman, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

AREA DE CONOCIMIENTO: "TEORIA E HISTORIA DE LA EDUCACION" 5

Comisión Titular:

Presidente: D. Antonio Petrus Rotger, Catedrático de Universidad de la Universidad Central de Barcelona.

Vocales: D. Alejandro E. Mayordomo Pérez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Valencia.

D^a Amalia Claudio Puerto, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Valencia.

D^a M^a del Carmen Novo Villaverde, Profesora Titular de Universidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Vocal Secretario: D. Pedro Antonio Luque Domínguez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: D. José M^a Quintana Cabanas, Catedrático de Universidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Vocales: D. Octavio Fullat Genis, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona.

D. Ignacio Sánchez Valle, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

D^a M^a del Pilar Palop y Jomqueres, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Oviedo.

Vocal Secretario: D. Bernardo de la Rosa Acosta, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

AREA DE CONOCIMIENTO: "HISTORIA MODERNA" - 6

Comisión Titular:

Presidente: D. León Carlos Alvarez Santaló, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. Francisco Javier Guillamón Alvarez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Murcia.

D. José Cepeda Gómez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

D. Pedro Can Jimenez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

Vocal Secretario: D. Antonio García-Baquero González, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Carlos Martínez Shaw, Catedrático de Universidad de la Universidad Central de Barcelona.

Vocales: D. Luis Miguel Enciso Recio, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

D^a Rosa María González Martínez, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Valladolid.

D. José Juan Vidal, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Baleares.

Vocal Secretario: D. José Manuel Rodríguez Gordillo, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

AREA DE CONOCIMIENTO: "ANTROPOLOGIA SOCIAL" - 7

Comisión Titular:

Presidente: D. Isidoro Moreno Navarro, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. Carmelo Llison Tolosana, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

D. Juan José Pujadas Muñoz, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Central de Barcelona.

D. Jesús Contreras Hernández, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal Secretario: D. Salvador Rodríguez Becerra, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: D^a Teresa del Valle Murga, Catedrático de Universidad de la Universidad del País Vasco.

Vocales: D. Juan Frigole Reixach, Catedrático de Universidad de la Universidad Central de Barcelona.

D. José María Comelles y Esteban, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Central de Barcelona.

D. José Fernando Estevez González, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de La Laguna.

Vocal Secretario

D. Joan Prat Caroa, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Central de Barcelona.

CUERPO PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

AREA DE CONOCIMIENTO: "CIENCIA DE LA COMPUTACION E INTELIGENCIA ARTIFICIAL" -8

Comisión Titular:

Presidente:

D. Luis María Leita de la Rica, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid

Vocales:

D. Juan José Villanueva Pipaon, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona
D. Juan Bautista Castellanoa Peñuela, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. Gregorio Martín Quetglas, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Valencia.

Vocal Secretario:

D. Alejandro Fernández Margarit, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla

Comisión Suplente:

Presidente:

D. Enrique Trillas Ruiz, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocales:

D. José Manuel Mira Mira, Catedrático de Universidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

D. Martín Manuel González Rodríguez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria.

D^a María Teresa Lamata Jimenez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

Vocal Secretario:

D^a Delis Balbontín Noval, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

AREA DE CONOCIMIENTO: "ANÁLISIS MATEMÁTICO" - 9

Comisión Titular:

Presidente:

D. Juan Arias de Reyna Martínez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. Antonio Córdoba Barba, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid.

D. Fernando Rodríguez Sánchez-Puerta, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Cantabria.

D. José Luis Torres Hernández, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal Secretario:

D. Francisco José Freniche Ibañez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente:

D. Tomás Domínguez Benavides, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. José Luis Fernández Pérez, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid.

D. José Rodríguez Expósito, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de La Laguna.

D. Pablo Galindo Pastor, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Valencia.

Vocal Secretario:

D. Luis Bernal González, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

AREA DE CONOCIMIENTO: "ANÁLISIS MATEMÁTICO" - 10

Comisión Titular:

Presidente:

D. Enrique Fernández Cara, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. Joaquín Bruna Floris, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona.

D. Juan Manuel Caimos Prieto, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Santiago.

D. Manuel Tort y Pinilla, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal Secretario:

D. Tomás Chacón Rebollo, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente:

D. Antonio Valle Sanchez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. Joan Manuel Verdura Melenchón, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona.

D. José Benito Costal Pereira, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Santiago.

D. Juan Antonio Mira López, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Alicante.

Vocal Secretario:

D. José Martín Gómez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

AREA DE CONOCIMIENTO: "HISTORIA ANTIGUA" - 11

Comisión Titular:

Presidente:

D. Genaro Chic García, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. Domingo Placido Suarez, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

D. Joaquín Sanmartín Ascao, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Central de Barcelona.

D. Gonzalo María Fernández Hernández, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Valencia.

Vocal Secretario:

D^a M^a Cruz Marín y Ceballos, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla

Comisión Suplente:

Presidente:

D. Francisco Javier Lomas Salomonte, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

D. Juan Francisco Rodríguez Melia, Catedrático de Universidad de la Universidad de Córdoba.

D. Urbano Espinosa Ruiz, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Zaragoza.

D. José Luis Ramírez Sadaba, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Cantabria.

Vocal Secretario:

D. Antonio Caballos Rufino, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

AREA DE CONOCIMIENTO: "INGENIERIA QUIMICA" -12

Comisión Titular:

Presidente:

D. Luis Salvador Martínez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. Angel Romero González, Catedrático de Universidad de la Universidad de Alcalá.

D. Gabriel Limigana de la Fe, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de La Laguna.

D^a M^a Encarnación Rodríguez Hurtado, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal Secretario:

D. Eduardo Jesús Sánchez Peña, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Pedro Ollero de Castro, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. Agustín Escardino Benlloch, Catedrático de Universidad de la Universidad de Valencia.
D. Francisco Sobron y Grañón, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Valladolid.
D. Albert Bordons de Porrata Doria, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal Secretario: D. José Vale Parapar, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD
ÁREA DE CONOCIMIENTO: "INGENIERIA QUIMICA" - 13

Comisión Titular:

Presidente: D. Pedro Ollero de Castro, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. Federico López Mateos, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.
D. José Felipe Izquierdo Torres, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Central de Barcelona.
D. Francisco Chenlo Romero, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Santiago.

Vocal Secretario: D. José Francisco Vale Parapar, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Luis Salvador Martínez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. Emilio Llorente Gómez, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid.
D. Demetrio Gómez Pérez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Murcia.
D^a M^a del Carmen Pazos Medina, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Oviedo.

Vocal Secretario: D. Constantino Fernández Perelra, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

ÁREA DE CONOCIMIENTO: "CIENCIA DE LOS MATERIALES E INGENIERIA METALURGICA" - 14

Comisión Titular:

Presidente: D. Enrique Juan Herrera Luque, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. Carlos Ferrer y Gimenez, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Valencia.
D. Carlos López del Castillo Blanco, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid.
D. José Antonio Puertolas Rafeles, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Zaragoza.

Vocal Secretario: D. José María Gallardo Fuentes, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Carlos Ranninger Rodríguez, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocales: D. Carlos Muñoz Álvarez, Catedrático de Universidad de la Universidad Central de Barcelona.
D^a María Luisa Blázquez Izquierdo, Profesor

Titular de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

D. Antonio Roca Vallsajor, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal Secretario: D. Pedro Molera Sola, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Central de Barcelona.

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS
ÁREA DE CONOCIMIENTO: "CRISTALOGRAFIA Y MINERALOGIA" - 17

Comisión Titular:

Presidente: D. Emilio Galán Huertos, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. José María Mata Perello, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Cataluña.
D^a M^a Concepción Palomo Delgado, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.
D^a M^a del Carmen Domínguez Díaz, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal Secretario: D^a M^a Jesús Hernández Arnedo, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Francisco López Aguayo, Catedrático de Universidad de la Universidad de Zaragoza.

Vocales: D. José María Mesa Lopez-Colmenar, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.
D. Reinaldo Saez Ramos, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.
D^a M^a Auxiliadora Vazquez González, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Vocal Secretario: D^a M^a Isabel González Díez, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS
ÁREA DE CONOCIMIENTO: "SOCIOLOGIA" - 18

Comisión Titular:

Presidente: D. Rafael Capilla Díaz de López Díaz, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. Honorio Martín Izquierdo, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valladolid.
D^a Gemma M. Frca. González Ferrera, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.
D^a Concepción Azpeltia Arman, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: D. Francisco Entrena Durán, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Jesús Ibañez Alonso, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: D. Ernesto García García, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valencia.

D. Salvador Cerrasco Calvo, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Central de Barcelona.

D^a M^a Socorro Mateos González, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

Vocal Secretario:

D. Rafael J. Esparza Machín, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de La Laguna.

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

AREA DE CONOCIMIENTO: "ECONOMIA APLICADA" - 19

Comisión Titular:

Presidente: D. Camilo Lebón Fernández, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. Angel A. de los Ríos Rodicio, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valladolid.

D. Gregorio Callego Álvarez, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.

D. Fernando Fernández Palacin, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

Vocal Secretario:

D. Luis Antonio Palma Martos, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Jesús Basulto Santos, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. Sergio Pablo Quesada Rettschlag, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Alicante.

D. José Manuel Fariñas Gil, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo.

D^a M^a Isabel Buitrón Peñalosa, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Zaragoza.

Vocal Secretario:

D. Luis Angel Hierro Recio, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

AREA DE CONOCIMIENTO: "ENFERMERIA" - 20

Comisión Titular:

Presidente: D. Joaquín Castro Cerralbo, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D^a Rosa Ferrer Diego, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Alicante.

D^a Enriqueta Force Sanmartín, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Central de Barcelona.

D^a Rosa González del Río, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca.

Vocal Secretario:

D^a Guadalupe Ruiz Álvarez, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: D^a M^a Carmen Villaverde Gutiérrez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.

Vocales: D. José Manuel Pumar Cebreiro, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Santiago.

D^a M^a Angeles Leal Felipe, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de La Laguna.

D. Vicente Ruiz Ros, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Valencia.

Vocal Secretario:

D. José L. Álvarez Gómez, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

AREA DE CONOCIMIENTO: "INGENIERIA ELECTRICA" - 22

Comisión Titular:

Presidente: D. Francisco Ayuso Sacristán, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. Deogracias Cánovas Martínez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Murcia.

D. Tomás Peiro Florentino, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Valencia.

D. Alvaro Rodríguez Aguirrebengoa, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

Vocal Secretario:

D. Pedro Castro Artigas, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Carlos Izquierdo Mitchell, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. Juan Clemente Ruiz Pastor, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

D. Enrique Ramón García Periañez, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca.

D. Armando Soler Botella, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Valencia.

Vocal Secretario:

D. Juan Serrano Soriano, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

AREA DE CONOCIMIENTO: "TECNOLOGIA ELECTRONICA" - 23

Comisión Titular:

Presidente: D. José Luis Calvo Borrego, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. Alberto Martín Fernández, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. Rafael F. Domínguez Peñalosa, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

D. Manuel Sánchez Moronta, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

Vocal Secretario:

D. Francisco Simón Muñoz, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Leopoldo García Franquelo, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. Luis Closas Torrente, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Cataluña.

D. José María Zorzano Martínez, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Zaragoza.

D. José Luis Navas Borrero, Profesor Titular

de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga.

Vocal Secretario:

D. Francisco Simón Muñiz, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Vocal Secretario:

D. Manuel Valencia Barrero, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

AREA DE CONOCIMIENTO: "TECNOLOGIA ELECTRONICA" - 24

Comisión Titular:

Comisión Suplente:

Presidente:

D. Leopoldo García Franquelo, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Presidente:

D. José Luis Calvo Borrego, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. Gabino Almonacid Puche, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.

D. Jesús Vicente Rodrigo, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Cataluña.

D. Juan Bedmar Izquierdo, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocales:

D. Alberto Martín Fernández, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. José Antonio Sainz Gómez, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

D. Jorge Marcos Acevedo, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Santiago.

Vocal Secretario:

D. Manuel Valencia Barrero, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 9 de julio de 1990, por la que se concede una subvención de diez millones de pesetas a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Tramitado por esta Consejería de Gobernación el oportuno expediente para subvencionar a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Teniendo en cuenta las facultades que legalmente me están conferidas por la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre y Ley 2/1990 de 2 de febrero de Presupuestos de esta Comunidad para el presente ejercicio de 1990.

DISPONGO:

1°. Conceder una subvención de diez millones (10.000.000) de pesetas a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias para el cumplimiento de sus fines estatutarios, de defensa, colaboración y promoción de la autonomía local y otros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.462.00.14A.0.

2°. Dicha subvención se justificará a posteriori.

3°. La presente Orden será notificada a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y publicada en el BOJA.

Sevilla, 9 de julio de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación, en funciones

ORDEN de 1 de agosto de 1990, por la que se concede una subvención de setenta millones de pesetas a la Diputación Provincial de Córdoba, para la construcción del Parque de Bomberos en Lucena-Cabra.

Dada la necesidad de fomentar, desarrollar y homogeneizar los Servicios Contraincendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma Andaluza, garantizando de este modo, la seguridad y protección de personas y bienes en situación de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987.

ACUERDO

Artículo 1°. Conceder una subvención de setenta millones de pesetas (70.000.000 ptas.) a la Diputación Provincial de Córdoba para la construcción del Parque de Bomberos de Lucena-Cabra,

declarándose la misma específica por razón del Objeto, obviándose por tanto la concurrencia.

Artículo 2°. Con carácter plurianual, siendo de 15.575.145 ptas. en el primer año y de 54.424.855 ptas. en el segundo.

Artículo 3°. Dicha cantidad se irá abonando contra la presentación de las correspondientes Certificaciones de Obras realizadas, expedidas por los Técnicos que intervengan en su dirección, previa supervisión e informe favorable de la Dirección General de Política Interior.

Artículo 4°. Las obras deberán realizarse en el plazo máximo especificado en el proyecto a partir de la firma del Acta de Replanteo, reservándose la Consejería de Gobernación, a través de la Dirección General de Política Interior, las facultades de seguimiento e inspección de aquéllas hasta su finalización y recepción definitiva.

Artículo 5°. Tanto durante la realización de las Obras como en el Parque de Bomberos, existirá en unas y otro una visible referencia a su financiación por la Consejería de Gobernación junto al Escudo de la Junta de Andalucía en idénticos caracteres que la relativo a la Diputación de Córdoba.

Artículo 6°. El incumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4° o paralización de las Obras por tiempo superior a tres meses sin causas que lo justifiquen a juicio de la Dirección General de Política Interior, podrán dar lugar a la suspensión temporal o, en su caso, definitiva, de la subvención que se concede.

Sevilla, 1 de agosto de 1990

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de agosto de 1990, por la que se presta conformidad a la permuta de tres parcelas municipales, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Marbella (Málaga), por otra propiedad de D^a M^a Antonia Nieto Gil.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de junio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido o bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la permuta de tres parcelas municipales, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Marbella (Málaga) por otra propiedad de D^a M^a Antonia Nieto Gil, a fin de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesiones celebradas los días 20 de mayo de 1988 y 18 de diciembre de 1989, y cuyas descripciones son las siguientes:

PROPIEDAD MUNICIPAL

a) Parcelas números 52, 53 y 54 de la urbanización «Villa Parra», con una superficie de 1.523 m², 1.622 m² y 1.280 m², respectivamente, en total 4.425 m². Linda: al Norte, con resto de la finca de que se segrega constituida por las parcelas 45, 46 y 47; y al Este, Oeste y Sur, con calles de la urbanización. La valoración es de 19.116.000 ptas.

b) Parcela de 3.261,50 m² sita en el partido de Guadalpín lo Balleordeta, de forma sensiblemente rectangular. Linda: al Norte, en línea de 47 metros, con camino de 5 metros de anchura abierto en terrenos de la finca matriz; al Este, en línea de 67,20 metros, con la finca matriz; al Sur, en línea de 52,10 metros, con terrenos de los Herederos de D. Amador Belón, hoy pertenecientes al Sr. Berclaz y, al Oeste, en línea de 62,10 metros, con terrenos procedentes de la finca matriz, hoy propiedad del Sr. Berclaz. La valoración es de 13.202.460 ptas.

c) Parcela de 529,50 m² sita en la Hacienda San Manuel, partido de Las Chapas, al sitio Monte del Alicate. Linda: al Noreste, en línea de 19,60 metros, con calle de la finca principal; al Sureste, en línea de 23 metros, con la parcela n^o 34, al Noroeste, en línea de 23 metros, con la parcela n^o 42; y, al Norte, en línea de 25 metros, con calle de la finca. La valoración es de 1.713.960 ptas.

La valoración total de las tres parcelas es de 34.032.420 ptas.

PROPIEDAD PARTICULAR

Suerte de tierras procedente de la Hacienda de Campo conocida con el nombre de Haza del Perro, partidas llamadas Albarizas y Vente Vacio, con una superficie de 13.650 m² de forma cuadrangular, que linda: al Norte, con terrenos de D. Manuel Muñoz Zamora; al Sur, con Cañada Pecuaria; al Este, con terrenos de D^a Isabel Medina Navarrete, hoy D. Bernabé y D. Félix Gámez Mesquita; y al Oeste, con Arroyo Primero. La valoración es de 34.673.100 ptas.

Diferencia de valor a favor de D^a M^a Antonia Nieto Gil de 640.680 ptas. a las que renuncia expresamente.

Sevilla, 2 de agosto de 1990

ANGEL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de agosto de 1990, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta pública de un local sito en el término municipal de Arcos de la Frontera, pertenecientes a los bienes de propios de la Diputación Provincial de Cádiz.

En el expediente instruido al efecto por dicha Diputación Provincial se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública, de un local sito en el término municipal de Arcos de la Frontera, de los bienes de propios de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, poro dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 16 de abril de 1990, cuya descripción es la siguiente:

Local sito en el término municipal de Arcos de la Frontera, calle Nieves, de setenta y dos metros cuadrados y sesenta y dos centímetros cuadrados de superficie que linda: al Norte, con calle Nieves; al Sur, con piso Bajo A del inmueble y patio interior; por el Este, finca colindante y por el Oeste, entra a la finca donde se encuentra ubicado el local. La valoración es de 5.000.000 ptas.

Sevilla, 2 de agosto de 1990

ANGEL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de agosto de 1990, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta pública, de terrenos del Patrimonio municipal del Suelo, del Ayuntamiento de Huelva, sitos en c/ Mackay y Macdonald, para la construcción de viviendas.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública, de terrenos del Patrimonio municipal del suelo del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de enero de 1990, y cuya descripción es la siguiente:

Terrenos sitos en Calle Mackay y Macdonald, sin número de gobierno, con forma de trapecio rectangular, con una longitud de fachada anterior de 41,50 metros en fonda de 20 metros y fachada posterior de 33,29 metros en línea recta más un quiebro de 2,28 metros, la medianera derecha posee forma de ángulo de 12,98 metros un lado y 10,56 metros el otro, arrojando una superficie de 813,27 m².

La valoración es de 74.414.250 ptas.

Sevilla, 2 de agosto de 1990

ANGEL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de agosto de 1990, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta pública, de terrenos del Patrimonio municipal del Suelo, del Ayuntamiento de Huelva, sitos en la urbanización Verdelluz, para la construcción de viviendas.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública, de terrenos del Patrimonio municipal del suelo del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de enero de 1990, y cuya descripción es la siguiente:

Terrenos sitos en zona residencial «Verdeluz», con frente a zona interior de la urbanización y aparcamiento de la misma. Tiene una superficie de 460 m². Linda: al frente, con dicha zona y aparcamientos; derecha entrando, con calle de nueva creación; a la izquierda, con la zona interior de la urbanización y edificio número 22, y fondo con reservo escalor

La valoración es de 32.640.000 ptas.

Sevilla, 2 de agosto de 1990

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de agosto de 1990, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de los edificios sitos en C/ Calzada números 34 y 36, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Lupión (Jaén), a la Comunidad Autónoma Andaluza, para su rehabilitación y su posterior conversión en viviendas.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2, 110.1 y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de dos edificios, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Lupión (Jaén), a la Comunidad Autónoma Andaluza para su rehabilitación y su posterior conversión en viviendas, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1990, publicado en el BOP número 76 de fecha 2 de abril de 1990, cuya descripción es la siguiente:

Viviendas sitas en C/ Calzada, número 34 y 36. Sus linderos son los siguientes: Derecha, entrando con Herederos de Gregorio Ortiz García; Izquierda, Isabel Rodríguez García; Fondo, Eras de Juan Torres Torres.

La superficie construida es de 542,80 m², y la superficie de patio 150,40 m², lo que suma un total de 693,20 m². El edificio que consta de dos casas de obra antigua y de mal estado de conservación.

Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Baeza, Folio 16, Libro 48, tomo 766, Finca 3153.

Sevilla, 2 de agosto de 1990

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de agosto de 1990, por la que se presta conformidad a la permuta de las parcelas núms. 2, 32 y 33 del Polígono «El Limero» de los bienes de propios del Ayuntamiento de Ecija (Sevilla), por el inmueble sito en C/ del Conde,

núm. 23 propiedad de José González Pérez S.L. y de la Sociedad Cooperativa Andaluza Ecijana de Muebles Auxiliares C.E.M.A.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la permuta de las parcelas n.º 2, 32 y 33 del Polígono «El Limero» de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Ecija (Sevilla) por el inmueble sito en C/ del Conde, n.º 23 propiedad de «José González Pérez S.L.» y de la Sociedad Cooperativa Andaluza Ecijana de Muebles Auxiliares C.E.M.A. a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1989, y cuyas descripciones son las siguientes:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Parcela núm. 2, situada en el Polígono de Uso Industrial El Limero, al pago del Valle, con superficie de dos mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados; linda por el norte, con terrenos de don José Berroal Galves; al sur con vía pública de esta urbanización; y al oeste, con parcela número uno de esta urbanización.

Parcela núm. 32, situada en el Polígono de Uso Industrial El Limero de Ecija, al pago del valle ruedo y término de esta ciudad, con superficie de mil ochocientos once metros cuadrados, que linda al norte, con las parcelas números diez y seis y diez y siete; al sur, con la parcela número treinta y tres; al este, con la vía pública de nuevo formación, propia de esta urbanización, y al oeste, con la parcela número treinta y uno, todas estas parcelas de esta urbanización.

Parcela núm. 33, situado en el Polígono de Uso Industrial El Limero de Ecija, al pago del Valle, ruedo y término de esta ciudad, con superficie de dos mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados, que linda, al norte, con parcela número treinta y dos; al sur, con vía pública de nueva formación, propia de esta urbanización; al este con la misma vía pública, y al oeste, con las parcelas número treinta y uno, todas estas parcelas pertenecientes a esta urbanización.

La valoración total de las parcelas es de 11.004.000 ptas.

PROPIEDAD PARTICULAR

Casa situada en esta ciudad de Ecija, en la calle Del Conde, marcada con el número veinte y tres.

Tiene una superficie de doscientos noventa y ocho metros cuadrados, linda: por la derecha entrando, con la número veinte y cinco, que fue de don Daniel Valpuesta Cortes, ambas de la misma calle y por su espaldar con casa número diez de calle Beneficiados, de herederos de doña María del Rosario Fuentes; y otra en calle Beneficiados número tres de Antonio Calvo.

La valoración es de 10.310.000 ptas.

La diferencia de valor a favor del Ayuntamiento es de 694.000 ptas.

Sevilla, 2 de agosto de 1990

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de agosto de 1990, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita del bien denominada «Antigua Hospital» propiedad del Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén), a la Comunidad Autónoma Andaluza, para su rehabilitación y su posterior conversión en viviendas.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2, 110.1 y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3. del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4. de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita del bien denominado «Antigua Hospital» propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén), a la Comunidad Autónoma Andaluza para su rehabilitación y su posterior conversión en viviendas, a fin de dar

Casa de socorro, antiguo Hospital, sita en calle Queipo de Llano, núm. 58. Linderos: derecha entrando, calle Cuesta Barrera; izquierda, casa de don Narciso Azaustre y finca de don Ramón Blanco Delgado; y por el fondo, con corrales de don Ramón González Torrejimo y con el llamado Huerto de Broza, propiedad de Hros. del Marqués de la Fuente del Maral. Superficie de 827 metros cuadradas, de los que pertenecen a edificación 307 y a patios 520. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, al tomo 267, libro 106, folio 9, finca núm. 12.467, inscripción 1ª.

Sevilla, 2 de agosto de 1990

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 2 de agosto de 1990, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo, núm. B-2003/90.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. B-2003/90, interpuesto por Confederación Sindical de la Comisión Obrera de Andalucía, contra el Decreto 13/1990, de 30 de enero, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía; Decreto 73/1990, de 27 de febrero, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía; Decreto 74/1990, de 27 de febrero, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio Andaluz de Salud, aprobada por Decreto 291/88, de 27 de septiembre y Decreto 75/1990, de 27 de febrero, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, aprobada por Decreto 53/89, de 21 de marzo.

HE RESUELTO:

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. B-2003/90.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 2 de agosto de 1990.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1990, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso Contencioso-Administrativo núm. B-2588/90.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. B-2588/90, interpuesto por D. Juan Felipe Bobadilla Castillo, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de 22 de marzo de 1990, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la inscripción registral de la diligencia de cese, en el puesto de Auxiliar Administrativo, de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Córdoba, por retorno a su Administración de origen, declarando que no ha lugar a la concesión de la situación de excedencia voluntario solicitada.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. B-2588/90.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 2 de agosto de 1990.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CORRECCION de errata a la Orden de 9 de julio de 1990, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante de vía pública, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), al vecino colindante don Antonio Guillén Hermsén. (BOJA núm. 61, de 24.7.90)

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 6.424, columna de la izquierda, párrafo 5º, línea 6º, donde dice «El día 22 de febrero de...», debe decir: «El día 2 de febrero de....».

Sevilla, 8 de agosto de 1990

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 25 de julio de 1990, por la que se conceden subvenciones a ejecución de programas contables e informatización de la gestión e inspección tributaria de las Entidades Locales andaluzas para 1990.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de esta Consejería, en relación con las solicitudes de subvención a ejecución de programas contables e informatización de la gestión e inspección tributaria, promovidas por las Entidades Locales andaluzas al amparo de la Orden de 4 de abril de 1990, reguladora de dichas subvenciones.

CONSIDERANDO:

1º. Que el Presupuesto de esta Consejería para 1990, en la aplicación presupuestaria 014.01.762.00.51.A.6.0189, preve crédito suficiente para atender las subvenciones que se conceden en este documento.

2º. Que las solicitudes seleccionadas y las subvenciones que se conceden se ajustan a lo dispuesto en la Orden de 4 de abril de 1990.

3º. Que por limitación del crédito presupuestario destinada a estos objetivos, no es posible, dado el número de solicitudes reci-

das, resalverlas concediendo la cuantía máxima contemplada en el artículo 3º. de la Orden antes mencionada.

4º. Que se han cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 13º. de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

Vistos, además de las disposiciones citadas, el artículo 87º. de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los artículos 37 y siguientes del Decreto 149/88, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y demás disposiciones de aplicación.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, por el artículo 13 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero,

DISPONGO:

1º. Conceder subvención a ejecución de programas contables e informatización de la gestión e inspección tributaria de las Entidades Locales andaluzas que en el Anexo 1 se relacionan, por la cuantía que igualmente se expresa para cada una de ellas, por importe total de 290.000.000 pesetas.

La justificación de la realización de los programas por el Secretario de la Corporación subvencionada, y la formalización del pago de las subvenciones, se ajustarán a lo establecido en los números 6º y 10º de la Orden de esta Consejería, de 4 de abril de 1990.

2º. Denegar subvención a las solicitudes presentadas por las Entidades Locales que en el Anexo 2 se relacionan, por los motivos que en el mismo se expresan.

Sevilla, 25 de julio de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación, en funciones

ANEXO 1

SUBVENCIONES CONCEDIDAS A EJECUCION DE PROGRAMAS CONTABLES E INFORMATIZACION DE LA GESTION E INSPECCION TRIBUTARIA DE ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS:

PROVINCIA DE ALMERIA	SUBVENCION
Ayuntamiento de Lucainena de las Torres	400.000
Ayuntamiento de Senes	400.000
Ayuntamiento de Vera	987.840
TOTAL	1.787.840

PROVINCIA DE CADIZ	
Ayuntamiento de Chipiona	3.021.406
Diputación Provincial de Cádiz	22.868.306
Ayuntamiento de Jerez de la Frontera	25.927.809
Ayuntamiento de Olvera	383.556
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda	12.102.665
Ayuntamiento de Villamartín	2.537.200
TOTAL	66.840.942

PROVINCIA DE CORDOBA	
Ayuntamiento de Blázquez (Los)	637.500
Ayuntamiento de Córdoba	2.466.000
Ayuntamiento de Hinojosa del Duque	640.000
Ayuntamiento de Montalbán	1.726.256
Ayuntamiento de Pozoblanco	3.136.000
Ayuntamiento de Priego de Córdoba	3.984.960
Ayuntamiento de Valenzuela	1.005.000
TOTAL	13.595.716

PROVINCIA DE GRANADA	
Ayuntamiento de Alamedilla	1.078.560
Ayuntamiento de Albondón	319.523
Ayuntamiento de Albuñán	627.335
Ayuntamiento de Albuñol	1.185.960
Ayuntamiento de Albuñuelas	341.674
Ayuntamiento de Aldeire	703.125
Ayuntamiento de Algarinejo	109.760
Ayuntamiento de Alhama de Granada	451.626
Ayuntamiento de Almegíjar	323.215

Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra	573.686
Ayuntamiento de Arenas del Rey	894.174
Ayuntamiento de Atarfe	800.789
Ayuntamiento de Baza	1.500.000
Ayuntamiento de Beas de Granada	351.125
Ayuntamiento de Benalúa de las Villas	543.648
Ayuntamiento de Benamaurel	455.400
Ayuntamiento de Bérchules	478.486
Ayuntamiento de Bubión	466.166
Ayuntamiento de Busquísar	366.195
Ayuntamiento de Cacín	280.000
Ayuntamiento de Cádiar	974.990
Ayuntamiento de Cárjar	198.800
Ayuntamiento de Calahorra (La)	456.375
Ayuntamiento de Capileira	466.166
Ayuntamiento de Castilléjar	377.440
Ayuntamiento de Cogollos de Guadix	703.125
Ayuntamiento de Cogollos Vega	791.246
Ayuntamiento de Cortes de Baza	980.000
Ayuntamiento de Cortes y Graena	312.500
Ayuntamiento de Cuevas del Campo	506.240
Ayuntamiento de Cúllar-Vega	144.340
Ayuntamiento de Darro	783.821
Ayuntamiento de Dehesas de Guadix	163.000
Ayuntamiento de Díezma	593.063
Diputación Provincial de Granada	8.208.300
Ayuntamiento de Escózar	280.000
Ayuntamiento de Ferreira	456.375
Ayuntamiento de Fonelas	550.160
Ayuntamiento de Freila	241.360
Ayuntamiento de Fuente Vaqueros	2.966.258
Ayuntamiento de Gabias (Las)	610.032
Ayuntamiento de Granada	15.556.219
Ayuntamiento de Gualchos	599.133
Ayuntamiento de Güevéjar	427.968
Ayuntamiento de Hueneja	703.125
Ayuntamiento de Huétor Santillán	425.000
Ayuntamiento de Iznalloz	362.701
Ayuntamiento de Jete	369.802
Ayuntamiento de Juviles	366.195
Ayuntamiento de Lugros	557.671
Ayuntamiento de Malaha (La)	153.798
Ayuntamiento de Molvízar	348.577
Ayuntamiento de Monachil	8.780.000
Ayuntamiento de Montefrío	568.390
Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona	547.355
Ayuntamiento de Motril	3.003.201
Ayuntamiento de Murtas	478.487
Ayuntamiento de Nevada	769.753
Ayuntamiento de Niguelas	478.096
Ayuntamiento de Ogijares	762.541
Ayuntamiento de Orce	552.160
Ayuntamiento de Otívar	369.802
Ayuntamiento de Otura	750.000
Ayuntamiento de Pampaneira	466.166
Ayuntamiento de Pedro-Martínez	270.000
Ayuntamiento de Peza (La)	440.127
Ayuntamiento de Pinar (El)	487.200
Ayuntamiento de Polopos	347.000
Ayuntamiento de Pórtugos	366.195
Ayuntamiento de Pulianas	421.680
Ayuntamiento de Purullena	1.100.000
Ayuntamiento de Quéntar	367.094
Ayuntamiento de Salar	332.920
Ayuntamiento de Santa Cruz del Comercio	280.000
Ayuntamiento de Santa Fe	588.147
Ayuntamiento de Trevélez	366.195
Ayuntamiento de Turón	366.195
Ayuntamiento de Valle (El)	642.577
Ayuntamiento de Valle del Zalabí	1.202.880
Ayuntamiento de Valor	354.628
Ayuntamiento de Ventas de Huelma	280.000
Ayuntamiento de Villamena	1.537.441
Ayuntamiento de Villanueva de las Torres	270.000
Ayuntamiento de Vízcar	385.350
Ayuntamiento de Zagra	475.970
TOTAL	80.891.777

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Aljaraque	2.664.290
Ayuntamiento de Ayamonte	1.344.000
Ayuntamiento de Calañas	332.000
Diputación Provincial de Huelva	2.884.920
Ayuntamiento de Escacena del Campo	63.280
Ayuntamiento de Puenteheridos	536.704
Ayuntamiento de Gibralfaró	300.000
Ayuntamiento de Hinojos	716.800
Ayuntamiento de Minas de Riotinto	1.047.872
Ayuntamiento de Paterna del Campo	257.040
Ayuntamiento de Valdelarco	536.704
Ayuntamiento de Villalba del Alcor	750.000
TOTAL	11.433.610

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Alcaudete	2.400.000
Ayuntamiento de Beas de Segura	671.552
Ayuntamiento de Cambil	400.000
Ayuntamiento de Cazalilla	868.672
Ayuntamiento de Fuerte del Rey	1.702.633
Ayuntamiento de Higuera de Arjona	293.737
Ayuntamiento de Hornos de Segura	570.000
Ayuntamiento de Marmolejo	118.720
Ayuntamiento de Martos	1.680.000
Ayuntamiento de Mengíbar	538.666
Ayuntamiento de Pegalajar	805.997
Ayuntamiento de Puerta de Segura (La)	277.690
Ayuntamiento de Santisteban del Puerto	893.984
Ayuntamiento de Torres de Albánchez	333.200
Ayuntamiento de Villacarrillo	540.736
Ayuntamiento de Villatorres	824.264
TOTAL	12.919.851

PROVINCIA DE MÁLAGA

Ayuntamiento de Antequera	2.999.370
Ayuntamiento de Canillas de Aceituno	623.709
Ayuntamiento de Coín	2.041.958
Ayuntamiento de Competa	1.272.337
Diputación Provincial de Málaga	60.064.737
Ayuntamiento de Fuengirola	13.129.032
Ayuntamiento de Nerja	4.016.600
Ayuntamiento de Periana	727.008
Ayuntamiento de Pízarra	3.142.720
Ayuntamiento de Torremolinos	2.460.596
Ayuntamiento de Torrox	2.651.206
Ayuntamiento de Totalán	40.554
Ayuntamiento de Villanueva de Tapia	335.400
Ayuntamiento de Villanueva del Rosario	624.710
TOTAL	94.129.937

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira	2.494.080
Ayuntamiento de Campana (La)	424.000
Ayuntamiento de Cañada Rosal	397.544
Ayuntamiento de Casariche	859.438
Ayuntamiento de Gines	232.268
Ayuntamiento de Mairena del Alcor	363.587
Ayuntamiento de Salteras	218.000
Ayuntamiento de Villafranco del Guadalquivir	2.000.000
Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal	693.938
Ayuntamiento de Viso del Alcor (El)	717.472
TOTAL	8.400.327

IMPORTE TOTAL DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS 290.000.000

A N E X O 2**SOLICITUDES DE SUBVENCION DENEGADAS**

A) Por no remitir la documentación en el plazo previsto, pese a su requerimiento expreso:

- Barbate de Franco (Cádiz)
- Sierra de Yeguas (Málaga)

B) Por haberse recibido la solicitud fuera de plazo:

- El Puerto de Santa María (Cádiz)
- Mancomunidad de Municipios de la Sierra Centro-Oriental Cordobesa (Córdoba)
- Chauchina (Granada)
- Orgiva (Granada)
- Vegas del Genil (Granada)
- Jimena (Jaén)
- Albánchez de Ubeda (Jaén)
- Peal de Becerro (Jaén)
- Valdepeñas de Jaén (Jaén)
- Alhaurín de la Torre (Málaga)
- Archidona (Málaga)
- Benamargosa (Málaga)
- Cútar (Málaga)
- Fuente de Piedra (Málaga)
- Vélez-Málaga (Málaga)
- Bollullos de la Mitación (Sevilla)
- El Pedroso (Sevilla)
- El Rubio (Sevilla)

C) Por no adecuarse la petición a la finalidad de la Orden:

- Dólar (Granada)
- Loja (Granada)
- Lora del Río (Sevilla)

D) Por haberse subvencionado en el año anterior el mismo equipo.

- Algarrobo (Málaga)

E) Por no haberse adoptado acuerdo plenario:

- Ronda (Málaga)

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 2 de agosto de 1990, por la que se conceden subvenciones para la ejecución del Convenio Anual suscrito por la Junta de Andalucía con diversas Entidades Financieras para la financiación de Entes Locales, reguladas por las Orden de 4 de abril de 1990.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de esta Consejería, en relación con las solicitudes de subvención de tipos de interés a préstamos concertados por las Entidades Locales andaluzas, promovidas al amparo de la Orden de 4 de abril de 1990 (BOJA núm. 30, de 10 de abril de 1990).

CONSIDERANDO:

1°. Que el presupuesto de esta Consejería para 1990, aprobado por Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, en la aplicación presupuestaria 14.01.761.00.148.1.0186.00, prevé crédito suficiente para atender las subvenciones que se conceden en este documento.

2°. Que las solicitudes seleccionadas y las subvenciones concedidas lo son de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 4 de abril de 1990, por la que se regulan las subvenciones para ejecución del Convenio anual suscrito entre la Junta de Andalucía y entidades financieras operantes en Andalucía, para financiación de Entes Locales.

3°. Que por limitación del crédito presupuestario destinado a estos objetivos, no es posible, dado el número de solicitudes recibidas, resolverlas concediendo los puntos máximos contemplados en el número segundo de la Orden antes mencionada.

4°. Que se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 13°. de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, ya citada.

Vistas, además de las disposiciones citadas, la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 87° de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma andaluza, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre, el Decreto 2784/64, de 27 de julio, sobre justificación de subvenciones; y las disposiciones complementarias.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Conceder subvenciones de tipo de interés a los préstamos que en Anexo se relacionan, en la cuantía que igualmente se expresa para cada uno de ellos, por importe total de 220.000.000 ptas.

Sevilla, 2 de agosto de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

SUBVENCIONES PARA RECURSOS CONVENIO ANUAL J.A.-ENTIDADES FINANCIERAS PARA FINANCIACION DE... 1.990

A) OPERACIONES A LARGO PLAZO

ENT.	PROVINCIA	ENT. FINANCIERA	IMPORTE (PTAS)	SUBVENCION (PTAS)
ATTO. ALMERIA	ALMERIA	B.C.L.B.	295.500.000	15.247.122
ATTO. CHERCOS	ALMERIA	C.PROV.AH.ALMERIA	1.000.000	137.500
ATTO. BUIDO (BL)	ALMERIA	C.PROV.AH.ALMERIA	163.800.000	9.009.165
ATTO. PIÑARA	ALMERIA	B.C.L.B.	6.000.000	825.000
ATTO. MOJONERA (LA)	ALMERIA	B.C.L.B.	16.186.325	1.557.934
ATTO. VICAR	ALMERIA	B.C.L.B.	37.480.991	2.951.628
ATTO. ALGAR	CADIZ	B.C.L.B.	1.900.000	261.250
ATTO. CADIZ	CADIZ	B.C.L.B.	1.524.870.787	14.072.102
ATTO. GRAZALEMA	CADIZ	B.C.L.B.	16.600.181	2.280.627
ATTO. JEREZ DE LA FRONTERA	CADIZ	B.C.L.B.	55.495.495	2.561.123
ATTO. JEREZ DE LA FRONTERA	CADIZ	B.C.L.B.	209.000.000	9.805.564
ATTO. CARPIO (BL)	CORDOBA	B.C.L.B.	10.000.000	4.125.000
ATTO. CORDOBA	CORDOBA	B.C.L.B.	360.000.000	15.479.312
ATTO. DOÑA BENICIA	CORDOBA	B.C.L.B.	20.265.798	1.950.583
ATTO. MONTILLA	CORDOBA	B.C.L.B.	33.150.000	1.823.250
ATTO. PRIGIO DE CORDOBA	CORDOBA	B.C.L.B.	1.933.170	326.324
ATTO. VALSUDUELA	CORDOBA	B.C.L.B.	1.801.975	135.140
DIPUTACION PROVINCIAL	CORDOBA	B.C.L.B.	169.100.000	4.221.631
DIPUTACION PROVINCIAL	CORDOBA	B.C.L.B.	150.000.000	4.221.631
ATTO. GUZAR SIERRA	GRANADA	C.GRAL.AH.M.F.GRANADA	11.500.000	1.516.750
ATTO. NEGUELAS	GRANADA	B.C.L.B.	4.800.000	660.000
ATTO. NEGUELAS	GRANADA	B.C.L.B.	2.000.000	1.237.500
ATTO. SALOBERNIA	GRANADA	B.C.L.B.	200.000.000	19.250.000
ATTO. ALJARAQUE	HUELVA	B.C.L.B.	2.135.750	494.701
ATTO. ALMORIT	HUELVA	B.C.L.B.	9.202.600	885.750
ATTO. BRAS	HUELVA	B.C.L.B.	4.025.000	553.987
ATTO. CALAFAS	HUELVA	B.C.L.B.	4.501.200	433.240
ATTO. CAMPILLO (BL)	HUELVA	B.C.L.B.	2.395.800	329.623
ATTO. CARTAYA	HUELVA	B.C.L.B.	75.983.379	5.318.837
ATTO. CARTAYA	HUELVA	B.C.L.B.	7.214.600	697.393
ATTO. CERRO DE ANDREALO (BL)	HUELVA	B.C.L.B.	1.656.300	504.216
ATTO. CHUCUA	HUELVA	B.C.L.B.	2.069.100	584.501
ATTO. CORTESADA	HUELVA	C.PROV.AH.HUELVA	11.820.000	1.137.675
ATTO. CORTESADA	HUELVA	B.C.L.B.	4.827.500	461.685
ATTO. RINOSIOS	HUELVA	B.C.L.B.	3.328.600	457.683
ATTO. JABUGO	HUELVA	B.C.L.B.	3.049.200	419.265
ATTO. LUCENA DEL PUERTO	HUELVA	B.C.L.B.	7.000.000	968.500
ATTO. LUCENA DEL PUERTO	HUELVA	B.C.L.B.	2.214.300	304.666
ATTO. MANZANILLA	HUELVA	B.C.L.B.	2.178.000	295.475
ATTO. MARINES (LOS)	HUELVA	B.C.L.B.	2.172.360	256.700
ATTO. MINAS DE RIOTINTO	HUELVA	B.C.L.B.	5.041.850	485.278
ATTO. NEREA	HUELVA	B.C.L.B.	4.052.850	358.612
ATTO. PALMA DEL CONDADO (LA)	HUELVA	B.C.L.B.	5.871.350	585.373
ATTO. PACOS DE LA FRONTERA	HUELVA	B.C.L.B.	5.453.450	522.870
ATTO. PATEIRA DEL CAMPO	HUELVA	B.C.L.B.	2.976.500	409.393
ATTO. ROCIANA DEL CONDADO	HUELVA	B.C.L.B.	3.202.300	377.943
ATTO. SAN JUAN DEL PUERTO	HUELVA	B.C.L.B.	4.160.730	400.475
ATTO. TIZQUELOS	HUELVA	B.C.L.B.	3.650.800	465.990
ATTO. VALVERDE DEL CAMINO	HUELVA	B.C.L.B.	7.097.730	681.358
ATTO. ZALANRA LA REAL	HUELVA	B.C.L.B.	4.428.600	605.933
DIPUTACION PROVINCIAL	HUELVA	B.C.L.B.	108.286.450	5.587.528
ATTO. CAROLINA (LA)	JAEV	B.C.L.B.	62.156.853	5.702.400
ATTO. REAL DE BOCERNO	JAEV	B.C.L.B.	1.000.330	157.500
ATTO. REAL DE BOCERNO	JAEV	B.C.L.B.	3.033.334	326.833
ATTO. REAL DE BOCERNO	JAEV	B.C.L.B.	3.033.333	157.500
ATTO. REAL DE BOCERNO	JAEV	B.C.L.B.	2.450.000	212.318
ATTO. TOBERMORAGIL	JAEV	B.C.L.B.	19.030.333	1.828.750
ATTO. UBEDA	JAEV	B.C.L.B.	165.567.525	5.571.314
ATTO. VILLALBERGUES	JAEV	B.C.L.B.	6.479.253	890.723
ATTO. ALMAGRO	MÁLAGA	C.AH.ANTQUEIRA	10.000.000	1.250.000
ATTO. ANTEQUERA	MÁLAGA	B.C.L.B.	249.694.545	11.740.226
ATTO. ANTEQUERA	MÁLAGA	B.C.L.B.	67.167.689	3.525.312
ATTO. CÁDIZ DE LA REAL	MÁLAGA	C.AH.ANTQUEIRA	10.000.333	1.375.000
ATTO. VILLANUEVA DE ALGATRAS	MÁLAGA	C.PROV.AH.MÁLAGA	2.000.000	620.750
ATTO. VILLANUEVA DE TAPIA	MÁLAGA	C.AH.ANTQUEIRA	5.433.333	675.000
ATTO. FUENTES DE LA HIRACION	SEVILLA	B.C.L.B.	16.700.000	2.715.825
ATTO. CÁDIZ	SEVILLA	B.C.L.B.	157.343.333	7.887.333
ATTO. CAMPAÑA (LA)	SEVILLA	C.PROV.S.PDO.SEVILLA	2.000.000	175.000
ATTO. BORJA DEL RIO	SEVILLA	B.C.L.B.	153.697.714	7.680.356
ATTO. BORJA	SEVILLA	C.PROV.S.PDO.SEVILLA	51.556.875	2.724.316
ATTO. MARCESA	SEVILLA	M.P.C.AH.SEVILLA	160.590.000	34.043.770
ATTO. OSUNA	SEVILLA	C.PROV.S.PDO.SEVILLA	16.164.344	1.575.068
ATTO. OSUNA	SEVILLA	C.PROV.S.PDO.SEVILLA	15.000.000	1.443.770
ATTO. PUERCA DEL RIO (LA)	SEVILLA	B.C.L.B.	14.557.861	1.452.568
ATTO. PUERCA DEL RIO (LA)	SEVILLA	B.C.L.B.	24.127.153	2.323.422
ATTO. PUERCA DEL RIO (LA)	SEVILLA	B.C.L.B.	30.669.533	1.520.148

T O T A L 4.896.773.744 216.214.203

B) OPERACIONES A MEDIO PLAZO

ENT.	PROVINCIA	ENT. FINANCIERA	IMPORTE (PTAS)	SUBVENCION (PTAS)
ATTO. CIUDAD DEL RIO	ALMERIA	B.C.L.B.	4.556.000	151.259
ATTO. BOTA	CADIZ	B.C.L.B.	46.769.500	1.219.238
T O T A L			51.325.500	1.370.497

C) OPERACIONES DE TESORERIA

ENT.	PROVINCIA	ENT. FINANCIERA	IMPORTE (PTAS)	SUBVENCION (PTAS)
ATTO. VILLA DEL RIO	CORDOBA	C.PROV.AH.CORDOBA	4.000.000	50.000
ATTO. CAROLINA (LA)	JAEV	M.F.C.AH.CORDOBA	12.000.000	270.000
ATTO. SANTA ELENA	JAEV	C.PROV.AH.JAEV	6.000.000	90.000
ATTO. CÁDIZ	SEVILLA	M.F.C.AH.SEVILLA	50.000.000	450.000
ATTO. CÁDIZ DEL ALGOR	SEVILLA	B.C.L.B.	100.000.000	1.500.000
T O T A L			172.000.000	2.410.000

IMPORTE TOTAL SUBVENCIONES CONCEDIDAS 220.000.000

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 31 de julio de 1990, por la que se concede una subvención al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Obras Públicas y Transportes en el marco de sus competencias, incluye entre sus objetivos la difusión y potenciación de actividades relacionadas con la Arquitectura y la Vivienda, apoyando en consecuencia aquellas iniciativas que se produzcan en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

El Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España está realizando un importante proyecto editorial compuesto por cuatro tomos, desarrollados en cinco volúmenes, sobre la Historia Urbana de Iberoamérica. Considerando el interés de dicha iniciativa, visto el expediente instruido por la Secretaría General Técnica a instancias de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1990 por la que se regula la concesión de subvenciones para estas actividades, y en virtud de las facultades atribuidas por el art. 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el art. 13 de la Ley 2/1990 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero: Se concede una subvención de un millón quinientas mil (1.500.000 ptas.) pesetas, al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España destinada a la publicación del segundo volumen, Tomo II, de la Historia Urbana de Iberoamérica.

Segundo: La Entidad beneficiada deberá presentar, con carácter previo al abono de la subvención, certificación acreditativa de los gastos devengados por la actividad o proyecto para los que se haya destinado la misma, según lo establecido en el art. 53 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 31 de julio de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 31 de julio de 1990, por la que se concede una subvención a la Universidad Hispanoamericana de La Rábida.

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el marco de sus competencias, incluye entre sus objetivos la difusión y potenciación de actividades relacionadas con la Arquitectura y la Vivienda, apoyando en consecuencia aquellas iniciativas que se produzcan en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

La Universidad Hispanoamericana Santa María de La Rábida organiza, dentro de las cursos de verano, un curso sobre «Arquitectura sin fronteras: Visiones del Panorama Latinoamericano», en el que se pretende debatir las diversas visiones de la arquitectura latinoamericana. Considerando el interés de dicha iniciativa, visto el expediente instruido por la Secretaría General Técnica a instancias de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1990 por la que se regula la concesión de subvenciones para estas actividades, y en virtud de las facultades atribuidas por el art. 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el art. 13 de la Ley 2/1990 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se concede una subvención por importe de un millón novecientos diez mil (1.910.000) pesetas, a la Universidad Hispanoamericana Santa María de La Rábida, con destino al Curso de Arquitectura sin Fronteras: Visiones del Panorama Latinoamericano.

Segundo. La Entidad beneficiada deberá presentar con carácter previo al abono de la subvención, certificación acreditativa de los gastos devengados por la actividad para la que sea destinada la misma, según lo establecido en el art. 53 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 31 de julio de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ilmas. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ACUERDO de 1 de agosto de 1990, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del III convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía.

Visto el Texto del III Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 3 de julio de 1990, suscrito por la Administración Autonómica de Andalucía y las Centrales Sindicales U.G.T. y C.C.OO. con fecha de 28 de junio de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, R.D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y R.D. 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito Interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1990.— El Director General, Ramón Marrero Gómez.

INDICE

PREAMBULO

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACION

- Artículo 10.- Ambito funcional
- Artículo 20.- Ambito personal
- Artículo 30.- Ambito temporal
- Artículo 40.- Denuncia, prórroga y revisión

CAPITULO II: GARANTIAS

- Artículo 50.- Absorción y compensación
- Artículo 60.- Indivisibilidad del Convenio

CAPITULO III: COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA

- Artículo 70.- Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo

CAPITULO IV: ORGANIZACION DEL TRABAJO

- Artículo 80.-

CAPITULO V: CLASIFICACION PROFESIONAL

- Artículo 90.- Clasificación
- Artículo 100.- Definición
- Artículo 110.- Trabajo de categoría superior o inferior

CAPITULO VI: PROVISION DE VACANTES, CONTRATACION E INGRESO

- Artículo 120.- Provisión de plazas
- Artículo 130.- Concurso de traslado
- Artículo 140.- Concurso de promoción
- Artículo 150.- Acceso a la condición de laboral fijo
- Artículo 160.- Contratación temporal
- Artículo 170.- Movilidad forzosa
- Artículo 180.- Permuta
- Artículo 190.- Movilidad por disminución de capacidad
- Artículo 200.- Traslado por razones objetivas

CAPITULO VII: JORNADA Y HORARIO

- Artículo 210.-
- Artículo 220.- Jornadas especiales

CAPITULO VIII: VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

- Artículo 230.- Vacaciones
- Artículo 240.- Permisos y Licencias Retribuidas
- Artículo 250.- Licencias no retribuidas

CAPITULO IX: EXCEDENCIA Y SUSPENSION DE CONTRATO DE TRABAJO

- Artículo 260.- Excedencia voluntaria
- Artículo 270.- Excedencia forzosa
- Artículo 280.- Excedencia por cuidado de hijos
- Artículo 290.- Excedencia por incompatibilidad
- Artículo 300.-
- Artículo 310.- Incapacidad Laboral Transitoria y Maternidad
- Artículo 320.-

CAPITULO X: REGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 330.-
- Artículo 340.- Clasificación de las faltas
- Artículo 350.- Faltas leves
- Artículo 360.- Faltas graves
- Artículo 370.- Faltas muy graves
- Artículo 380.- Sanciones
- Artículo 390.- Prescripción
- Artículo 400.- Procedimiento sancionador

CAPITULO XI: FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

- Artículo 410.-

CAPITULO XII: SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y SALUD

- Artículo 420.-
- Artículo 430.-
- Artículo 440.-
- Artículo 450.-
- Artículo 460.-
- Artículo 470.-
- Artículo 480.-
- Artículo 490.-

CAPITULO XIII: ESTRUCTURA SALARIAL

- Artículo 500.- Salario Base
- Artículo 510.- Complementos salariales
- Artículo 520.- Horas Extraordinarias
- Artículo 530.-

CAPITULO XIV: ACCION SOCIAL

- Artículo 540.-
- Artículo 550.-
- Artículo 560.-

CAPITULO XV: JUBILACION

- Artículo 570.- Forzosa
- Artículo 580.- Voluntaria 64 años

CAPITULO XVI: DERECHOS SINDICALES

- Artículo 590.- Derechos de los trabajadores
- Artículo 600.- Derechos de los Comités de Empresa y Delegados de Personal
- Artículo 610.- Derechos de las Centrales Sindicales y Afiliados

CAPITULO XVII: MEDIACION EN CONFLICTOS COLECTIVOS

Artículo 629.-

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA
DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA
DISPOSICION ADICIONAL TERCERA
DISPOSICION ADICIONAL CUARTA
DISPOSICION ADICIONAL QUINTA
DISPOSICION ADICIONAL SEXTA
DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA
DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION.

Artículo 19.- Ambito Funcional:

El ámbito funcional del presente Convenio Colectivo se extiende a todo el ámbito de la actividad propia de la Administración de la Junta de Andalucía, realizada en todos sus centros y dependencias, Organismos Autónomos y Servicios de ella dependientes.

Artículo 29.- Ambito Personal:

1.- Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo regulan las condiciones de trabajo de todo el personal que con relación jurídico laboral y contrato formalizado por órgano competente, preste sus servicios y perciba sus retribuciones con cargo a las dotaciones presupuestarias aprobadas para el personal laboral en el presupuesto general de gastos, en el ámbito funcional señalado en el apartado anterior.

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo:

a) Todo el personal acogido a los programas de Fomento de Empleo, en los que el empleador sea la Junta de Andalucía, los cuales se regirán por las disposiciones específicas que se indiquen en dichos programas y en las normas específicas que les sean de aplicación, en cada caso concreto.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en las cláusulas de los contratos de este personal en lo referente a retribuciones, jornadas, licencias, permisos y vacaciones y en su caso ropa de trabajo, se estará a lo dispuesto en el presente Convenio para el personal incluido en su ámbito de aplicación.

b) El personal temporero eventual para labores agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, que verán reguladas su relación laboral por los Convenios Colectivos de aplicación en cada caso y la legislación laboral común y que estarán acogidos a los regímenes especiales de la Seguridad Social que les correspondan en cada caso.

c) Los profesionales contratados para trabajos específicos, cuya relación con la Junta de Andalucía se derive de la aceptación de minuta o presupuestos y no tengan el carácter de contratado laboral eventual, interino o fijo, y por tanto no sujetos con carácter general al horario y jornada que para éstos se establece en el presente Convenio.

d) El personal con contrato laboral que preste sus servicios en las empresas públicas, sea cual sea la participación de la Junta de Andalucía en las mismas.

e) El personal que preste sus servicios en empresas públicas o privadas, aún cuando las mismas tengan suscrito contrato de obra o servicios con la Junta de Andalucía u Organismos de ella dependientes, de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado y sus normas de desarrollo, incluso en el caso de que las actividades de dicho personal se desarrollen en los locales de las Unidades Administrativas de dicha Junta de Andalucía.

f) El personal de las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud. No tiene tal consideración el personal laboral de los Servicios Centrales y Gerencias Provinciales de dicho Organismo.

g) El personal que se contrate con cargo al Capítulo VI de Inversiones del Presupuesto General de Gastos de la Comunidad Autónoma.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en las cláusulas de los contratos de este personal en lo referente a retribuciones, jornadas, licencias, permisos y vacaciones y en su caso ropa de trabajo, se estará a lo dispuesto en el presente Convenio para el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Artículo 39. Ambito temporal:

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo su duración hasta el 31 de Diciembre de 1.991. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1.990.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el mes de Septiembre de 1.990 se iniciarán las negociaciones, tendentes a la revisión de los temas del Convenio, cuantificables económicamente, pudiendo acordarse la creación de conceptos retributivos adicionales a los que figuran en el presente Convenio.

Artículo 42.-Denuncia, prórroga y revisión:

Por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio Colectivo podrá pedirse, mediante denuncia notificada por escrito a la otra, la revisión del mismo, con una antelación mínima de un mes al vencimiento del plazo de vigencia, señalado en el párrafo anterior y, en su caso, del vencimiento de cualquiera de las prórrogas, si las hubiera.

De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Convenio Colectivo se considerará tácitamente prorrogado, por periodos anuales completos.

Si denunciado y expirado el presente Convenio Colectivo, las partes no hubiesen llegado a un acuerdo para la firma de otro Convenio Colectivo o las negociaciones se prolongasen por un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entenderá prorrogado provisionalmente hasta la finalización de las negociaciones, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a su retroactividad.

CAPITULO II.- GARANTIAS.

Artículo 59.- Absorción y Compensación:

Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto y en cómputo anual, a todas las existentes a 31 de Diciembre de 1.989, cualquiera que fuese su naturaleza, origen o denominación.

Artículo 69.- Indivisibilidad del Convenio:

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente, por lo que, en el supuesto de que la Autoridad Laboral, en el ejercicio de sus facultades, no homologase algunas de las cláusulas o articulado, quedaría sin efecto, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

CAPITULO III.- COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA.

Artículo 79.- Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo.

1.- Se crea una Comisión de Interpretación y Vigilancia del presente Convenio que entenderá de la aplicación del mismo.

2.- La Comisión estará compuesta por seis representantes de los trabajadores, proporcionalmente según los resultados de la última elección sindical celebrada, y otros seis de la Junta de Andalucía, y contará con un Secretario, nombrado por esta última, la cual se compromete a facilitar los locales donde tendrán lugar las sesiones de trabajo.

3.- La Administración y cada una de las Centrales presentes en la Comisión podrán ser asistidas en las reuniones por un máximo de dos asesores, cada una de ellas.

4.- Corresponde específicamente a la Comisión:

a) Interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del Convenio.

b) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado. A tal efecto se pondrá en conocimiento de la Comisión de Interpretación y Vigilancia todos aquellos escritos que sobre interpretación y aplicación del presente Convenio le sean dirigidos.

c) Facultad de conciliación de acuerdo con el procedimiento de solución de conflictos colectivos que se establece en el artículo 61.

d) Cualquier otro tema que le sea asignado en el articulado de este Convenio.

5.- La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que estime necesarias, disolviéndose las mismas, una vez relacionada con las gestiones de su competencia que se suministrará por la Secretaría para la Administración Pública.

CAPITULO IV.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Artículo 89.-

1) Corresponde a los Organos Directivos de la Junta de Andalucía, con competencia para ello, la organización del trabajo pudiendo establecer los sistemas de valoración, racionalización, mejora de métodos, procesos y simplificación del trabajo, así como el establecimiento de plantillas de personal que permitan el mayor y mejor nivel de prestación de servicios.

Las Centrales Sindicales firmantes tendrán el derecho y el deber de participar en todas aquellas instancias en que se establezcan o modifiquen condiciones de trabajo, siendo necesario informe preceptivo de las mismas.

2) A nivel de centros o departamentos se fomentarán las fórmulas de participación mediante procedimientos adaptados a

la realidad de los mismos, con el fin de que las Secciones Sindicales, Comités de Empresa, y Delegados de Personal participen, sean informados y hagan sugerencias sobre la marcha de los servicios.

CAPITULO V.- CLASIFICACION PROFESIONAL.

Artículo 99.-

1. La Clasificación Profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos y categorías profesionales.

2. Se establecen los siguientes Grupos Profesionales:

Grupo 19.- Forman este Grupo y se integrarán en él los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente Título de licenciado, Arquitecto o Ingeniero, expedido por la Facultad o Escuela Técnica Superior, han sido o son contratados en virtud de su titulación para ejercer funciones elevadas a la Comisión las propuestas correspondientes.

Se crea la Comisión Permanente con la composición y funciones establecidas en el reglamento interno de la Comisión de Interpretación y Vigilancia que se anexa al presente Convenio.

Igualmente se crea la Subcomisión de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo cuya composición y funciones, se determinarán en el seno de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, siendo su principal cometido elevar a dicha Comisión estudios y propuestas de resolución en todas aquellas cuestiones relativas a modificación y revisión de relaciones de puestos de trabajo, así como la cuantificación del Complemento de Puesto de Trabajo en aquellos que figuren adscritos a personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Se crean así mismo las siguientes subcomisiones, de Formación Profesional y Perfeccionamiento, de Salud Laboral y de Acción Social. La composición y funciones de estas subcomisiones se determinarán en el seno de la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

6.- Los acuerdos de la Comisión válidamente adoptados pueden modificar el presente Convenio; serán recogidos en Actas y numerados, vinculando a ambas partes en los mismos términos que el presente Convenio, al cual se anexarán.

Dichos acuerdos, en los que, necesariamente, constará la fecha de su eficacia y número de orden, se publicarán en el BOJA de modo inmediato.

La Comisión hará públicos sus acuerdos y propuestas en temas de interés general o cuando afecten a un número significativo de trabajadores, debiendo exponerse en el plazo máximo de 30 días en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación.

7.- La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo precisen, a petición de una de las partes.

La Comisión tendrá derecho a toda clase de información o desempeñar un puesto de trabajo definido como de Titulado Superior, en la Relación de Puestos de Trabajo de Personal al Servicio de la Junta de Andalucía.

Grupo 22.- Forman este Grupo y se integrarán en él los trabajadores que, estando en posesión del Título de Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Título equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia, han sido o son contratados en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo definido como de Técnico Medio en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal al Servicio de la Junta de Andalucía.

Grupo 39.- Forman este Grupo y se integrarán en él los trabajadores que, estando en posesión del Título de B.U.P., Bachiller Superior, o equivalente, Formación Profesional de Segundo Grado o Formación Laboral equivalente o categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo, han sido contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional o experiencia laboral, y esté definido en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal al Servicio de la Junta de Andalucía.

Grupo 42.- Forman este Grupo y se integrarán en él los trabajadores que, estando en posesión del Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o formación laboral equivalente, con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo, han sido contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional o experiencia laboral, y esté definido en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal al Servicio de la Junta de Andalucía.

Grupo 59.- Forman este Grupo y se integrarán en él los trabajadores que han sido o son contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo, definidos en este Grupo, en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía. Se requerirá

estar en posesión del Certificado de Escolaridad o formación laboral equivalente o experiencia laboral con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo.

Artículo 109.-

Las definiciones correspondientes a las distintas categorías son las que figuran en el Anexo que forma parte integrante de este Convenio. Las definiciones de las categorías correspondientes a los Grupos 19 y 29, serán las que figuren en los Convenios Colectivos de procedencia, hasta que se produzca la propuesta de definición por la Comisión de Valoración y Definición de puestos de trabajo y posterior aprobación por la Comisión de Interpretación y Vigilancia. Mediante la antedicha aprobación, podrán realizarse también variaciones respecto del Anexo al que se refiere este artículo.

Artículo 119.- Trabajo de categoría superior o inferior:

Además de lo establecido en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1.- La realización de trabajos de categoría superior o inferior responderá a necesidades excepcionales, imprevisibles o perentorias, y durará el tiempo mínimo imprescindible.

2.- La ocupación de un puesto de trabajo en régimen de desempeño de funciones de categoría superior, nunca podrá exceder de 6 meses. La plaza dejada vacante por estos trabajadores se cubrirá por contratación eventual.

3.- El mero desempeño de una categoría superior no consolidará el salario ni la categoría superior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23, apdo. 3, del Estatuto de los Trabajadores. El único procedimiento válido para consolidar una categoría es la superación de un concurso de promoción.

4.- Para la adscripción de un trabajador a funciones de categoría superior o inferior será necesario el informe previo de los Delegados de Personal, Sección Sindical o representantes legales de los trabajadores, que será emitido en el plazo máximo de diez días hábiles, entendiéndose evacuado por el transcurso de dicho plazo.

5.- Ningún trabajador podrá realizar trabajos de su categoría inmediata inferior durante un periodo superior a 15 días, teniendo en cuenta, además lo establecido en el apdo. 4, del art. 23 del Estatuto de los Trabajadores. Transcurrido el periodo citado, el trabajador no podrá volver a ocupar puesto de categoría inferior hasta transcurrido un año.

En todos los casos contemplados en este artículo será absolutamente necesario el informe a los representantes legales de los trabajadores, secciones sindicales y delegados de personal.

CAPITULO VI.- PROVISION DE VACANTES, CONTRATACION E INGRESO.

Artículo 129.- Provisión de Plazas.

El procedimiento para la provisión de vacantes de personal laboral fijo, que se produzcan en el ámbito de aplicación de este Convenio se realizará bajo los principios de publicidad, mérito y capacidad, y seguirá las siguientes fases y órdenes:

- 1.- Concurso de traslado.
- 2.- Concurso de promoción.
- 3.- Acceso a la condición de laboral fijo.

La Administración procurará que en el plazo de un año desde la convocatoria del concurso de traslado se realicen las tres fases de la provisión de plazas.

Artículo 139.- Concurso de traslado.

1.- Podrán participar en concurso de traslado, todos los trabajadores que ostenten la condición de personal laboral fijo o los que ostenten la condición de personal fijo discontinuo, al servicio de la Junta de Andalucía. Solo se podrá aspirar a vacantes del mismo grupo y/o diferente categoría. El concurso afectará a todos los puestos de trabajo, vacantes en el momento de la convocatoria.

2.- Los baremos para este concurso serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previa negociación en la Comisión de Interpretación y Vigilancia, y deberá contemplar, en lo posible, los siguientes criterios y proporciones:

- a) Circunstancias personales: 10%.
- b) Méritos académicos: del 20% al 30%.
- c) Experiencia y méritos profesionales: del 60% al 70%.

Cuando las características de los puestos lo aconsejen podrán fijarse pruebas para comprobar la adecuación de los aspirantes para el desempeño de dichos puestos. Estas pruebas, que serán fijadas previa negociación en la Comisión de Interpretación y Vigilancia, serán eliminatorias pero no puntuarán a efectos de obtención del puesto. En ningún caso podrá exigirse la realización de estas pruebas a los aspirantes que concurren a puestos de su misma categoría profesional o acrediten experiencia de un año en el desempeño

de un puesto de contenido funcional análogo al puesto al que se aspira, siempre que dicho puesto se haya ocupado con autorización del órgano competente.

3.- Cabrán la posibilidad de pedir plazas a resulta, aunque para ello se estará a lo que disponga la correspondiente convocatoria.

4.- Resuelto definitivamente el concurso, el trabajador deberá incorporarse a su nuevo destino en los plazos y condiciones señaladas en las bases de convocatoria, no pudiendo renunciarse al mismo, ni tampoco solicitar nueva plaza en ningún otro concurso de traslado hasta transcurridos dos años de desempeño efectivo en el nuevo destino.

Artículo 142.- Concurso de promoción.

1.- Resuelto el concurso de traslado, las vacantes resultantes del mismo serán convocadas a concurso de promoción.

Podrán participar en este concurso los trabajadores que ostenten la condición de fijos o fijos discontinuos al servicio de la Junta de Andalucía, que acrediten una permanencia mínima de dos años en el mismo grupo desde el que se concursa.

Podrá aspirarse a cualquier vacante, con independencia del grupo o categoría que ostente el trabajador, siempre que tenga la titulación o condiciones requeridas para el puesto a que se aspira.

2.- El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobará, el baremo y, en su caso, el contenido de las pruebas objetivas a realizar por los aspirantes para acreditar la adecuación al puesto de trabajo.

En caso de realizarse tales pruebas, la evaluación o valoración de éstas, sólo podrá ser de apto o de no apto, de modo que acreditada la aptitud, sea la aplicación del baremo de méritos lo que determine el mejor derecho para la ocupación de un puesto de trabajo. La gestión de las pruebas corresponderá al I.A.A.P., garantizándose, en todo caso, la participación de representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Comisión de Interpretación y Vigilancia, que tengan el adecuado nivel profesional, en la Comisión de Valoración, en igual proporción que la existente en la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

En cualquier caso, los baremos y pruebas serán negociados con las organizaciones sindicales a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

Artículo 149.- Acceso a la condición de laboral fijo.

1.- La selección y contratación del personal laboral fijo se realizará bajo los principios de mérito, capacidad y publicidad.

2.- Las vacantes producidas tras los procesos de traslados y promoción se ofertarán por sistema de concurso libre de conformidad con lo que se hubiese establecido en la correspondiente Oferta de Empleo Público, que será negociada con las Centrales Sindicales presentes en la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

No obstante, podrá exigirse la superación de pruebas objetivas y/o teórico-prácticas, cuando por la naturaleza de las tareas a realizar resulte adecuada dicha exigencia.

3.- La gestión de las pruebas de selección, cualquiera que sea el sistema de acceso empleado, corresponderá al I.A.A.P.. En todo caso, se garantizará la participación de representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Comisión de Interpretación y Vigilancia que tengan el adecuado nivel profesional, en los Tribunales o Comisiones de Selección, en igual proporción que en la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Interpretación y Vigilancia.

4.- Del total de vacantes ofertadas en este último concurso habrá de reservarse un tres por ciento de las mismas para su provisión por trabajadores minúvales.

Artículo 149.- Contratación temporal.

1.- Los puestos de trabajos que, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo respectiva, queden vacantes con carácter definitivo, por cualquier causa y hasta tanto se oferten en el Concurso que corresponda, podrán ser cubiertos por personal laboral temporal, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Este personal se seleccionará de entre los que integren la Lista de Espera existente en la actualidad, al objeto de ir cubriendo las vacantes que se produzcan entre concurso y concurso.

b) Los aspirantes seleccionados suscribirán contratos temporales celebrados al amparo de los Reales Decretos de contratación temporal, que resulten los más adecuados. Estos contratos se formalizarán por escrito, en los modelos oficiales y en ellos se harán constar los periodos de pruebas mínimos previstos en el Estatuto de los Trabajadores. Los contratos se extinguirán, necesariamente, al término de la duración expresada en los mismos y nunca superarán la fecha de

provisión de puestos por los sistemas ordinarios de provisión.

c) Resuelto definitivamente el concurso de acceso a la condición de laboral fijo correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 1.988, quedará constituida nueva Lista de Espera con el personal que participe en el referido concurso y no obtuviere plaza.

A estos efectos, publicada en B.O.J.A la resolución del referido concurso de acceso quedará sin efecto la vigente Bolsa de Trabajo.

d) Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los contratos laborales temporales celebrados al amparo del R.D. 2.104/84 "Interinidad", cuando la causa de su formalización sea súbita, repentina y no previsible con antelación, tales como I.L.T., Accidente, etc.. En estos casos y a fin de no poner en peligro la adecuada prestación del servicio, el Organismo correspondiente presentará Oferta Genérica de Empleo al I.N.E.M. y se formalizará el contrato de Interinidad con el trabajador que dicho Instituto proporcione, participando en la selección los representantes de los trabajadores; o bien podrá acordarse la creación de listas de sustituciones de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores. En estos casos se informará a las Centrales Sindicales presentes en la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

2.- La Administración notificará a los representantes legales de los trabajadores, en plazo no superior a diez días a partir de la contratación, la celebración de contratos de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 179.- Movilidad Forzosa.

1.- Se estará a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Siempre se efectuará respetando los derechos económicos y profesionales del trabajador, entre puestos de trabajo de la misma categoría profesional.

2.- Será necesario informe previo de las Centrales Sindicales presentes en la Comisión de Interpretación y Vigilancia. Así mismo la Comisión de Interpretación y Vigilancia determinará los requisitos y condiciones para que el Personal que haya sido trasladado con carácter forzoso pueda retornar, con ocasión de vacante de su categoría, a la localidad de origen.

3.- Cuando la movilidad geográfica implique cambio de residencia, el trabajador tendrá derecho a una compensación consistente en:

- a) Abono del importe de ocho dietas por miembro de la unidad familiar.
- b) Abono de gastos de mudanza de mobiliario y enseres.

Artículo 182.- Permuta.

La Consejería de Gobernación podrá autorizar la permuta entre personal fijo o fijo discontinuo, a puestos de idéntica naturaleza, que ocupen destino definitivo, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Pertenencia al mismo grupo y categoría profesional y desempeño de idénticas funciones.
- Que cuenten con más de un año de servicios continuados en la Administración y les falten más de cinco años para la jubilación forzosa.
- Que se emita informe previo favorable por la Secretaría General Técnica de quién dependan los trabajadores y de los respectivos Comités de Empresa, o en su caso de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, a la cual se dará cuenta de las permutas solicitadas.

En el plazo de cinco años a partir de la concesión de una permuta no se podrá autorizar otra a cualquiera de los interesados.

La concesión de la permuta no da derecho al abono de gastos ni de indemnizaciones de ninguna clase, no pudiendo participar en concurso de traslado hasta transcurridos dos años de desempeño efectivo de los nuevos destinos.

Artículo 192.- Movilidad por disminución de capacidad.

La movilidad por disminución de la capacidad del trabajador, podrá llevarse a cabo por petición propia del trabajador o por decisión de la Administración, previo informe del Tribunal Médico designado por la Administración o por los Servicios Médicos de Empresa cuando exista idoneidad para ello, a puestos de trabajo de igual o inferior grupo profesional.

Cuando las circunstancias así lo requieran será precisa la previa Formación Profesional pertinente para adaptar al trabajador a su nuevo puesto de trabajo, que será facilitada por la Junta de Andalucía.

Estas peticiones serán tramitadas y resueltas por la Consejería de Gobernación, previo acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Artículo 209.- Traslado por razones objetivas.

La Consejería de Gobernación podrá conceder traslados, con carácter provisional, por razones de salud y posibilidades de rehabilitación del trabajador, cónyuge, hijos o familiares de primer grado, siempre que estén a cargo del trabajador, previo informe del Tribunal Médico designado por la Administración o por los Servicios Médicos de Empresa cuando exista idoneidad para ello.

Dichos traslados estarán condicionados a la existencia de vacantes, viniendo obligados a participar en el primer concurso de Traslado que se convoque.

Estas peticiones serán tramitadas y resueltas por la Consejería de Gobernación, previo acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

CAPITULO VII.- JORNADA Y HORARIO.

Artículo 210.-

1.- La jornada máxima de trabajo efectivo será de 1.612 horas, en cómputo anual, habiéndose descontado para su cálculo los días de permiso por asuntos propios, vacaciones, días festivos y 24 y 31 de Diciembre. Su distribución semanal será de 37 horas y 30 minutos, que se realizarán preferentemente, de lunes a viernes, tendiendo a ser continuada, adecuándose a la establecida con carácter general en la Administración de la Junta de Andalucía.

2.- En aquellos centros donde no fuese posible la distribución de la jornada en la forma indicada en el apartado anterior, para garantizar la correcta prestación del servicio, se podrá establecer otra distribución de la jornada siempre que se respete la duración establecida en el párrafo primero. Será competente para ello la Delegación Provincial de la correspondiente Consejería u Organismo Autónomo, previo informe de los representantes de los trabajadores.

3.- Dentro de la jornada, el trabajador tendrá derecho a un descanso de 30 minutos diarios que se computará como de trabajo efectivo.

Cuando el trabajador realice jornada de trabajo partida dicho descanso se distribuirá diariamente en dos periodos de descanso de 20 minutos, en mañana y tarde respectivamente, que igualmente se computarán como de trabajo efectivo.

Artículo 229.- Jornadas especiales:

1.- Se consideran jornadas especiales todas aquellas diferentes a las establecidas en el artículo anterior.

El régimen será el establecido con carácter general en el Título III del R.D. 2001/1983, de 28 de Julio, y el que se regula en este artículo.

2.- En aquellos centros de trabajo en que por la naturaleza del servicio prestado sea necesario el establecimiento de turnos, éstos se realizarán de forma rotativa por los componentes del grupo laboral afectado. Ningún trabajador estará en el turno nocturno más de dos semanas consecutivas.

La duración de los turnos no podrá exceder de 9 horas diarias y, en todo caso, su cómputo anual no podrá rebasar las 1.612 horas.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente deberá mediar un descanso mínimo de 12 horas.

3.- El descanso semanal será de 48 horas ininterrumpidas, que podrá hacerse efectivo en cómputo de hasta 4 semanas, dependiendo de la organización del trabajo.

Cuando los turnos comprendan el trabajo en domingo y festivos, se compensará la jornada prestada en tales días con un descanso adicional de 6 horas, computables como de trabajo efectivo, salvo que se perciba por ello el correspondiente complemento por trabajos en domingos o festivos, optando el trabajador por el descanso adicional o el percibo de dicho complemento, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

4.- Para aquellos trabajadores cuya actividad se desarrolle esencialmente en centros o lugares no fijos o itinerantes el cómputo de la jornada normal comenzará a partir del lugar de recogida o reunión, o centro de control, tanto en la entrada como en la salida del trabajo.

5.- Los trabajadores que, por unas u otras causas hayan sido contratados específicamente para jornadas inferiores a la pactada en el presente Convenio, estarán a lo dispuesto en sus correspondientes contratos.

6.- En ningún caso, se podrá modificar el orden de los turnos a realizar por los trabajadores, salvo causa de fuerza mayor que será comunicada a los representantes de los trabajadores o permuta con otro trabajador, siendo necesario en este último caso, la previa autorización del responsable del centro de trabajo.

CAPITULO VIII.- VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 230.- Vacaciones.

1.- Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de un mes.

2.- Las Direcciones de Centros y Organismos planificarán, junto con los representantes legales del personal, las vacaciones anuales, de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Las vacaciones se disfrutarán, preferentemente, en el periodo que va de 1 de Julio al 30 de Septiembre de cada año, excluyéndose de este periodo aquellos Centros u Organismos cuya actividad esencial se desarrolle, precisamente, en dicho periodo.

b.- En los Centros Asistenciales y en aquellos en que la actividad y necesidades de atención o producción sean similares a lo largo del año, las vacaciones se establecerán por turnos, de forma que quede garantizada la prestación de los servicios.

c.- Cuando, por razones de servicio, debidamente justificadas, un trabajador no pueda disfrutar sus vacaciones en el periodo preferente, que se señala en el apartado primero de este Artículo, tendrá derecho al disfrute de cuarenta días naturales de vacaciones, pudiendo disfrutar diez días de esos cuarenta en periodo preferente, a petición del trabajador y cuando las necesidades del servicio lo permitan.

d.- Teniendo en cuenta todo lo anterior, el personal concretará, en el mes de Marzo, su petición individual del periodo de vacaciones, para que sea conocido el calendario correspondiente con la suficiente antelación.

e.- Los trabajadores podrán solicitar el fraccionamiento de vacaciones en dos periodos. La suma total de ambos periodos será de treinta días naturales, salvo que les hubiese sido impuesto, por necesidades de servicio, el periodo de vacaciones de cuarenta días, en cuyo caso, la suma total será esa última.

f.- El comienzo y terminación de las vacaciones será forzadamente dentro del año al que correspondan, y éstas no podrán, en ningún caso, ser sustituidas por compensaciones económicas ni acumuladas a las siguientes.

En caso de que las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano, y el trabajador no las pudiese disfrutar por Incapacidad Laboral Transitoria, podrá disfrutarlas fuera del periodo previsto, pero siempre dentro del año natural al que correspondan. En casos excepcionales, podrá autorizarse por la Comisión de Interpretación y Vigilancia, el disfrute de las vacaciones fuera de lo establecido en este apartado.

g.- Los periodos de baja temporal por enfermedad o accidente, inferiores a un año, se computarán como de servicio activo, a los solos efectos de lo previsto en este artículo.

h.- A los trabajadores fijos o temporales que cesen, por cualquier motivo, en el transcurso del año, sin haber disfrutado vacaciones, se les abonará la parte proporcional correspondiente.

i.- Los trabajadores que en la fecha determinada para las vacaciones anuales, no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días de vacaciones, proporcionales al tiempo de servicio prestado.

j.- En aquellos Centros de Trabajo que por la naturaleza o especialidad del servicio que prestan, cierran sus instalaciones o cesan en su actividad en periodos determinados, los trabajadores tomarán las vacaciones durante dichos periodos de cierre o inactividad y podrán disfrutar de más de un mes de vacaciones, coincidiendo con tales periodos de inactividad y siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

-Que se respete la jornada máxima anual de 1.612 horas.

-Que la jornada resultante de la adaptación de la jornada anual a los días efectivos de trabajo no supere, en ningún caso, las nueve horas diarias.

-Que, en todo caso, dichos trabajadores disfruten de un mínimo de 36 horas semanales ininterrumpidas de descanso.

-Que queden atendidos los servicios de mantenimiento, conservación, reparación y similares. La aplicación de lo dispuesto en este apartado corresponderá a los Secretarios Generales Técnicos de las correspondientes Consejerías o a los Directores de Organismos Autónomos, en su caso, de acuerdo con los representantes de los trabajadores y dando cuenta a la Consejería de Gobernación.

Artículo 242.- Permisos y Licencias Retribuidas:

El régimen de permisos y licencias retribuidas, queda establecido de la siguiente forma:

a.- 15 días por matrimonio.

b.- 3 días por nacimiento o adopción de hijos, 4 días por muerte o enfermedad grave de cónyuge o persona con quien conviva y familiares hasta el 2º grado, y, cinco días si cualquiera de los eventos anteriores, ocurriera fuera de la localidad de residencia del trabajador.

c.- 1 día por traslado de domicilio dentro de la localidad de residencia del trabajador, 2 días cuando el traslado sea a distinta localidad y en la misma provincia y 4 días cuando sea distinta localidad y distinta provincia.

d.- Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales de Formación, así como para la realización de pruebas de ingreso o promoción en la Administración Pública, el permiso abarcará los días de su celebración siendo necesario el correspondiente justificante.

Se podrán solicitar asimismo, permisos para preparar exámenes hasta un máximo de diez días al año, siendo necesario el correspondiente justificante.

e.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, sin que por ello reciba el trabajador retribución o indemnización alguna, y sin que puedan superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales que correspondan a un trimestre. Cuando se sobrepase dicho límite, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, regulada en el apartado 1º del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador perciba retribuciones o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.

Se entiende por deber de carácter público y personal:

1.- La asistencia a Tribunales, previa citación.

2.- La asistencia a Plenos de los Concejales de Ayuntamientos y de los Alcaldes cuando no tengan Plena Dedicación.

3.- El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, como componente de una mesa electoral.

f.- La asistencia a las sesiones de un Tribunal de Exámenes o de Oposiciones con nombramiento de la autoridad competente, como miembro del mismo.

g.- A lo largo del año, el personal podrá disfrutar hasta de 8 días de Licencias o Permisos por asuntos particulares. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

h.- Los días 24 y 31 de Diciembre. Quienes realicen sus servicios en dichos días disfrutarán de dos días por cada uno de ellos, cuando el servicio lo permita.

i.- Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho, por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido, igualmente por el padre, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo. En ningún caso, podrá ser objeto de acumulación los periodos de tiempo a que se refiere este punto.

j.- Los trabajadores que hayan cumplido o cumplan 63 años, y así lo soliciten, podrán disfrutar de licencia retribuida con plenitud de derechos hasta cumplir los 64 años, momento en que podrán acogerse a lo dispuesto en el Artº. 57 para la jubilación anticipada.

En estos supuestos se procederá a sustituir al trabajador por el periodo que corresponda, nunca superior a un año, mediante contratación temporal de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del punto 1 del Artº. 16 de este Convenio.

k.- Podrá concederse licencia retribuida, por periodo máximo de un año, para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con la Función Pública, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. El trabajador tendrá derecho al percibo del salario base.

En estos supuestos se procederá a sustituir al trabajador por el periodo que corresponda, nunca superior a un año, mediante contratación temporal de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del punto 1 del Artº. 16 de este Convenio.

2.- Por la Comisión de Interpretación y Vigilancia se estudiarán otras causas susceptibles de concesión de licencias retribuidas.

Artículo 252.- Licencias no retribuidas:

1.- Los trabajadores con un año como mínimo al servicio de la Junta de Andalucía, tendrán derecho a licencias sin retribución, con una duración mínima de 15 días y máxima de 3 meses, no pudiendo solicitar tal derecho más de una vez cada dos años, siempre y cuando hayan agotado el plazo máximo de tales licencias.

2.- Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años, disminuido físico o psíquico, que no desempeñen ninguna actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de jornada de al menos un tercio y un máximo de la mitad de su duración con la correspondiente disminución proporcional de las retribuciones.

CAPITULO IX.- EXCEDENCIAS Y SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO.

Artículo 262.- Excedencia voluntaria:

1.- La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores fijos con un año, al menos, de antigüedad con tal carácter al Servicio de la Administración Autonómica. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco; si la condición de trabajador fijo fuera superior a tres años, dicha excedencia podrá ser de hasta 10 años. Sólo podrá ser ejercido este derecho, otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

2.- El trabajador podrá solicitar el reingreso en cualquier momento, siempre que hubiese cumplido el periodo mínimo de excedencia y no hubiese superado el máximo.

Se le asignará una vacante de su misma categoría que, en caso de estar ofertada en los concursos correspondientes, será sustraída de éstos, ofertándose en el siguiente concurso de traslados que se celebre.

El destino así adjudicado tendrá carácter provisional y el trabajador vendrá obligado a participar en el primer concurso de traslados que se convoque, tras su reingreso. En éste, deberá solicitar todas las vacantes de su categoría, y si el concurso fuese con resultados, todas las plazas de su categoría.

Si el trabajador no solicitase las vacantes o plazas, según lo dispuesto en el párrafo anterior, y no obtuviere destino en algunas de las solicitadas por el 41, la Administración en la resolución del concurso procederá a adjudicarle destino de oficio.

3.- La solicitud de reingreso, deberá presentarse con, al menos dos meses de antelación a la fecha de reingreso previsto.

Artículo 272.- Excedencia Forzosa:

1.- La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del mismo puesto y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia, se concederá por designación o elección para un cargo público, o para función sindical electiva de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, de ámbito provincial o superior que imposibilite la asistencia al trabajo. A estos efectos se entiende por cargo público, la elección para Diputado o Senador de las Cortes Generales, Diputado de Asambleas Autonómicas, Concejales de Ayuntamiento o Alcalde con plena dedicación o el nombramiento para un cargo dentro de las Administraciones Públicas Comunitarias o Internacionales, con un nivel mínimo de Director General en la Administración Autonómica, y sus equivalentes en la Administración Central, Local, Comunitaria o Internacional. Se considerarán, asimismo, cargos públicos, a los efectos de este artículo, a los Delegados Provinciales de las distintas Consejerías y equivalentes nombrados por Decreto de Consejo de Gobierno.

2.- Así mismo quedará en situación de excedencia forzosa el personal laboral acogido a este Convenio, que pase a prestar servicios como personal eventual en la Institución del Defensor del Pueblo Andalúz, los que sean nombrados para ocupar un puesto de carácter eventual en cualquier organismo de la Junta de Andalucía y los que sean designados para ocupar puestos de Personal Funcionario de las distintas Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

3.- El reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia forzosa habrá de realizarse en el plazo de un mes a partir del cese en el cargo.

Artículo 282.- Excedencia por cuidado de hijos:

1.- Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, contados a partir de la fecha de nacimiento de cada hijo, para atender al cuidado del mismo. Cuando el padre y la madre trabajen ambos en la Junta de Andalucía, solamente uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

2.- El mismo derecho, consagrado en el párrafo anterior, tendrán los trabajadores de la Junta de Andalucía que adopten legalmente un hijo.

3.- En los casos previstos en los párrafos anteriores, los trabajadores tendrán derecho a la reserva de plaza, turno y centro de trabajo.

Artículo 299.- Excedencia por incompatibilidad:

El trabajador que, como consecuencia de la normativa vigente sobre incompatibilidades en el Sector público, deba optar, o haya optado, por un puesto de trabajo distinto al que ocupaba con relación laboral fija, o fija-discontinua, en la Junta de Andalucía, siempre que el otro puesto de trabajo esté dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Incompatibilidades, quedará en situación de excedencia voluntaria, aun cuando no haya cumplido un año de antigüedad en el servicio. Mientras permanezca en esta situación, conservará indefinidamente el derecho al reingreso en cualquier plaza vacante de igual categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la Junta de Andalucía.

Artículo 302.-

Además de lo dispuesto en los artículos 26 a 29, el contrato de trabajo, podrá suspenderse, por las causas y con los efectos previstos en los Artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 319.- Incapacidad Laboral Transitoria y Maternidad.

El trabajador que esté en esta situación percibirá una cuantía equivalente a la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y las retribuciones íntegras del último mes, excluidos los pluses.

Artículo 329.-

El trabajador durante el tiempo que permanezca en el Servicio Militar obligatorio o Servicio Social sustitutivo tendrá derecho al percibo del importe correspondiente a una mensualidad de sus haberes, o de dos si tiene algún familiar a su cargo, en la cuantía regulada por el Convenio.

CAPITULO X.- REGIMEN DISCIPLINARIO.**Artículo 339.-**

1.- Los trabajadores podrán ser sancionados por quien tenga la competencia disciplinaria en los respectivos Centros de Trabajo o Unidades Orgánicas, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece a continuación, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

2.- Los Jefes o Superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección y la sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el Servicio, reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

3.- Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

Artículo 349.-

Las infracciones o faltas cometidas por los trabajadores, derivadas de incumplimientos contractuales, podrán ser leves, graves o muy graves:

Artículo 359.-

Serán faltas leves, las siguientes:

- 1) La incorrección con los superiores, compañeros y público en general.
- 2) El retraso, no justificado, negligencia o descuido en el cumplimiento de su trabajo.
- 3) La no comunicación, con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 4) De tres a cinco faltas de puntualidad al mes, en la entrada al trabajo.
- 5) El descuido en la conservación de los locales, material y documentación de los servicios.
- 6) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o dos días al mes.

Artículo 369.-

Serán faltas graves, las siguientes:

- 1) La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a superiores o compañeros.
- 2) La desobediencia relacionada con su trabajo y el

incumplimiento de los deberes contemplados en los apartados a), b) y c) del Artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores.

3) La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

4) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante tres días al mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa mayor.

5) La presentación extemporánea de los partes de comunicación de baja, en tiempo superior a siete días, desde la fecha de su expedición, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

6) El abandono del puesto de trabajo, sin causa justificada.

7) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

8) La colaboración o encubrimiento de falta de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y utilización de los mecanismos de control.

9) Las faltas repetidas de puntualidad, sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez días.

10) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

11) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos, de los que tenga conocimiento por razón de trabajo en la Administración.

12) El abuso de autoridad por parte de los superiores, en el desempeño de sus funciones.

Artículo 379.-

Serán faltas muy graves las siguientes:

- 1) El fraude de la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- 2) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
- 3) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- 4) El falseamiento voluntario de datos e información del Servicio.
- 5) La falta de asistencia al trabajo, no justificada durante más de tres días al mes.
- 6) Los malos tratos de palabra u obra con superiores, compañeros o público en general.
- 7) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el trabajador y/o terceros.

8) La simulación de enfermedad o accidentes que acarreen una incapacidad laboral, por tiempo superior a tres días, cuando el trabajador declarado en baja por dicha simulación, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo, se entenderá en este apartado toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

9) La reiteración en la comisión de faltas graves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de seis meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

10) El ejercicio de actividades privadas o públicas, sin haber solicitado y obtenido autorización de compatibilidad al órgano competente para su concesión, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 389.- Sanciones:

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

- a- Amonestación verbal o por escrito.
- b- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- c- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de

trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificadas.

2.- Por faltas graves:

- a- Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.
- b- Suspensión del derecho a participar en el primer Concurso de Promoción, posterior, que se convoque dentro de los dos años siguientes a la sanción.

3.- Por faltas muy graves:

- a- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a tres meses.
- b- Suspensión para participar en dos Concursos de Promoción en el periodo de los tres años siguiente a la sanción.
- c- Traslado forzoso sin indemnización.
- d- Despido.

4.- Todas las sanciones serán notificadas por escrito, haciéndose constar la fecha y los hechos que la hubiesen motivado, comunicándose al mismo tiempo a los representantes de los trabajadores del Centro respectivo.

5.- Las sanciones por falta graves o muy graves requerirán la tramitación previa de Expediente Disciplinario, según el procedimiento establecido al respecto.

6.- En el supuesto de que el trabajador fuera sancionado con el despido por los motivos contemplados en este artículo, y obtuviera sentencia, declarando la nulidad o improcedencia del mismo, el trabajador podrá optar por la readmisión, o por la indemnización fijada en la Sentencia.

Artículo 392.- Prescripción:

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, todo ello a partir de la fecha en que la Junta tuvo conocimiento de su comisión y en todos los casos a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del Expediente instruido en su caso, mientras que la duración de éste en su conjunto, no supere el plazo de seis meses, sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Artículo 402.- Procedimiento Sancionador:

1.- Para imponer sanciones por faltas graves y muy graves, habrá de instruirse el oportuno expediente para el que se asignará instructor a la persona que en cada momento designe quien ostente la potestad disciplinaria. De dicha incoación se dará cuenta al trabajador y a los representantes legales de los trabajadores.

Dicho expediente habrá de iniciarse en los cinco días siguientes al conocimiento de la falta y deberá quedar concluido en el plazo de dos meses, prorrogables hasta tres, cuando exista una justa causa para la citada prórroga.

2.- En el expediente se harán constar los antecedentes del interesado, su declaración y la de los testigos si los hubiere. El interesado podrá proponer en su declaración las pruebas que considere convenientes. El instructor admitirá o rechazará las pruebas propuestas, mediante escrito razonado y fijará, en su caso, la fecha o el plazo establecido para su realización y del mismo modo, procederá respecto de las pruebas que hayan de ser practicadas de oficio. El interesado tendrá derecho a estar presente en la práctica de las citadas pruebas. Realizados los trámites anteriores, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, en el que necesariamente deberán exponerse con claridad los hechos imputados al trabajador, la calificación jurídica de los mismos y la correspondiente propuesta de sanción, en su caso. Del pliego de cargos se dará traslado inmediato al trabajador y éste podrá, en el plazo máximo de diez días, hacer las alegaciones que estime convenientes.

Pasado dicho plazo, recibido o no el escrito de alegaciones, el instructor elevará el expediente al órgano que ordenó instruirlo a fin de que, por el mismo, se proceda a dictar la resolución correspondiente o si no fuera de su competencia, a elevarlo al órgano competente.

3.- Cuando la falta cometida sea de tal naturaleza que perturbe gravemente la necesaria disciplina o el normal desarrollo en la prestación del servicio, el órgano competente, podrá acordar la suspensión preventiva de empleo y sueldo mientras se sustancie la tramitación del correspondiente expediente. Si del resultado del mismo, no se dedujese responsabilidad para el trabajador o la sanción impuesta fuese de naturaleza distinta a la suspensión de empleo y sueldo, o siendo ésta, no superase el tiempo en que el trabajador ha estado suspendido, se procederá a la correspondiente reparación.

CAPITULO XI.- FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.

Artículo 412.-

1.- De conformidad con lo que previene el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal acogido por el presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, organizados por la Administración Pública, todo ello con la participación de los representantes de los trabajadores.

2.- Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación o perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permita. Tendrán derecho asimismo, a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes en los términos establecidos en el artículo 24.

En cualquier caso será condición indispensable, que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios.

3.- Los órganos de la Junta de Andalucía, directamente o en régimen de concierto con otros centros oficiales reconocidos, organizarán cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios. En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

4.- Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, al menos una vez cada tres años, a la asistencia a un curso de formación profesional específico, disfrutando de los siguientes beneficios:

a) Una reducción de su jornada de trabajo en un número de horas igual a la mitad del que dedica a la asistencia de dichas clases.

b) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Junta de Andalucía podrá concretar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo y percibo de haberes, y por el tiempo de duración justificada que tenga el curso. Asimismo cuando el curso se ha organizado por la Junta de Andalucía se dará publicidad en todos los centros dependientes de la misma, teniendo el trabajador el derecho de recibir dietas por tal asistencia.

5.- La Junta de Andalucía podrá enviar a los trabajadores a seminarios, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los servicios. La asistencia a estos acontecimientos será voluntaria para el trabajador a quien se le abonará además de su salario, los gastos de viaje e indemnizaciones en los casos que corresponda. La designación para la asistencia a dichos encuentros será rotativa entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para un buen aprovechamiento del mismo.

Cuando el trabajador solicite la asistencia a los mismos acontecimientos, corresponderá a las Secretarías Generales Técnicas, la decisión sobre la asistencia en función de la materia tratada y de su interés para los trabajos y objetivos del servicio, previa consulta a los representantes de los trabajadores. En estos casos, se devengarán, gastos de viaje, dietas, matriculación y se abonará el salario íntegro correspondiente.

6.- La Junta de Andalucía y la Subcomisión de Formación Profesional y Perfeccionamiento, realizarán anualmente un estudio de necesidades de formación profesional en sus Centros y Organismos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los apartados anteriores.

7.- La Junta de Andalucía incluirá en su presupuesto anual una partida dedicada a la formación profesional y perfeccionamiento de su personal para asegurar la ejecución de los planes y objetivos de formación señalados en el apartado anterior, una vez ratificados por la Comisión de Interpretación y Vigilancia. Todo ello se realizará con anterioridad a 31 de Diciembre de 1.991.

CAPITULO XII.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y SALUD LABORAL.

Artículo 422.-

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como al correlativo deber de

observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, así mismo, el derecho de participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia, esto es, Subcomisión de Salud Laboral, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Vigilantes o Delegados de Seguridad.

Artículo 439.-

La Junta de Andalucía está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene en sus Organismos y Centros de Trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma, y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrate, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, con descuentos en este último caso del tiempo invertido en las mismas de la jornada laboral.

Artículo 449.-

La formulación de la política de Seguridad e Higiene en un Organismo o Centro de Trabajo partirá del análisis estadístico o causal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales acaecidas en el mismo, de la detección e identificación de riesgos y de agentes materiales que puedan ocasionarlos y de las medidas y sistemas de prevención o protección utilizados hasta el momento; dicha política de Seguridad e Higiene se planificará anualmente para cada Centro de Trabajo en que se realicen tareas o funciones de producción técnica y proceso de datos, y con periodicidad trianual en las oficinas y Centros de Trabajo administrativo. En todo caso, deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su gravedad o su frecuencia, y para poner en práctica sistemas o medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación y adiestramiento del personal que sean necesarios.

Artículo 459.-

Para la elaboración de los planes y programas de Seguridad e Higiene, así como para su realización y puesta en práctica, los diferentes Organismos de la Administración, podrán disponer de equipos y medios técnicos especializados cuando sea posible y aconsejable, por su dimensión o por la intensidad de sus problemas de Seguridad e Higiene. En caso de no disponer de tales medios propios, solicitarán la cooperación en los Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, fundamentalmente en lo referente a la planificación, estudios y proyectos preventivos, sistemas de seguridad y protección, formación de trabajadores y técnicos, documentación especializada y cuantas otras medidas técnicas sean necesarias.

Artículo 469.-

Los Comités de Seguridad e Higiene son los órganos internos especializados de participación en esta materia. Se constituirán en todos los centros de trabajo que tengan 100 o más trabajadores adscritos.

La composición del Comité de Seguridad e Higiene será paritaria, siendo la representación de los trabajadores de 3 miembros, uno designado por el Comité de Empresa y dos por las Centrales firmantes del presente Convenio.

Artículo 479.-

1.- Los pluses de penosidad, toxicidad o peligrosidad deberán responder a circunstancias verdaderamente excepcionales, por cuanto la regla general debe ser su eliminación cuando desaparezcan las circunstancias negativas que lo justifiquen.

2.- Para solicitar por primera vez o revisar la declaración de penosidad, toxicidad o peligrosidad, se acudirá a la Delegación Provincial de Trabajo, quien dictará, de acuerdo con sus competencias, la resolución administrativa aprobatoria o denegatoria de la solicitud, previo informe del Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Aprobada la resolución y hasta tanto se eliminen las condiciones tóxicas, peligrosas o penosas, se abonará al trabajador que desempeñe el puesto un 20% del salario base del Grupo en el que esté encuadrado, desde la fecha que marque la resolución.

3.- Durante 1.990 todos los órganos, Centros y Consejerías y el Comité de Seguridad e Higiene y Salud en el Trabajo solicitarán la revisión de todos los pluses que actualmente estén reconocidos.

4.- Se tenderá a la desaparición de los pluses o complementos de peligrosidad y toxicidad, a medida que por la Administración se tomen los medios adecuados para sublevar las condiciones tóxicas o peligrosas que les dieran origen, o que

mediante Resolución de la autoridad laboral correspondiente se demuestre la improcedencia de tales Pluses por inexistencia de dichas condiciones.

Artículo 489.-

Los reconocimientos médicos se practicarán en los Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo:

a) Una vez al año para todo el personal.

b) Periódicos y específicos al personal que, por su actividad, se estime necesario por los Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

c) A todo trabajador con más de 30 días de baja por enfermedad, antes de incorporarse al puesto de trabajo.

d) A todo el personal de nuevo ingreso, antes de incorporarse al puesto de trabajo.

No obstante lo anteriormente previsto, durante la vigencia del presente Convenio, se crearán los Servicios Médicos de Empresa, de carácter provincial, con las funciones y competencias que, además de las recogidas en el presente Convenio y la legislación laboral, le sean atribuidas por la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Artículo 499.-

Al personal sujeto al presente Convenio se le dotará, durante el mes de Abril de cada ejercicio del vestuario que le corresponda según lo fijado en el acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia de fecha 18 de Mayo de 1.989, publicado en B.O.J.A (45/89 de 9 de Junio), el cual se une al presente Convenio como Anexo VII. Las modificaciones sobre vestuario se adoptarán por la Comisión de Interpretación y Vigilancia previa propuesta de la Subcomisión de Salud Laboral.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, se dotará al personal laboral de la ropa de trabajo que corresponda al ejercicio de 1.990.

CAPITULO XIII.- ESTRUCTURA SALARIAL.

Artículo 509.- Salario Base:

Es la parte de la retribución del trabajador fijada para la jornada de trabajo establecida en el artº 21, en función del grupo profesional en que esté encuadrado; su cuantía para 1.990 es la que figura en el anexo I.

Artículo 519.- Complementos Salariales:

1.-ANTIGÜEDAD: Consistirá en una cantidad fijada en el Anexo II, en función del grupo en el que en cada momento esté encuadrado el trabajador, por cada tres años de servicios efectivos.

Se abonará a partir del primer día del mes en que el trabajador cumpla tres años o múltiplo de tres de servicios efectivos. El tiempo de trabajo en cualquier administración, será reconocido como servicios previos.

Tendrán derecho a este complemento todos los trabajadores, ya sean fijos o eventuales, con independencia, en cuanto a estos últimos, del tipo de contratación al amparo de la cual se hayan suscritos sus respectivos contratos, siempre que hayan prestado servicios por tiempo superior a tres años interrumpida o ininterrumpidamente.

2.-COMPLEMENTO PERSONAL NO ABSORBIBLE.-

Es la cantidad que perciben algunos trabajadores para compensar la disminución que experimentaron en el complemento de antigüedad como consecuencia de la homogeneización practicada con la entrada en vigor del I Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía. Este complemento se mantendrá inalterable en su cuantía, que será la que se viniera percibiendo a la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio.

3.-PAGAS EXTRAORDINARIAS:

Los Trabajadores tienen derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, por importe, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base más la antigüedad, que se devengarán el día uno de los meses de junio y diciembre y se pagarán conjuntamente con la nómina ordinaria correspondiente a dichas mensualidades.

Cuando el tiempo de servicios efectivos prestados hasta el día en que se devenga la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la misma se reducirá proporcionalmente, de manera que el importe a percibir quede determinado por la aplicación de la siguiente fórmula:

Sueldo Base Mensual +
Cantidad Mensual percibida por antigüedad.
----- X
180

Nº de días de servicios prestados en el semestre anterior a 1 de junio o 1 de diciembre. (Los meses completos se computarán de 30 días a estos efectos).

El trabajador que cese al servicio de la Junta de Andalucía, antes del devengo de las citadas pagas, tendrá derecho a percibir el importe correspondiente determinado de la forma indicada en el párrafo anterior.

4.-COMPLEMENTO DE CATEGORIA:

Su cuantía es la fijada en el Anexo III.

5.-COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO:

Destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad, de responsabilidad, incompatibilidad, y otros factores que comportan concepción distinta del trabajo ordinario, excepto los retribuidos por el sistema de pluses.

La cuantía es la establecida para el puesto en la relación de puestos de trabajo.

Su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto correspondiente, por lo que este complemento no tiene carácter consolidable.

6.-COMPLEMENTO PERSONAL TRANSITORIO:

Los trabajadores que por la aplicación del I Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, tuviesen reconocido un complemento personal transitorio, lo mantendrán para 1.990, en la cuantía que tuviesen reconocida al 31/12/89.

Los incrementos retributivos derivados de cambio de puesto de trabajo por promoción absorberán C.P.T. en las cantidades fijadas en el Anexo IV.

El porcentaje o cuantía en que puedan ser absorbibles los C.P.T. en 1.991, se determinará, como resultado de la negociación de la revisión salarial para dicho año.

7.-COMPLEMENTO POR TRABAJOS NOCTURNOS:

Las retribuciones de los trabajos realizados entre las 22 horas y las 6 horas, se incrementarán en las cuantías que figuran en el Anexo V.

8.-COMPLEMENTOS POR TRABAJO EN DOMINGOS O FESTIVOS:

Su cuantía es la fijada en el Anexo VI.

9.- TURNICIDAD:

El complemento de turnicidad retribuye la realización de trabajo en turno rotativo. Se cuantifica en el 20% del salario base del grupo al que pertenezca el trabajador. Dichas cuantías figuran en el Anexo VII del presente Convenio.

10.- COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD:

En el presente ejercicio los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán, una cuantía única por el concepto de productividad de 41.398 ptas. En caso de que no se hubiese trabajado la totalidad del ejercicio de 1.990, la cuantía a percibir será proporcional al tiempo de servicio prestado, que se hará efectiva en el mes de Octubre.

11.- OTROS COMPLEMENTOS:

Podrá acordarse por la Comisión de Interpretación y Vigilancia el establecimiento de Complementos Personales o de Complementos de Puesto de Trabajo, en su caso, cuando, como consecuencia de las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo, se produzcan diferencias retributivas.

12.- COMPLEMENTO CONVENIO:

Se establece para el año 1.990 un Complemento de Convenio a percibir por los trabajadores integrados en los Grupos profesionales 39, 42 y 59 por importe de 12 pagas mensuales de 1.500 ptas. cada una.

13.- REVISION SALARIAL:

A partir de 1.990, se aplicará una revisión salarial al personal incluido en el ámbito del Convenio en el caso de que el I.P.C. previsto sea superado por el I.P.C. registrado en el ejercicio.

Dicha revisión se fijará de forma que el incremento de las retribuciones del personal laboral sujeto a Convenio, una vez

incorporada dicha revisión, mantenga la misma diferencia de puntos, respecto al I.P.C. registrado, que la original incluida en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en relación con el I.P.C. previsto.

La instrumentación de esta revisión se establecerá, en su caso, a partir de la desviación existente del I.P.C. previsto y la tasa interanual de precio Noviembre sobre Noviembre. Dicha revisión se incluirá preferentemente en la nómina de los trabajadores del mes de Enero y será consolidable a todos los efectos.

Artículo 52º.-Horas Extraordinarias:

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias. Por ello, acuerdan, con el objetivo de la creación de empleo, reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

1.-Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: el criterio a seguir es su realización y su carácter obligatorio.

2.-Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos puntas de producción, ausencias previstas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: el criterio a seguir es su realización, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de los distintos tipos de contratación previstos legalmente; este tipo de horas extraordinarias es considerado estructural y, por consiguiente, de libre aceptación.

3.-A efectos de cotización a la Seguridad Social, las horas contempladas en los apartados primero y segundo se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 1.683/1.987 de 30 de Diciembre, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, o normas que en cada momento regulen esta materia. Según lo estipulado en el artículo primero de la Orden de 1 de marzo de 1.983, las horas definidas en el apartado 2 siempre tendrán carácter de estructurales. En relación con el artículo 35, apartados 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias que no tengan carácter de estructurales o de fuerza mayor.

4.-La Dirección del Centro u Organismo informará mensualmente a los representantes de los trabajadores y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, distribución, secciones y relación nominal de los trabajadores que las realizaron.

Asimismo, y en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, el Centro u Organismo y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, notificándolo mensualmente a la autoridad laboral a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

5.-La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

6.-No tendrán la naturaleza de extraordinarias las horas de trabajo que rebasen la jornada máxima semanal legal o pactada, pero no superen la ordinaria legal o pactada en cómputo anual, o de ciclos inferiores en su distribución semanal, si dicha jornada se hubiese convenido, lo que se reflejará en los calendarios laborales. Las horas que sobrepasen la jornada anual o de ciclos inferiores, en su citada distribución semanal, así como la de nueve horas diarias, serán siempre retribuidas como extraordinarias.

7.-Las horas extraordinarias se compensarán primordialmente siempre que la organización del trabajo lo permita, por tiempo de descanso en la siguiente proporción: una hora de trabajo por dos de descanso, que se ampliarán a dos y medias si se prestan en domingo o festivo. Estas horas se podrán acumular hasta completar días de descanso, los cuales podrán ser disfrutados por el trabajador cuando las necesidades del trabajo lo permitan.

8.-Trimestralmente la Junta de Andalucía informará a la Comisión de Interpretación del Convenio sobre la realización de horas extraordinarias en la misma, con la finalidad de que por la Comisión se tomen las medidas pertinentes. La información sobre las horas realizadas vendrá recogida en modelos oficiales que se elaborarán con la participación de dicha Comisión.

9.-El valor de la hora extraordinaria para cada grupo y categoría será el resultante de aplicar la siguiente fórmula:

Salario Ordinario

1.612

x 1'75

Para las horas extraordinarias realizadas en domingos y festivos el coeficiente multiplicador será 2.

Artículo 539.-

Los trabajadores contratados para la realización de una jornada inferior a la pactada en el artículo 21 percibirán su retribución en proporción al número de horas contratadas.

CAPITULO XIV.- ACCION SOCIAL.

Artículo 549.-

Se establece la cantidad de 350 millones para Acción Social en el ejercicio de 1990, y revisable en su cuantía para 1991.

Artículo 559.-

Para la distribución de este fondo de Acción Social se establecen los siguientes apartados, sin perjuicio de la creación de nuevos apartados por acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia:

a) Ayuda por estudio: Estas ayudas serán aplicables a los hijos de los trabajadores y a los trabajadores que cursen estudios de enseñanzas oficiales.

b) Ayuda Protésica y odontológica.

c) Ayuda para préstamos y anticipos.

d) Ayudas a disminuidos físicos y psíquicos: Todo trabajador cuyos hijos o consortes sean disminuidos físicos o psíquicos percibirán la ayuda para el mejor desarrollo, recuperación y atención de los mismos.

e) Ayudas a guarderías y cuidados de hijos: Se establecerá una ayuda para guarderías por cada uno de los hijos del trabajador de hasta la edad de 5 años.

f) Seguros de accidentes individuales: Todo el personal laboral de la Junta de Andalucía estará asegurado y adherido a esta póliza.

Por muerte.....al menos 2.500.000 ptas.

Incapacidad p.a. o g.i.al menos 5.000.000 ptas.

Beneficiarios: los designados por el asegurado. Los derechos de este seguro son compatibles con cualquier otro.

Artículo 569.-

Los procedimientos para la concesión de las ayudas contempladas en los apartados anteriores, así como sus cuantificaciones monetarias se determinarán por la Comisión de Interpretación y Vigilancia en base a los 350 millones disponibles para el año 1990.

CAPITULO XV.- JUBILACION.

Artículo 579.-

1.- La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años, comprometiéndose la Junta de Andalucía a cubrir por los métodos establecidos en este Convenio las plazas que por esta razón quedaran vacantes, en idéntica categoría profesional o en otras distintas que se hubiesen creado por transformación de las vacantes.

2.- La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia para la jubilación, en cuyo supuesto la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

3.- La Junta de Andalucía vendrá obligada a informar puntualmente de las jubilaciones que se puedan producir, su categoría y el plazo para la provisión de vacantes, cuando éste proceda. Esta información se hará a la Comisión de Interpretación del Convenio, quién podrá emitir informe al respecto.

Artículo 589.-

1.- Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad en la forma y condiciones establecidas en el R.D. 1194/85 de 17 de julio. En este supuesto, el trabajador percibirá un premio de jubilación equivalente a la diferencia entre el salario percibido en el que no se computarán los pluses- y la pensión de jubilación, desde el día del cese en el servicio activo al día en que cumpla los 65 años. Asimismo, percibirá 16.500 pts. por año de servicio.

2.- La solicitud dirigida al órgano competente, deberá formalizarse al menos dos meses antes del cumplimiento de los 64 años.

CAPITULO XVI.- DERECHOS SINDICALES.

Artículo 599.- Derechos de los Trabajadores:

1.- Realización de Asambleas en el Centro de Trabajo y fuera de las horas de trabajo, siempre que no afecten a la prestación de los servicios.

a) De carácter general: Mediante preaviso de veinticuatro horas a la Dirección del Centro o Servicio. Podrán ser convocadas por el Comité de Empresa o Delegados de Personal, las Secciones Sindicales constituidas o el veinte por ciento del total de la plantilla. Las asambleas parciales de los diferentes turnos se considerarán a estos efectos como una sola.

b) De carácter sectorial o parcial: en este caso podrán ser convocadas también por el veinte por ciento de los componentes del grupo profesional de que se trate, mediante preaviso a la Dirección del Centro, de veinticuatro horas.

2.- Realización de Asambleas dentro de las horas de trabajo:

Los Comités de Empresa o Delegados de Personal, dispondrán de cuarenta horas anuales.

Las Secciones Sindicales dispondrán de veinte horas anuales siempre que alcancen un índice de afiliación del diez por ciento del colectivo de la plantilla del Centro o del Servicio de que se trate. Estas horas se reducirán a diez anuales en el caso de que el índice de afiliación sea del cinco por ciento y a cinco horas anuales cuando la afiliación sea inferior a dicho cinco por ciento. Las Asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o del inicio de la misma, no serán contabilizadas para los convocantes. Con este carácter se podrán convocar un máximo de dos Asambleas mensuales. El preaviso necesario para este tipo de Asambleas es de veinticuatro horas.

3.- En todo momento se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de las Asambleas.

4.- Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se les descuente de su nómina, el importe de la cuota sindical del Sindicato a que estén afiliados.

Artículo 609.- Derechos de los Comités de Empresa y Delegados de Personal:

Los Comités de Empresas y Delegados de Personal tendrán, como mínimo los siguientes derechos:

1.- Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal dispondrán de tiempo retribuido para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los trabajadores que representan. Las horas mensuales necesarias para cubrir esta finalidad se fijan de acuerdo con las siguientes escalas, en función del número de trabajadores de cada Centro:

-Centros o Servicios de hasta doscientos cincuenta trabajadores: cuarenta horas.

-Centros o Servicios de doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores: cincuenta horas.

-Centros o Servicios de más de quinientos trabajadores: setenta y cinco horas.

2.- Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes, requiera una sustitución en el desempeño del puesto, se informará a la Dirección sobre la ausencia por motivos sindicales con una antelación mínima de veinticuatro horas, tomando como referencia el turno del trabajador. De no realizarse la sustitución, en ningún caso quedará limitado el derecho del trabajador a realizar sus actividades representativas.

3.- Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, podrán acordar la acumulación de todas o parte de las horas sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos.

Cuando la acumulación de horas sindicales en uno o varios miembros del Comité, sin rebasar el máximo total, suponga, de hecho, la liberación de esos representantes, será necesaria la comunicación previa al Delegado Provincial correspondiente. Si la acumulación responde a necesidades imprevistas que imposibiliten la comunicación previa y no suponga la liberación del representante, aquella se producirá mediante escrito firmado por los representantes cedentes, inmediatamente después de efectuarse la cesión.

4.- Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, controlarán el mejor ejercicio del tiempo sindical empleado.

No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Junta de Andalucía o la Dirección del Centro o Servicio.

Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal que intervengan en la negociación del Convenio Colectivo, estarán liberados durante el transcurso de dicha negociación.

5.- Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, gozarán de una protección que se extiende en el orden temporal, desde el momento de la proclamación como candidato hasta 3 años después del cese en el cargo.

6.- Se pondrá a disposición de los Comités de Empresa y Delegados de Personal un local adecuado provisto de teléfono, mobiliario y material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas. Tendrán derecho asimismo, a la utilización de fotocopadoras y multcopistas existentes en el Centro, para uso de cada Comité y Delegados de Personal en materia laboral relacionada con la Junta de Andalucía, del Centro o del Servicio, todo ello para facilitar información a sus representados.

7.- Se facilitará a cada Comité de Empresa y Delegados de Personal Tablones de Anuncios para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes. Dichos Tablones se instalarán en lugares claramente visibles, para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente. Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro de horario, del cual recibirán copia. También accederán a los modelos TC1 y TC2 de las cotizaciones a la Seguridad Social, a las nóminas de cada mes, al calendario laboral, a los Presupuestos de los Centros, a un ejemplar de la memoria anual del Centro y a cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo que afecten a los trabajadores.

8.- Los Comités de Empresa recibirán puntualmente y por cuenta de la Junta de Andalucía un ejemplar del B.O.J.A.

9.- Los gastos de desplazamientos e indemnización de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal asignados por las reuniones periódicas de los Comités respectivos, así como las que fuesen convocadas por la Junta de Andalucía, serán abonados por ésta.

Artículo 619.- Derechos de las Centrales Sindicales y Afiliados:

1.- Las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Convenio podrán solicitar, mediante escrito a la Consejería de Gobernación, la dispensa total de asistencia al trabajo de un número, como máximo de 22 trabajadores que presten servicios en el ámbito de aplicación de este Convenio.

La Consejería citada, comunicará a las Consejerías y órganos las solicitudes de dispensa concedidas a fin de que se adopten las medidas oportunas en orden a garantizar a los afectados en la situación de dispensas para asistir al trabajo, mientras subsistan las circunstancias que motivan tal dispensa, así como la percepción del salario por cada trabajador dispensado, con cargo a la Junta de Andalucía y el respeto de su puesto de trabajo, con mantenimiento de los derechos que pudieran corresponderle en razón de su vínculo contractual con aquella. Estos trabajadores serán sustituidos automáticamente mediante contratos de interinidad.

Igualmente las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Convenio tendrán derecho a percibir una subvención de la Junta de Andalucía para la realización de actividades de formación sindical y culturales. Dicha subvención lo será de forma proporcional a la representación de dichas Organizaciones en la Comisión de Interpretación y Vigilancia, y no podrá exceder en su cuantía máxima de tres millones de pesetas.

2.- Las Centrales Sindicales podrán constituir Secciones Sindicales en los Centros de Trabajo. Cuando la plantilla exceda de cien trabajadores, las Secciones Sindicales, constituidas como tales, tendrán los siguientes derechos:

A) Disponer de un local similar al del Comité de Empresa o Delegados de Personal, cuando el índice de afiliación sea suficientemente representativo y alcance, como mínimo una afiliación del 10%.

B) Nombrar a un Delegado cuando el número de afiliados alcance el diez por ciento para Centros o Servicios de hasta doscientos cincuenta trabajadores y el cinco por ciento cuando sea de más de doscientos cincuenta y un trabajadores; si supera el quince por ciento en el primer caso y el siete y medio por ciento en el segundo, podrán nombrar un Delegado más, siendo dos el número máximo en todo caso.

Los Delegados podrán dedicarse a sus actividades sindicales las mismas horas de que dispone los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal del centros de que se trate.

3.- Serán funciones de los Delegados Sindicales:

A) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representan y de los afiliados al mismo y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de los respectivos Centros.

B) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con voz pero sin voto.

C) Tendrán acceso a la misma información y documentación a los que tengan el Comité de Empresa, de acuerdo con la normativa legal vigente en cada caso, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y este Convenio, a los miembros del Comité de Empresa.

D) Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

E) Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter previo:

e.1. Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

e.2. En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del Centro de Trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

e.3. La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

F) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un Tablón de Anuncios que deberá colocarse en el Centro de Trabajo y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

G) Los Delegados cejarán sus tareas a la realización de las funciones Sindicales que les sean propias.

CAPITULO XVII.- MEDIACION EN CONFLICTOS COLECTIVOS:

Artículo 629.- Cualquier conflicto colectivo que se suscite, en el ámbito de este Convenio, requerirá para su consideración de licitud, el previo conocimiento de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, a quien se reconoce, por las partes, como instancia previa, en cuyo seno habrá de intentarse la solución de dicho conflicto.

Caso de que no se llegue, en dicha Comisión, a una solución, la misma podrá acordar las condiciones y personas a quienes se someta en arbitraje la cuestión controvertida.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA:

Durante la vigencia del presente Convenio las revisiones que se lleven a cabo de las relaciones de puesto de trabajo, en lo que afecte al Personal Laboral se realizarán previa negociación con las Centrales sindicales firmantes del presente Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA:

Siempre que esté garantizada la reciprocidad se podrá reservar un tanto por ciento no superior a un 10% de las plazas vacantes de personal laboral fijo para su provisión en concurso de traslado por personal laboral fijo al servicio de otras administraciones públicas. Este concurso de traslados se realizaría conjuntamente con el de acceso a la condición de laboral fijo. Una vez la Administración de la Junta de Andalucía tenga asegurada la reciprocidad lo comunicaría a la Comisión de Interpretación y Vigilancia a los efectos de esta Disposición.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA:

Cualquier colectivo que vaya a ser integrado en la normativa del presente Convenio ha de serlo previa negociación con las Centrales Sindicales firmantes de este tercer Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA:

En atención a las peculiaridades del personal docente y técnico de apoyo que preste sus servicios en centros de Protección, Reforma, Seguridad, Guardería, Apoyo de menores, E.G.B., Educación Especial y Educación de Adultos, la Consejería de Educación y Ciencia y las Delegaciones provinciales de dicha Consejería, en su caso, regularán para este personal lo contemplado en los artículos 21, 22 y 23 de este Convenio, con sujeción a lo previsto en los mismos, previo acuerdo de los representantes de los trabajadores y en la Comisión de Interpretación y Vigilancia. En el caso de que los indicados centros no tengan dependencia orgánica y funcional de la Consejería de Educación y Ciencia, la regulación a que se ha hecho referencia se realizará, en su caso, por la Consejería correspondiente.

Mientras tanto no se lleve a cabo lo dispuesto en esta Disposición Adicional continuará vigente lo acordado respecto a esta materia durante la vigencia del anterior Convenio Colectivo.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA:

Los trabajadores que ostenten la condición de fijos discontinuos y ocupen plaza que figure con tal carácter en la Relación de Puestos de Trabajo, adquirirán la condición de trabajadores fijos con prestación de servicios continuados cuando por modificación de la citada Relación de Puestos el puesto que ocupe pase a ser de actividad permanente.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA:

Se anexan al presente Convenio y formarán parte integrante del mismo los Acuerdos de la Comisión de Interpretación y Vigilancia de fechas 27-5-86, 18-5-89 y 21-2-90 que figuran como Anexo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:

La Comisión de Interpretación y Vigilancia se constituirá en 15 días, tras la publicación en B.O.J.A. del presente Convenio.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA:

En 30 días tras la publicación en B.O.J.A. del presente Convenio, la Comisión de Interpretación y Vigilancia revisará su Reglamento Interno de funcionamiento, que se anexa al presente Convenio como Anexo/VIII.

A N E X O IS U E L D O B A S E

GRUPO	PTAS:/AÑO (12 Pagas)	IMPORTE MENSUAL
I	1.474.782	122.899
II	1.251.699	104.308
III	933.037	77.753
IV	762.933	63.578
V	696.471	58.039

A N E X O IIC O M P L E M E N T O A N T I G Ü E D A DV A L O R T R I E N I O

GRUPO	PTAS:/AÑO (12 Pagas)	IMPORTE MENSUAL
I	56.604	4.717
II	45.283	3.774
III	33.962	2.830
IV	22.667	1.889
V	16.994	1.416

A N E X O I I IC O M P L E M E N T O C A T E G O R I A

<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>IMPORTE ANUAL</u>	<u>IMPORTE MENSUAL</u>
I	-	578.740	48.978
II	-	527.702	43.975
III	2ª	497.670	41.473
III	1ª	437.644	36.470
IV	2ª	437.644	36.470
IV	1ª	407.638	33.970
V	2ª	407.638	33.970
V	1ª	377.606	31.467

A N E X O I VI M P O R T E D E L A A B S O R C I O N M A X I M A A N U A L D E L C.P.T.

GRUPO	I	17.000.-Pt
GRUPO	II	14.000.-Pt
GRUPO	III CAT. 2ª	5.000.-Pt
GRUPO	III CAT. 1ª	2.000.-Pt

A N E X O VC O M P L E M E N T O P O R T R A B A J O S N O C T U R N O S

<u>GRUPO</u>	<u>PTAS: /HORA</u>
I	500
II	500
III	400
IV	400
V	400

A N E X O VIC O M P L E M E N T O P O R T R A B A J O S E N D O M I N G O S Y F E S T I V O S

<u>GRUPO</u>	<u>IMPORTE POR DIA TRABAJADO</u>
I	2.000.-Pt
II	2.000.-Pt
III	1.800.-Pt
IV	1.800.-Pt
V	1.800.-Pt

A N E X O VIIP L U S T U R N I C I D A D

<u>GRUPO</u>	<u>IMPORTE MENSUAL</u>
I	24.580
II	20.862
III	15.551
IV	12.716
V	11.608

ANEXO - VIIIREGLAMENTO INTERNO COMISION INTERPRETACION Y VIGILANCIA.ARTICULO 19.- FINALIDAD.-

La Comisión de Interpretación y Vigilancia, que se crea según lo establecido en el Artº. 79.5 del vigente Convenio Colectivo, tiene por objeto el velar por el estricto cumplimiento de lo pactado, así como la resolución de aquellos temas que puedan plantearse, que repercutan y/o afecten al personal laboral, incluido en el ámbito de aplicación de dicho Convenio.

ARTICULO 20.- COMPOSICION.-

La Comisión estará formada por doce miembros, de los cuales seis serán por parte de la Administración y otros seis por parte de las Centrales Sindicales firmantes del Convenio, de los que cuatro lo serán por U.G.T. y dos por CC.OO.

El Presidente de la Comisión será el Ilmo. Sr. Secretario General para la Administración Pública o persona autorizada, con poder de decisión, en quien éste delegue.

El Secretario de la Comisión será la persona que designe la Administración que asistirá a la reunión con voz pero sin voto.

Tanto la Administración como cada una de las organizaciones sindicales presentes en la Comisión de Interpretación y Vigilancia, podrá contar con un máximo de dos asesores.

Cada una de las partes, previo al inicio de cada reunión, acreditará, ante el Sr. Secretario, a sus representantes asistentes a la misma.

ARTICULO 30.- FUNCIONAMIENTO.-30.1.- DE LAS REUNIONES.-

De todas las reuniones, se levantará Acta numerada que deberá ser confeccionada, de modo que puedan ser aprobadas y firmadas por los representantes sindicales y de la Administración en la reunión siguiente.

Aprobada el Acta y de forma inmediata, el Secretario enviará copia a las Centrales Sindicales presentes en la Comisión, a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos.

El Orden del Día de las reuniones será fijado en la Comisión Permanente, que se crea en el Artº. 32.3 de este Reglamento, de acuerdo con las propuestas de la Administración y las Centrales Sindicales integrantes de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, para lo cual dicha Comisión se reunirá con diez días al menos de antelación, a la reunión de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, si ésta fuera Ordinaria y por el tiempo indispensable que nunca podrá ser inferior a veinticuatro horas, si es Extraordinaria.

30.1.1 DE LAS REUNIONES ORDINARIAS.-

Las reuniones Ordinarias se celebrarán una vez al mes, en el día y hora que se acuerde por la propia Comisión de Interpretación y Vigilancia y para lo que se establecerá, a ser posible, un calendario trimestral.

Por el Secretario se remitirá la convocatoria a los portavoces de la Administración y de las Centrales Sindicales presentes en la Comisión así como a la Federación Regional de estas mismas Centrales. La convocatoria se hará por escrito y con siete días de antelación como mínimo.

30.1.2 DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las reuniones Extraordinarias podrán ser convocadas por Resolución del Sr. Presidente, por procedimiento de urgencia, siempre que el contenido de los temas así lo requiera, bien por iniciativa propia o bien a petición de la parte social y planteada dicha petición por cualquiera de las Centrales Sindicales presentes en la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Por el Secretario se citará con el mismo requisito de la ordinaria y con una antelación mínima de veinticuatro horas.

30.2.- DE LOS COMPONENTES DE LA COMISION.-30.2.1.- Del Presidente:

- Dictaminará el comienzo y finalización de las reuniones.
- Velará por la adecuada marcha de las reuniones.
- Dará la palabra a los restantes miembros y podrá tasar el tiempo de actuación de éstos en los debates, cuando por operatividad, lo crea conveniente.
- Dirigirá los debates y propondrá las votaciones.
- Acotará el tiempo en los recesos.

30.2.2.- Del Secretario:

-Levantará Acta de todo lo tratado, para el fiel reflejo de las reuniones, haciendo constar cuantas cuestiones e intervenciones les sean solicitadas por cualquiera de los miembros de la Comisión, especificando, en este caso, el carácter particular de dicha intervención.

-Convocará a los miembros de la Comisión de Interpretación y Vigilancia en los casos y formas especificadas en los artículos anteriores.

-Expedirá, a petición de los miembros, las certificaciones de los Acuerdos que se le indiquen.

-Tendrá a disposición de los componentes de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, archivados y debidamente numerados por orden de fecha, tanto las Actas de las reuniones como de los Acuerdos que se tomen.

30.2.3.- De los Portavoces:

-El Presidente de la Comisión será el Portavoz por parte de la Administración.

-Cada Central Sindical firmante del Convenio nombrará, de entre sus representantes en la Comisión, a su propio Portavoz.

-Cada Portavoz podrá solicitar de la Presidencia recesos, cuando, para mejor entendimiento, lo crea necesario.

-Corresponderá a los Portavoces la firma de las Actas de las reuniones.

30.2.4.- De los Asesores:

-Los Asesores tienen como misión asistir a la Administración y a las Organizaciones Sindicales, respectivamente, en todos aquellos temas, que por su particularidad así lo requiera.

-Tendrán voz pero no voto.

30.3.- COMISION PERMANENTE Y COMISION DE TRABAJO.-

Se crea una Comisión Permanente de seis miembros de los que tres lo serán por la Administración, dos por U.G.T. y uno por CC.OO.

Se reunirá como mínimo dos veces al mes y entre sus funciones específicas estará la elaboración del Orden del Día de las reuniones de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, y el estudio y aprobación, en su caso, siempre pendiente de la ratificación por la Comisión de Interpretación y Vigilancia, de las peticiones documentales que se presenten.

El plazo de estudio y tramitación de documentos por la Comisión Permanente, no será superior a treinta días hábiles desde que el escrito haya sido registrado en la Consejería de Gobernación.

30.4.- DE LOS ACUERDOS.-

Para la válida adopción de Acuerdos se requerirá, la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

El voto será ejercido por los portavoces de la Administración y de cada una de las Centrales Sindicales, respectivamente, y a este efecto se computará el voto de cada Portavoz, como la suma de los votos de los componentes que, respectivamente, representan.

Debatido cada punto del Orden del Día, y antes de pasar al siguiente, se dará lectura al Acuerdo adoptado, en su caso, al objeto de que los miembros de la Comisión puedan emitir sus matizaciones, si las hubiere.

ARTICULO 40.- ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Las partes firmantes del Convenio Colectivo para el Personal Laboral reconocen a la Comisión de Interpretación y Vigilancia como ente autorizado para:

- Velar por el estricto cumplimiento de lo pactado en el Convenio Colectivo.
- Dictaminar sobre la interpretación del articulado del Convenio.
- Resolver cuantas cuestiones y consultas sean hechas por los trabajadores acogidos al Convenio y referidas al articulado del mismo.

La Administración se compromete a poner los medios para facilitar a las partes integrantes de la Comisión, que lo soliciten, la información complementaria para el estudio o valoración de los temas a tratar.

Las partes integrantes de la Comisión velarán por el cumplimiento del presente Reglamento así como el de todos aquellos Acuerdos que se adopten.

DISPOSICION FINAL.-

Los componentes de la Comisión de Interpretación y Vigilancia reconocen y aceptan este Reglamento como norma válida y se comprometen a actuar, en todo momento, dentro de lo especificado en su articulado.

Por los asistentes se adopta el Acuerdo de aprobar en todos sus términos los cuatro artículos y la Disposición Final, que a partir de hoy constituyen el Reglamento Interno de la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

ANEXO IX

ANEXO QUE SE CITA EN EL ARTICULO 10 DEL TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

ACUERDO de 4 de Noviembre de 1.985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, tomado en su sesión del día 23 de Octubre de 1.985.

Este Acuerdo se publicó en el B.O.J.A. nº 107, de fecha 15 de Noviembre de 1.985, páginas 3181 y siguientes.

ACUERDO de 10 de Junio de 1.986, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su sesión del día 27 de Mayo de 1.986.

Este Acuerdo se publicó en el B.O.J.A. nº 61, de fecha 24 de Junio de 1.986, páginas 2221 y siguientes.

ACUERDO de 10 de Junio de 1.986, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su sesión del día 27 de Mayo de 1.986.

Este Acuerdo se publicó en el B.O.J.A. nº 61, de fecha 24 de Junio de 1.986, páginas 2236 y siguientes.

ACUERDO de 3 de Febrero de 1.987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión del 19 de Diciembre de 1.986.

Este Acuerdo se publicó en el B.O.J.A. nº 14, de fecha 20 de Febrero de 1.987, páginas 628 y siguiente.

ACUERDO de 20 de Noviembre de 1.987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión del 16 de Septiembre de 1.987.

Este Acuerdo se publicó en el B.O.J.A. nº 99, de fecha 24 de Noviembre de 1.987, páginas 5329 y siguientes.

ACUERDO de 23 de febrero de 1.988, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión de 3 de Diciembre de 1.987 sobre Profesores de Prácticas, Monitores de Transportes y Personal del Consejo Superior de Deportes.

Este Acuerdo se publicó en el B.O.J.A. nº 23, de fecha 18 de Marzo de 1.988, páginas 1056 y siguiente.

ACUERDO de 11 de Enero de 1.990, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo adoptado sobre el II Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial, del Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión de 27 de Noviembre de 1.989, sobre Monitores de Residencias Escolares.

Este Acuerdo se publicó en el B.O.J.A. nº 7, de fecha 24 de Enero de 1.990, página 337.

ANEXO X

ACUERDO de la Comisión Paritaria de Clasificación del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, que se eleva a la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo, para su aprobación y posterior publicación.

Corrección de Errores del Anexo al Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, publicado por Acuerdo de 4 de Noviembre de 1.985 de la Dirección General de Trabajo (B.O.J.A. nº 107 de 15-11-85).

GRUPO III

Conv. Colectivo.- Instituto para la Conservación de la Naturaleza: Incluir la categoría denominada "Capataz de Obra", entre las categorías "Fotointerpretador" y "Capataz de Inventario".

Conv. Colectivo.- Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario: Donde dice "Mecánico" debe decir "Mecánico-Conductor".

Conv. Colectivo.- Enseñanza Privada: Donde dice "Oficial Administrativo", debe decir "Oficial Administrativo o Administrativo".

Conv. Colectivo.- Instituciones de Protección y Tutela de Menores: Incluir la categoría denominada "Cocinero".

Conv. Colectivo.- Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: Incluir la categoría denominada "Técnico Práctico de Laboratorio", entre las categorías de "Técnico Práctico de Control y Vigilancia de Obras" y "Técnico Práctico por Analogía".

Conv. Colectivo.- Ministerio de Transportes Turismo y Comunicaciones: Donde dice "Contramaestre y Contramaestre, Mercante, Marina", debe decir "Contramaestre y Contramaestre de Marina Mercante".

Conv. Colectivo.- Oficinas y Despachos (Granada): Incluir la categoría "Oficial 1ª Administrativo".

Conv. Colectivo.- Medios de Comunicación Social: Anular la categoría denominada "Ayudante de 1ª", e incluir las categorías de "Linotipista" y "Auxiliar de Linotipista".

Incluir el Convenio Colectivo: Oficinas y Despachos de Jaén, con la categoría denominada "Oficial 1ª Administrativo".

Incluir el Convenio Colectivo: Establecimientos Sanitarios, con la categoría denominada "Oficial Administrativo".

Incluir el Convenio Colectivo: Diputación Provincial de Almería, con la categoría denominada "Oficial Administrativo".

GRUPO IV

Conv. Colectivo.- Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario: Donde dice "Operador de Máquinas elementales de Oficios", debe decir "Operador de Máquinas elementales de Oficina".

Conv. Colectivo.- Instituciones de Protección y Tutela de Menores: Debe anularse la categoría denominada "Cocinero".

Conv. Colectivo.- Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: Se deben incluir las categorías denominadas "Vigilante Nivel 7", "Vigilante Nivel 6" y "Laborante (a extinguir)", entre las denominadas "Auxiliar Técnico de Obras, Taller, Instalaciones y Explotaciones" y "Operador de Máquinas básicas".

Conv. Colectivo.- Oficinas y Despachos (Jaén): Donde dice "Oficial Administrativo", debe decir "Oficial 2ª Administrativo".

Conv. Colectivo.- Oficinas y Despachos (Granada): Donde dice "Oficial Administrativo", debe decir "Oficial 2ª Administrativo".

Conv. Colectivo.- Medios de Comunicación Social: Deben anularse las categorías denominadas "Linotipista" y "Auxiliar de Linotipista", e incluirse la categoría denominada "Ayudante de 1ª".

Conv. Colectivo.- Establecimientos Sanitarios Granada: Debe anularse la palabra Granada y la categoría denominada "Oficial Administrativo", e incluirse la categoría denominada "Oficial de Oficios".

Conv. Colectivo.- Diputación Provincial de Almería: Debe anularse la categoría denominada "Oficial Administrativo".

Conv. Colectivo.- Salario Mínimo de Cádiz: Donde dice "Oficial Administrativo", debe decir "Oficial 2ª Administrativo".

Incluir el Convenio Colectivo: Junta de Puertos, con las categorías denominadas "Basculero" y "Celador Guardamuelles".

GRUPO V

Conv. Colectivo.- Enseñanza Privada: Donde dice "Personal no cualificado-Marinero-Peones", debe decir "Personal no cualificado-Marinero-Peones".

Conv. Colectivo.- Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: Se deben anular las categorías denominadas "Vigilantes", "Vigilante", y "Laborante (a extinguir)".

Conv. Colectivo.- Junta Obras de Puertos: Debe decir Junta de Puertos. Anular las categorías denominadas "Basculero" y "Celador-Guardamuelles".

Conv. Colectivo.- Medio de Comunicación Social: Donde dice "Rep. Cto.", debe decir "Repartidor de Centro".

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO COLECTIVO, PARA SU APROBACION Y POSTERIOR PUBLICACION.

Corrección de Errores del Anexo al Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, publicado por Acuerdo de 10 de Junio de 1.986, de la Dirección General de Trabajo (B.O.J.A. nº 61 de: 24-6-86).

Página 2222.- Definición Jefes de Servicios Técnicos y/o de Mantenimiento. Párrafo 92, donde dice "Responsable", debe decir "Responsable".

Página 2223.- Definición Profesores de Prácticas: Donde dice "ENSEÑANZA-ESCUELAS ARTESANAS", debe decir "ENSEÑANZA-ESCUELAS ARTESANAS".

Definición Encargados. Párrafo 29, donde dice "administración y comprobada experiencia...", debe decir "administración y con probada experiencia".

Página 2227.- Definición Conductores Mecánicos de 1ª: Donde dice "Conductor de Oficial 1ª", debe decir "Conductor de Oficial 1ª".

Página 2229.- Definición Celador Guardamuelles: Donde dice "Celador-Guardamuelles", debe decir "Celador-Guardamuelles".

Página 2230.- Definición Personal de Servicios Domésticos. Párrafo 42, donde dice "comedor", debe decir "comedor".

Página 2231.- Definición Peones y Mozos Especializados: Donde dice "YRIDA", debe decir "IRYDA".

Página 2235.- Después de GRUPO III, Sección C, y antes de Sección B, incluir "GRUPO IV". En Propuesta de clasificación de Directores de Guarderías, señalar como punto 29, el que comienza "Los Trabajadores que se integren...".

Página 2239.- En Propuesta de Personal Vario sin clasificar de Salud y Consumo, punto 19, la clasificación debe quedar:

Grupo	Categoría
II	Titulado Grado Medio
III	Administrativo
IV	Auxiliar Administrativo
V	Ordenanza
V	Conductor

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, DE CLASIFICACION DE LA CATEGORIA PROFESIONAL DE "INTERPRETE-INFORMADOR" DEL CONVENIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Constatada la existencia real de la categoría profesional de "Interprete-Informador", entre el Personal afecto al Convenio Colectivo de Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y no habiéndose definido esta categoría como tal en el vigente Convenio, aún cuando existen trabajadores que la tienen legalmente reconocidas, esta Comisión Paritaria propone:

1.- Clasificación de la categoría profesional "Interprete-Informador" dentro del Grupo III del vigente Convenio.

2.- Se integrarán en dicha categoría aquellos trabajadores que legalmente la tengan reconocida y aquellos otros que en la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes ejerzan funciones administrativas y tengan como actividad principal la de atender al público, en las Oficinas de Turismo, conociendo y aplicando al menos dos idiomas modernos.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, DE CLASIFICACION DE LA CATEGORIA PROFESIONAL "PRACTICO DE TOPOGRAFIA" DEL CONVENIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Advertida la omisión de clasificación de la categoría profesional de "Práctico de Topografía" del Convenio Colectivo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Comisión Paritaria propone:

Incluir la categoría profesional "Práctico de Topografía", dentro del Grupo III del art. 5 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA, DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SALUD Y CONSUMO DE SEVILLA, PARA SU APROBACION.

Constatado el hecho de que no se ha clasificado al personal laboral existente en la Delegación Provincial de Salud y Consumo de Sevilla, por falta de comunicación de datos al respecto, esta Comisión Paritaria, acuerda clasificar a los mismos en los Grupos que a continuación se señalan:

Conv. Colectivo	Grupo	Categorías
ESTABLEC. SANITARIOS (SEVILLA)	III	Oficial Administrativo
	IV	Oficial de Oficios
	IV	Auxiliar Sanitario Especializado
	V	Auxiliar Sanitario no Especializado
	V	Ordenanza
	V	Telefonista
	V	Ascensorista
	V	Limpiadora

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Analizadas las especiales características de los trabajadores que se integran en la categoría profesional de "Restauradores", provenientes del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura y dado que las funciones realizadas por dicho colectivo profesional, son idénticas a las que realizan en nuestra Comunidad Autónoma los trabajadores de igual categoría provenientes del Convenio Colectivo del Patronato Nacional de Museos, y habiéndose procedido en un principio a clasificar las categorías citadas, en diferentes Grupos de los señalados en el art. 5.2 del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, concretamente los primeros en el Grupo III y los segundos en el Grupo II, realizados los estudios pertinentes y a la vista de los informes de la Consejería de Cultura, esta Comisión propone:

1.- Reclasificar la categoría profesional "Restauradores" del Convenio del Ministerio de Cultura, en el Grupo II del vigente Convenio.

2.- Los trabajadores que se integran en dicho Grupo y no tengan la titulación académica prevista para el Grupo II del art. 5.2, tendrán la consideración de "a extinguir". Si en el transcurso del tiempo estos trabajadores obtuviesen la titulación requerida, se integrarán plenamente en dicho Grupo.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, DE CORRECCION DE ERRORES DEL ANEXO DE CLASIFICACION EN GRUPOS DEL CONVENIO COLECTIVO, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Apreciado error en la clasificación que se señala en el Anexo publicado por Acuerdo de 4 de Noviembre de 1.985, de la Dirección General de Trabajo (B.O.J.A. nº 107 de 15-11-85), de las conclusiones de la Comisión de Clasificación, en el Grupo V, Convenio Colectivo "Instituciones de Protección y Tutela de Menores", se debe anular la categoría profesional de "Celadores", e incluir, en el Grupo IV, Convenio Colectivo de la misma denominación, la anteriormente citada categoría profesional de "Celadores".

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, SOBRE CLASIFICACION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES DE CONSERJE MAYOR, CONSERJE Y PORTERO MAYOR DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DEL PATRONATO NACIONAL DE MUSEOS, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Constatada la existencia en nuestra Comunidad Autónoma, de trabajadores que ostentan la categoría profesional de "Conserje Mayor", "Conserje" y "Portero Mayor", provenientes del Convenio Colectivo para el personal del Patronato Nacional de Museos, y no habiéndose clasificado con anterioridad, esta Comisión Paritaria propone:

1.- Clasificar las categorías profesionales de "Conserje Mayor", "Conserje" y "Portero Mayor" del Convenio Colectivo del Patronato Nacional de Museos en el Grupo V del vigente Convenio.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Constatado por esta Comisión el hecho de que el Convenio Colectivo para la Enseñanza Privada, distingue, para las diversas categorías profesionales que en él se integran diversas secciones que corresponden a Enseñanzas Regladas, No Regladas, Residenciales y Centros Sociales y dado que en esas secciones se repiten categorías de igual denominación y con contenido profesional y requisitos de titulación obviamente diferentes, se estima procedente recoger, mediante un Acuerdo, la clasificación de las distintas categorías que componen las

secciones antes aludidas del Convenio de la Enseñanza Privada en los grupos que se señalan en el artº. 5º del Convenio actualmente en vigor. A tal efecto, esta Comisión Paritaria propone:

1.- Clasificar las categorías profesionales que se indican en el Convenio para la Enseñanza Privada:

GRUPO I	Sección A	Director Subdirector Jefe de Estudios Jefe de Departamento Profesor
	Sección C	Director Subdirector o Preceptor Jefe de Estudios-Tutor Secretario, Gerente-Administrador
GRUPO II	Sección A	Director Subdirector Jefe de Estudios Jefe de Departamento Profesor
	Sección C	Director Subdirector o Preceptor Jefe de Estudios-Tutor Secretario, Gerente-Administrador
GRUPO III	Sección A	Director Subdirector Jefe de Estudios Jefe de Departamento Profesor
	Sección B	Director Subdirector Jefe de Estudios Jefe de Departamento Profesor Jefe de Taller Maestro de Taller
	Sección C	Director Subdirector o Preceptor Jefe de Estudios-Tutor Secretario, Gerente-Administrador
GRUPO IV	Sección B	Director Subdirector Profesor
	Sección C	Director Tutor

2.- La inclusión de las distintas categorías profesionales aquí señaladas, comportan, por un lado, la adscripción de los trabajadores que las ostentan, a puestos de trabajo con contenido profesional acorde con el Grupo en que están clasificados, y por otro, el que aquellos trabajadores que no tengan la titulación requerida para los Grupos I y II, serán considerados "a extinguir".

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Analizadas las especiales características de los trabajadores que se integran en la categoría profesional de "Directoras de Guarderías", provenientes del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura, y dado que las funciones realizadas por dicho colectivo profesional, son idénticas a las que realizan en nuestra Comunidad Autónoma los trabajadores de igual categoría provenientes del Convenio Colectivo del Instituto Nacional de Asistencia Social (I.N.A.S.) y habiéndose procedido en un principio a clasificar las categorías citadas en diferentes Grupos de los señalados en el artº. 5.2 del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, realizados los estudios pertinentes y a la vista de los informes de la Consejería de Cultura, esta Comisión propone:

1.- Reclasificar la categoría profesional "Directoras de Guarderías" del Convenio del Ministerio de Cultura, en el Grupo II del vigente Convenio.

2.- Los trabajadores que se integran en dicho Grupo y no tengan la titulación académica prevista para el Grupo II del artº. 5.2 tendrán la consideración de "a extinguir". Si en el transcurso del tiempo estos trabajadores obtuviesen la titulación requerida, se integrarán plenamente en dicho Grupo.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Una vez analizada la clasificación efectuada, dentro del Grupo V. de la categoría de "Peón Especializado", proveniente

del Convenio Colectivo del Instituto Nacional de Asistencia Social y vistas las alegaciones recibidas en esta Comisión, formuladas por parte del personal afectado, esta Comisión Paritaria de Clasificación propone:

1.- Anular la categoría profesional de "Peón Especializado de Mantenimiento" del Convenio Colectivo del I.N.A.S., del Grupo V, en el que se encontraba clasificada.

2.- Clasificar la categoría profesional anteriormente citada, en el Grupo IV del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Advertido error en la clasificación, dentro del Grupo IV, de las categorías de "Programador de Máquinas Básicas" y "Auxiliares Técnicos de Obra", provenientes del Convenio Colectivo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, esta Comisión Paritaria de Clasificación propone:

1.- Anular las categorías de "Programador de Máquinas Básicas" y "Auxiliares Técnicos de Obra" del Convenio Colectivo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, del Grupo IV en el que se encontraban clasificadas.

2.- Clasificar las categorías profesionales anteriormente citadas en el Grupo III del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Constatado el hecho de que no se ha clasificado al personal laboral afecto al Convenio Colectivo de Actividades Sanitarias de Córdoba, por falta de comunicación de datos al respecto, esta Comisión Paritaria acuerda clasificar a los mismos, en los Grupos que a continuación se señalan y englobarlas junto con las del Convenio de Establecimientos Hospitalarios.

Convenio Colectivo	Grupo	Categorías
ACTIVIDADES SANITARIAS DE CORDOBA	I	Médico Interino
	III	Encargado Serv. Generales
	IV	Encargado de Lavadero, Ropero y Plancha
	IV	Aux. Sanitario Especializado
	V	Vigilante Nocturno

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Analizada la clasificación efectuada, dentro del Grupo IV, de la categoría profesional "Aux. Técnico de Obras, Talleres, Instalaciones y Explotaciones", provenientes del Convenio Colectivo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y dado que las funciones realizadas por dicho colectivo son idénticas a las de la misma categoría del Convenio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que, mediante propuesta de esta Comisión de fecha 2 del actual, fue clasificada en el Grupo III, esta Comisión Paritaria propone:

1.- Anular la categoría de "Aux. Técnico de Obras, Talleres, Instalaciones y Explotaciones" del Convenio Colectivo del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones, del Grupo IV, en el que se encontraba clasificada.

2.- Clasificar la categoría profesional anteriormente citada en el Grupo III del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Una vez analizada la clasificación efectuada, dentro del Grupo III, de la categoría de "Jefe de Departamento de Restauración", proveniente del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura, y que, mediante propuesta de esta Comisión, de fecha 4 de Febrero pasado, se ratificó la clasificación de la categoría de "Restauradores" del mismo Convenio, quedando integrada en el Grupo II, esta Comisión propone:

1.- Reclasificar la categoría profesional de "Jefe del Departamento de Restauración" del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura, en el Grupo II del vigente Convenio para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía.

2.- Los trabajadores que se integren en dicho Grupo y no tengan la titulación académica prevista para el Grupo II del artº. 5.2 tendrán la consideración de "a extinguir". Si en el transcurso del tiempo, estos trabajadores obtuviesen la titulación requerida, se integrarán plenamente en dicho Grupo.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Constatada la existencia en nuestra Comunidad Autónoma, de trabajadores que ostentan la categoría profesional de "Jefe de 1ª Administrativo", provenientes del Convenio Colectivo para el Personal de Oficinas y Despachos y no habiéndose clasificado con anterioridad, esta Comisión Paritaria propone:

1.- Clasificar la categoría profesional de "Jefe de 1ª Administrativo" del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos, en el Grupo III del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Una vez analizada la clasificación efectuada, dentro del Grupo V de las categorías de "Despensera" e "Intendente", provenientes del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura, y vistas las alegaciones recibidas, esta Comisión Paritaria propone:

1.- Anular las categorías de "Despensera" e "Intendente" del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura, del Grupo V en el que se encontraban clasificadas.

2.- Clasificar las categorías profesionales anteriormente citadas, en el Grupo IV del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Una vez analizada la clasificación efectuada, dentro del Grupo IV de las categorías de "Jefe Taller Artesanía" y "Maestra de Taller", provenientes del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura, y dadas las características de las funciones a realizar por dichos colectivos, esta Comisión Paritaria propone:

1.- Anular las categorías de "Jefe Taller Artesanía" y "Maestra de Taller", del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura, del Grupo IV en el que se encontraban clasificadas.

2.- Clasificar las categorías profesionales anteriormente citadas, en el Grupo III del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Constatado el hecho de que, con posterioridad a la Clasificación en Grupo del art. 59 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, efectuada por esta Comisión Paritaria y publicada en B.O.J.A. nº 107 de 15 de Noviembre de 1.985, han sido transferidos a la Consejería de Salud y Consumo, personal laboral denominado "Vario sin Clasificar", personal que es necesario adscribir a los Grupos citados anteriormente, esta Comisión Paritaria, propone:

1.- Clasificar, dentro de los Grupos que a continuación se relacionan al personal denominado "Vario sin Clasificar" de la Consejería de Salud y Consumo.

Grupo	Categoría
II	Titulado Grado Medio
III	Administrativo
IV	Auxiliar Administrativo
V	Ordenanza
V	Conductor

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Constatada la existencia de trabajadores en esta Comunidad Autónoma, que ostentan las categorías profesionales de "Encargado" y "Subencargado", provenientes del Convenio Colectivo de Juntas de Puertos, y no habiéndose clasificado tales categorías en los Grupos del art. 59 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, por falta de comunicación de datos al respecto, esta Comisión Paritaria propone:

1.- Clasificar las categorías profesionales de "Encargado" y "Subencargado" provenientes del Convenio Colectivo de Juntas de Puertos, en el Grupo III del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Analizada la clasificación efectuada, dentro del Grupo IV, de la categoría de "Auxiliar de Laboratorio", proveniente del Convenio Colectivo para el personal laboral del Plan de Explotación Marisquera y Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), y a la vista de los informes y alegaciones presentadas, dado que a pesar de su definición como "Auxiliar de Laboratorio", las funciones y características del puesto de trabajo son similares a las de "Analista de Laboratorio", esta Comisión Paritaria propone:

1.- Anular la categoría profesional de "Auxiliar de Laboratorio", del Convenio Colectivo de PEMARES, del Grupo IV donde se encontraba clasificada.

2.- Clasificar la categoría profesional anteriormente citada, en el Grupo III del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Analizada la clasificación efectuada, dentro del Grupo IV del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, de la categoría profesional de "Adjunto de Taller", proveniente del Convenio Colectivo de Educación Especial, y a la vista de las alegaciones presentadas, dadas las funciones y cometidos de los trabajadores que ostentan tal categoría, esta Comisión Paritaria propone:

1.- Anular la categoría de "Adjunto de Taller" del Convenio Colectivo de Educación Especial, del Grupo IV del Convenio para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, en el que se encontraba clasificado.

2.- Clasificar la categoría profesional anteriormente citada, dentro del Grupo III del Convenio Colectivo en vigor.

PLUS DE DISTANCIA Y TRANSPORTE PEMARES.

Primero. Los trabajadores de los Centros de PEMARES de Cartaya (Huelva) y Puerto de Santa María (Cádiz) afectados por los traslados de sus anteriores puestos de trabajo efectuados en 1.985, tendrán derecho a la percepción de Plus de Distancia y Transporte por los recorridos que efectúen desde sus lugares de Residencia hasta el Centro de trabajo, con el cómputo de kilometraje que tenían reconocido con anterioridad al acuerdo adoptado por la Comisión de Interpretación y Vigilancia en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1.989 (B.O.J.A. nº 45/1989, de 9 de junio).

Segundo. La cuantía del citado Plus será la misma que con carácter general se aplique en cada momento a los trabajadores sujetos al Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía.

Tercero. El presente acuerdo tendrá efectos económicos de 1 de enero de 1.989, cesando en su aplicación a aquellos trabajadores afectados que voluntariamente pasen a residir en el Municipio donde esté ubicado su Centro de Trabajo, a los cuales les será de aplicación lo acordado por la Comisión de Interpretación y Vigilancia en fecha 18 de mayo de 1.989 (B.O.J.A. nº 45/1989, de 9 de junio).

Aquellos trabajadores que cambien su residencia a lugar distinto del que tuviesen reconocido a los efectos de este Plus, y no se instalen en Cartaya (Huelva) o Puerto de Santa María (Cádiz), tendrán derecho al cómputo de kilometraje real existente desde su nuevo Municipio de residencia hasta el Centro de Trabajo, siempre que la distancia fuere menor que la anteriormente reconocida.

Se anexa al presente acuerdo relación de trabajadores afectados por el mismo, con indicación de lugar de residencia y kilómetros reconocidos a efectos de este Plus.

ANEXO XI

ANEXO QUE SE CITA EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN SESION CELEBRADA EL DIA 27 DE MAYO DE 1.986.

Punto 99.-

Comida:

Se acepta la propuesta de CC.OO. en el sentido siguiente, es decir, los trabajadores afectados por este Convenio que presten servicios en centros que tengan servicios de comedor, tendrán derecho a una comida por día trabajado y aquéllos que en compensación por dicha comida vinieren percibiendo un complemento económico, lo mantendrán como complemento personal y a extinguir.

ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN SESION CELEBRADA EL DIA 21 DE FEBRERO DE 1.990, PUBLICADO EN B.O.J.A. Nº 29 DE 6 DE ABRIL DE 1.990.

Punto segundo de su Orden del Día:

"Que al Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía en el ámbito del actual Convenio Colectivo le será de aplicación el Decreto 54/89, de 21 de Marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, desde la fecha de entrada en vigor del citado Decreto".

ANEXO

NOMBRE	RESIDENCIA	KM. AL CENTRO DE TRABAJO
Alfaro Ruiz, Ignacio	Cádiz	39
Crespo Camacho, Rafael	Cádiz	39
Méndez Cifuentes, Jesús	Cádiz	39
Pérez Rodríguez, José Manuel	Sanlúcar	54
Ramírez de Arellano, L. Felipe	Sanlúcar	54
Cicre Buenaga, Pilar	Cádiz	39
Vázquez Salas, Nicolás	Cádiz	39
Alarcón López, Juan A.	Cádiz	39
Bruzón Gallego, M ^a Angeles	Cádiz	39
Cárdenas Rojas, Salvador	Cádiz	39
Marengo Sierra, José Luis	Cádiz	39
Repiso Carrasco, Francisco	Cádiz	39
Ríos Estévez, Jaime	Cádiz	39
Alarcón Daza, Juan	Cádiz	39
Arroyo Alvarez, Inmaculada	Cádiz	39
Infantes Flores, Carmen	Huelva	42
Gomez Rojas, Serafin	Huelva	42
Pérez Gragera, Juan M.	Lepe	37
Santa María Martínez, Manuela	Lepe	37
Royo Rodríguez, Abelardo	Huelva	42
Del Valle Pineda, José	Lepe	37
Andicochea Buruchaga, Ramón	Huelva	42
Alvarez García, Genaro	Huelva	42
Gutiérrez Cordero, J. Manuel	Huelva	42
Gutiérrez Terrero, José	Huelva	42
Cruzado Luna, M. Luis	Lepe	37
Suárez Vicente, Juan	Lepe	37
Villagrán Palazón, Manuel	Cádiz	37
Garrucho Rocher, J. Joaquín	Huelva	42
Parralo Bayo, Juan J.	Gibraleón	58
López López, J. Antonio	Isla Cristina	66
Morales Cañabate, Jesús	Huelva Excedencia	42
Rodríguez Colombo, Antonio	Huelva	42
Pacheco Gutiérrez, Manuela	Isla Cristina	66
Sánchez Izquierdo, Francisco J.	Huelva	42
García Jiménez, Teresa	Lepe Excedencia	37
Martín González, Moisés	Isla Cristina	66

ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, EN SESION CELEBRADA EL DIA 18 DE MAYO DE 1.989 Y PUBLICADO EN EL B.O.J.A. Nº 45 DE 9 DE JUNIO DE 1.989.

Punto segundo de su Orden del Día:

"Regular el Plus de Distancia o Transporte:

Se entiende por Plus de Distancia o Transporte, la cantidad que percibe el trabajador por los recorridos que tenga que efectuar en medios de transporte no facilitados por la Empresa para acudir al trabajo, por hallarse el Centro laboral a más de 2 kilómetros del límite del casco de la población en cuyo término municipal esté radicado el Centro.

Se establecen para el presente año de 1.989 en concepto de plus de distancia y como compensación de los gastos originados como consecuencia de los desplazamientos de los trabajadores al Centro de trabajo las siguientes cuantías:

a) Si se realizase el trayecto con automóvil, la cantidad que resulte a razón de 21 ptas./kms. recorrido por cada día efectivo de trabajo.

b) Si se realizase el trayecto con motocicleta, la cantidad que resulte a razón de 8 Ptas./kms. recorrido por cada día efectivo de trabajo.

c) Queda derogado el acuerdo sobre Plus de Distancia o Transporte publicado en el B.O.J.A. nº 102/1.987, de 4 de diciembre."

Punto séptimo de su Orden del Día:

La Comisión de Interpretación y Vigilancia, en cumplimiento del Artículo 44 del Convenio en vigor, acuerda, por unanimidad, aprobar la dotación de ropa de trabajo y la frecuencia de su renovación, que a continuación figura, para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, en el ámbito de aplicación del citado Convenio Colectivo.

ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA AFECTADO POR EL CONVENIO COLECTIVO EN VIGOR.-

Personal de mantenimiento:

	Cantidad	Tiempo
- Pantalón de trabajo	2	Anual
- Cazadoras de trabajo	2	"
- Camisas m/c.	2	"
- Camisas m/l.	2	"
- Zapatillas de lona	1	"
- Zapatos de seguridad	1	3 años Pt
- Botas de agua	1	2 años Pt
- Chubasquero o Anorak	1	3 años Pt
Conductores (*), Ordenanzas (**), Vigilantes de oficina y Conserjes:		

- Pantalón o falda de invierno	2	2 años
- Pantalón o falda de verano	2	"
- Chaqueta traje	1	Anual
- Camisa m/l	2	"
- Camisa m/c	2	"
- Corbata	1	"
- Písa-corbata con escudo Junta And	1	3 años
- Bata	1	2 años Pt
- Zapatos	2	Anual
- Calcetines o medias	4	"
- (*) Gabardina	1	3 años
- (*) Chaleco	1	Anual
- (**) Gabardina para ordenanzas que realicen gestiones en el exterior	1	3 años

Limpiadoras:

- Bata de limpieza m/l	1	Anual
- Bata limpieza m/c	1	"
- Chaqueta punto	1	"
- Zuecos o zapatillas antideslizante	2	"
- Medias o calcetines	4	"
- (*) Chubasquero	1	3 años Pt
- (*) Anorak	1	3 años Pt
(*) Para Limpiadoras de Exteriores		

Vigilantes de Exteriores y Celadores de puertos:

- Pantalón INV.	2	2 años
- Pantalón VER.	2	2 años
- Camisas m/c	2	Anual
- Camisas m/l	2	Anual
- Jersey	1	Anual
- Bufanda	1 s/clima	2 años Pt
- Guantes lana o piel	1 s/clima	2 años Pt
- Chubasquero	1	3 años Pt
- Anorak 3/4 o chaqueta traje	1	3 años Pt
- Abrigo	1 s/clima	3 años Pt
- Botas T.G.C. o tipo militar	1	Anual
- Zapatos	1	Anual
- Corbata	1	Anual
- Písa-corbata con escudo Junta And	1	3 años

Médicos, Psicólogos, Pedagogos, Podólogos, Fisioterapeutas, A.T.S., Educador de Disminuidos, Estimulador, Logopeda, Terapeuta ocupacional, Puericultoras, Auxiliar Puericultora, Auxiliar de Clínica, Auxiliar Clínica Ayuda a Domicilio (*):

- Batas o Pijamas sanitarios	2	Anual
- Zuecos antideslizantes	3	2 años
- Chaqueta punto	1	2 años
- Calcetines o medias	4	Anual
- Botas agua (Aux. Clin. Res. Pens.)	1	2 años Pt
(*) Además: botas de agua, bolso de útiles de trabajo y anorak s/uso.		

Observaciones: Para aquellas categorías que por razones terapéuticas no se aconseje la utilización de Ropa Sanitaria, se sustituirá por un chandal y zapatilla de deportes.

Educadores, Monitores Escolares y Maestros de Taller:

- Batas	2	Anual
- Chandal	2	2 años Pt
- Zapatos de deportes	2	2 años Pt

Gobernantas:

- Falda o pantalón VER.	2	2 años
- Falda o pantalón INV.	2	2 años
- Camisas m/c	2	Anual
- Camisas m/l	2	Anual
- Zapatos	1	Anual
- Medias o calcetines	4	Anual
- Chaleco	1	2 años Pt

Jefes de Almacén.

- Botas o zapatos	1	2 años Pt
- Prenda abrigo especial cámara frig.	1	3 años Pt
- Mono de trabajo	1	Anual
- Batas	1	Anual

Personal de Cocina: Jefe de Cocina, Oficial 1^a de Cocina, Cocinero, Ayudante de Cocina y Pinche:

- Pantalones o faldas	2	Anual
- Guerrera m/c	2	2 años Pt
- Guerrera m/l	2	2 años Pt
- Gorro cocina y pico	2	Anual

- Delantales	4	Anual
- Delantales hule blanco	2	Anual
- Zapatos Blucher suela-goma blancos	2	2 años Pt
- Calcetines o medias	4	Anual

Personal Servicio Doméstico: Comedor, lavandería, limpieza:

- Bata m/l	2	2 años
- Bata m/c	2	2 años
- Chaqueta punto	1	Anual
- Zuecos o zapatilla antideslizantes	2	2 años Pt
- Medias o calcetines	4	Anual
- Delantal	2	Anual
- (*) Falda o pantalón comedor	2	Anual
- (*) Camisas m/c	2	Anual
- (*) Camisas m/l	2	Anual
- Chaquetilla camarero	2	Anual
- Pajarita	1	Anual

(*) Para personal de comedor de Residencias de Tiempo Libre.

Auxiliar de laboratorio y Restauradores:

- Botas	2	Anual
- Zuecos antideslizantes	2	2 años Pt

Delineantes:

- Botas	2	Anual
---------	---	-------

Mecánicos de ITV:

- Pantalón de trabajo	2	Anual
- Cazadora de trabajo	2	Anual
- Bota	1	Anual
- Zapatillas antideslizantes	2	Anual

PERSONAL DE OBRAS PUBLICAS.-Capataces de Cuadrillas, Capataces de Brigada, Celadores:

- Camisas INV	2	Anual
- Camisas VER	2	Anual
- Zapatos suela goma	1	Anual
- Botas de cuero	1	Anual
- Pantalón INV	2	Anual
- Pantalón VER	2	Anual
- Jersey punto	1	Anual
- Cazadora	2	Anual
- Anorak	1	3 años Pt
- Traje de Agua	1	3 años Pt
- Botas de Agua	1	2 años Pt
- Gorra visera	1	2 años Pt
- Chaleco reflectante	1	3 años Pt

Topógrafos:

- Zapatos de seguridad	1	3 años Pt
- Traje Agua	1	3 años Pt
- Botas Agua	1	2 años Pt
- Chaleco reflectante	1	3 años Pt
- Anorak	1	3 años Pt

PERSONAL DE CENTROS DE TRABAJO DE I.A.R.A., A.M.A., AGRICULTURA.I.A.R.A.- Jefes de Servicios Mantenimiento, Encargados, Subinspectores, Vigilante de Campo, Peones:A.M.A.- Celadores de Caza, Jefe de Servicios de Mantenimiento, Encargados, Oficiales de Oficio, Conductores Mecánicos, Peones:AGRICULTURA.- Jefe Servicios Mantenimiento Industrial (*), Capataces, Peones:

- Pantalón trabajo INV	2	2 años
- Pantalón trabajo VER	2	2 años
- Camisa trabajo m/l	2	Anual
- Camisa trabajo m/c	2	2 años
- Cazadora trabajo	2	2 años
- Calcetines	4	2 años
- Anorak	1	3 años Pt
- Chubasquero	1	3 años Pt
- Cinturón Herramientas	1	8/trabajo
- Botas T.C.C. o tipo militar	2	Anual
- Botas de agua	1	2 años Pt
- Botas de lona	2	2 años Pt
- (*) Prenda especial cámara frigor.	1	3 años Pt
- (*) Zapatos de seguridad aislantes	1	3 años Pt

(Pt) Las ropas de trabajo que figuran con este signo, independientemente del tiempo indicado para su cambio, podrán ser repuestas cuando se considere que con el uso se han deteriorado.

NOTA: No se incluyen en esta relación las prendas de seguridad e higiene (cascos,...) dado su obligado uso, así como los útiles (cinturón de herramientas ...) imprescindibles para la realización del trabajo."

De conformidad con lo establecido en la Orden 23.3.90, (BOJA 30.3.90), se ha dictado resolución en el expediente que se cita, Exp. Andalucía Joven GR11/90; subvención 29.064.234 ptas. número de contratación 33.

Granada, 2 de agosto de 1990.- El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de julio de 1990, por la que se traslada la ubicación del Conservatorio Elemental de Música situado provisionalmente en el Colegio Público Pablo Picasso de Málaga capital.

Por Decreto 278/1988 de 6 de septiembre (BOJA de 12 de octubre), se crea el Conservatorio Elemental de Música sito en C.P. «Pablo Picasso, Carretera de Cádiz, de Málaga, Código: 29700281.

Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, a propuesta de lo misma y por necesidades de escolarización, se traslada la actual ubicación del citado Conservatorio, siendo la situación exacta del mismo la siguiente: C.P. «Paulo Freire», Urbaniz. Parque Mediterráneo, de Málaga, Código: 29700281.

Sevilla, 30 de julio de 1990.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 12 de julio de 1990, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas a Asociaciones y Grupos Juveniles de la provincia, en base a la Orden que se cita.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en la Orden de 29.4.86 de la Consejería de Cultura, que regula el régimen especial de subvenciones a Asociaciones y Grupos Juveniles resuelve subvencionar, a las Asociaciones y Grupos Juveniles de esta Provincia del 1º Semestre que a continuación se señalan, en las cantidades siguientes:

1º Semestre 1990

Asoc. Juv. «El Paso de la Juventud» Córdoba	50.000.
Asoc. Juv. «Zalima-Club» (Córdoba)	50.000.
Asoc. Juv. «Montilla Nuestra» (Montilla)	50.000.
Asoc. Juv. «Ecologista Salesiana Bética» (Córdoba)	50.000.
Asoc. Juv. «Rappel» (Córdoba)	50.000.
Asoc. Juv. «Bosco» (Pazoblanco)	50.000.
Asoc. Juv. «Desenfoque» (La Rambla)	50.000.
Asoc. Juv. «El Gayumbal» (Zamoranos). Rute	50.000.
Asoc. Juv. «Ideales» (Castil de Campos). Priego	50.000.
Asoc. Juv. «Consejo Local de la Juventud» (Córdoba)	100.000.
Asoc. Juv. «Alcorce» (Córdoba)	50.000.
Asoc. Juv. «La Torrecilla» (El Esparragal) (Priego)	50.000.
Asoc. Juv. «Al Alba» (Fuente corresteros)	50.000.
Asoc. Juv. «El Llanillo» (Las Lagunillas) (Priego)	50.000.
Asoc. Juv. «Club-Trassiera» (Córdoba)	50.000.
Asoc. Juv. «Movimiento Luz-Vida» (Córdoba)	50.000.
Asoc. Juv. «Grupo Síntesis» (Doña Mencía)	50.000.
Grup. Juv. «San Vicente Ferrer» (Córdoba)	50.000.
Grup. Juv. «Estudiantes, Plataforma Progresista» (Córdoba)	50.000.
Grup. Juv. «Manuel Salamanca Pérez» (Doña Mencía)	50.000.
Grup. Juv. «Juan Martínez Durán» (Córdoba)	50.000.
Grup. Juv. «Javier Misas Gento» (Córdoba)	50.000.
Grup. Juv. «Teresa López Benítez» (Córdoba)	75.000.

Córdoba, 12 de julio de 1990.- El Delegado, Diego Ruiz Alcubilla.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1990, de la Delegación Provincial de Granada, concediendo subvención al Ayuntamiento de Loja, para contrataciones Andalucía Joven.

RESOLUCION de 26 de julio de 1990, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del Palacio de Camporreal, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General, ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de Palacio de Camporreal, en Jerez de la Frontera (Cádiz), cuya descripción y delimitación literal y gráfica figura en el anexo a la presente disposición.

2°. Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.

Lo que se hace público a los efectos oportunos».

Sevilla, 26 de julio de 1990.- El Director General, José Guirao Cabrera.

Descripción del inmueble

El inmueble responde al tipo de palacio renacentista en su estructura básica, con modificaciones efectuadas con posterioridad.

Se articula en torno al Patio Principal, al que se accede mediante un zaguán. En este se aprecian dos plantas, la primera con galerías cerradas y la baja con galerías abiertas mediante arcos de medio punto soportadas por columnas corintias.

Adosado a este patio se situa el Patio chico que

conserva tres alturas en dos de sus lados y que fue en origen el patio de servicio de la casa.

En torno a estos patios se configuran las distintas dependencias.

En la planta baja se sitúan dormitorios, baños, salas de estar, el salón grande, el despacho y una pequeña bodega que dan al jardín principal, de estilo italianizante.

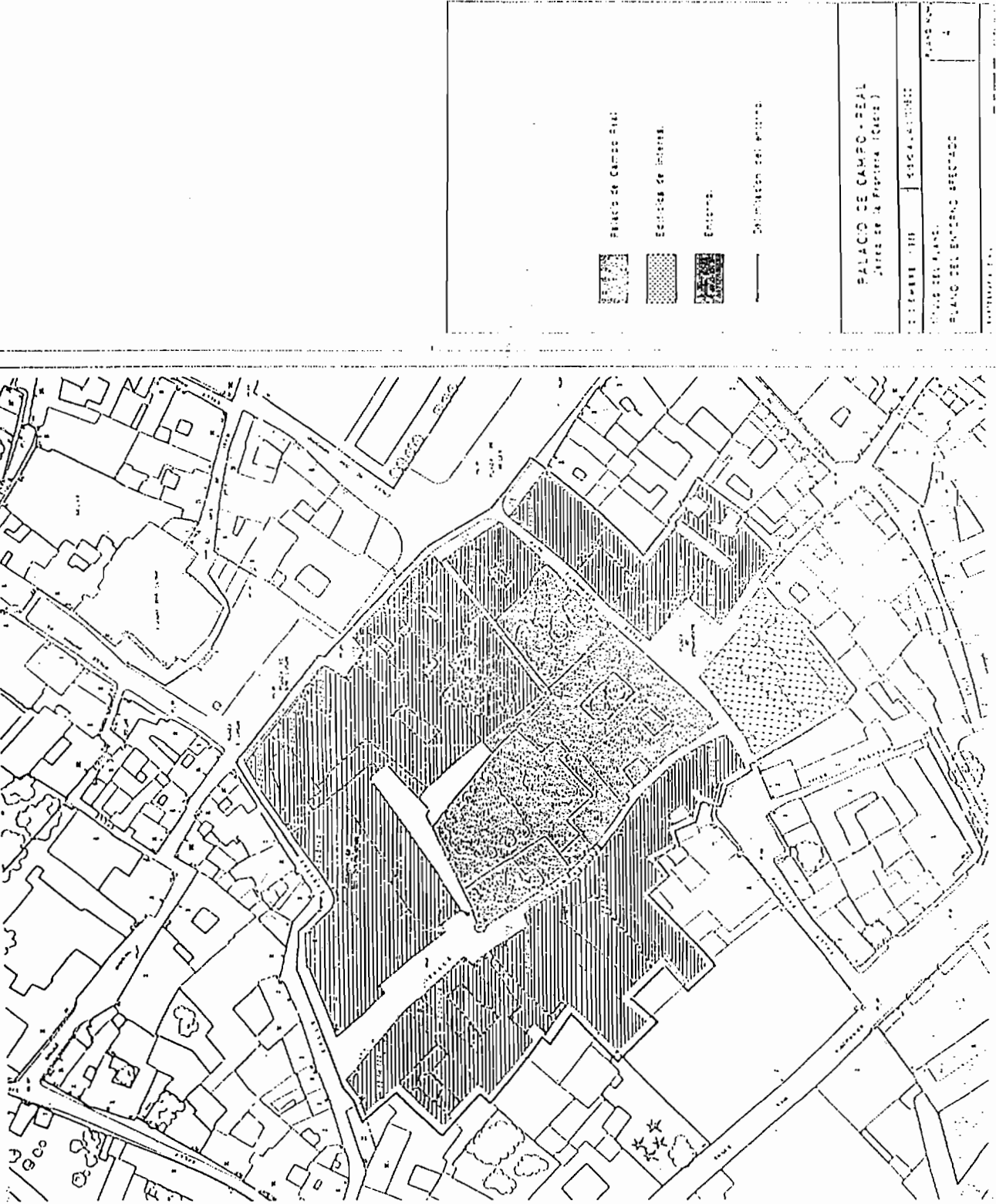
La primera planta es donde se encuentran las dependencias más importantes, como salones, comedores, dormitorios, destacando la Sala de la Música y la Sala del Artesonado, ricamente decoradas y diseñadas por el arquitecto José de Vargas en el siglo XVIII.

Exteriormente, destaca la fachada principal, de 3 plantas y de estilo Neoclásico.

Delimitación del entorno afectado (Ley 16/85 Art. 11.2)

Delimitación literal del entorno.

Comienza en la trasera de la finca nº4 de la plaza Benavente, correspondiente a la parcela catastral nº 5438401 y sigue por la trasera de las fincas nº 3, 2 y 1 de la Plaza Benavente (P.C. 5538712, 5538713, 5538714) llegando por el lateral izquierdo de la finca nº 5 de la Plaza Belén a esta. Continúa por las fachadas de las fincas nº 5, 6 y 7 de dicha plaza (P.C. 553870, 5439007, 5439001) y sigue por las fachadas de las fincas nº 2, 3, 4 y 5 de la Plaza de San Lucas (P.C. 5439004, 5439004, 5439003, 5439002, 5439001) continuando por la fachada lateral derecha de la última finca citada, situada en la Calle Cabezas, siguiendo por la fachada de la finca nº 1-3 de esta calle (P.C. 543900) y sigue por las traseras de las fincas nº 2-4, 6, 8 y 10-12 (P.C. 5338003, 5338002, 5338004, 5338006) de la Calle Campanillas hasta terminar en la fachada de la finca nº 11 de la Calle Basurto (P.C. 5338007).



CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCION de error de la Resolución de 18 de abril de 1990, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de subvenciones concedidas en la Campaña Etnográfica de 1990, para la realización de actividades etnográficas, así como la cantidad asignada a cada uno de ellas. (BOJA núm. 36, de 4.5.90).

Advertido error en la relación de beneficiarios de subvencio-

nes concedidas en la Campaña Etnográfica de 1990, publicada en el BOJA núm. 36, de 3.5.90, se formula a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3.241, en la relación de beneficiarios de la provincia de Sevilla, donde dice «D. Melchor Pérez Bautista..... 616.6000» debe decir «D. Melchor Bautista..... 661.6000».

Sevilla, 9 de agosto de 1990.— El Director General, José Guirao Cabrera.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 2 de agosto de 1990, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos que se citan.

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente los siguientes contratos:

Denominación: Complementario al de 120 vvdas. en Baza (Granada).

Clave: GR-81/040-1.

Sistema de adjudicación: Contratación Directa.

Empresa adjudicataria: Constructora Asturiana, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 58.939.048 ptas.

Coefficiente de adjudicación: 0,0300%.

Denominación: Edificación de 39 vvdas. en Lepe (Huelva).

Clave: H-87/442-V.

Sistema de adjudicación: Subasta con Admisión Previa.

Empresa adjudicataria: Luis Pérez Zunino.

Presupuesto de adjudicación: 137.988.470 ptas.

Coefficiente de adjudicación: 7,25%.

Denominación: Edificación de 40 vvdas. en Los Casines (Málaga).

Clave: MA-88/670-V.

Sistema de adjudicación: Subasta con Admisión Previa.

Empresa adjudicataria: Construcciones y Promociones «La Caleta, S.A.»

Presupuesto de adjudicación: 159.999.000 ptas.

Coefficiente de adjudicación: 1,99519%

Denominación: Edificación de 40 vvdas. en Alicón de Ortega (Granada).

Clave: GR-89/120-V.

Sistema de adjudicación: Subasta con Admisión Previa.

Empresa adjudicataria: Conrolso, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 199.950.000 ptas.

Coefficiente de adjudicación: 7,16126%

Denominación: Edificación de 30 vvdas. en El Pinar-Pinos del Valle (Granada).

Clave: GR-89/110.

Sistema de adjudicación: Subasta con Admisión Previa.

Empresa adjudicataria: Conrolsa, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 138.983.000 ptas.

Coefficiente de adjudicación: 4,00048%

Sevilla, 2 de agosto de 1990.— El Director General, José Ramón Moreno García.

CORRECCION de errata a la Resolución de 6 de julio de 1990, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el sistema de concurso con trámite de admisión previa (PD. 1121/90) (BOJA núm. 64, de 31.7.90).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 6.786, columna izquierda, línea 9ª, donde dice: «...Urbaniz. del poblado minero de Las Mesas 1ª Fase...», debe decir: «... Urbaniz. del poblado minero de Las Menas 1ª Fase...».

Sevilla, 9 de agosto de 1990

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 31 de julio de 1990, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se acuerda publicar las adjudicaciones definitivas de los expedientes de contrataciones que se citan.

En cumplimiento de lo establecida en los Arts. 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General para su aplicación, este Instituto hace públicas las adjudicaciones definitivas de los expedientes de las Construcciones de Obras y Suministros, a las Empresas y por las cantidades que a continuación se indican:

Expte. CO-08-90-OD. Obras de reparación de cubiertas y muros en el Colegio de Protección de Menores San Rafael, a la siguiente Empresa:

Neptisa por un importe de 9.450.000 ptas. IVA incluido.

Expte. CO-13-90-OD. Obras varias en el Colegio de Protección de Menores San Rafael, a la siguientes Empresa:

Neptisa por un importe de 9.750.000 ptas. IVA incluido.

Expte. CO-16-90-OD. Ejecución de obras varias en Centros varios de Córdoba capital, a la siguiente Empresa:

Construcciones Jurado y Manzano por un importe de 5.749.137 ptas. IVA incluido.

Expte. CO-07-90-OD. Obras y reparaciones en cubierta de la Residencia Femenina Séneca de Córdoba, a la siguiente Empresa:

Construcciones Jurado y Manzano por un importe de 9.963.706 ptas. IVA incluido.

Expte. CO-4-90. Suministro de electrodomésticos industriales para diferentes Centros, a la siguiente Empresa:

Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa Limitada, por un importe de 5.943.162 ptas. IVA incluido.

Córdoba, 31 de julio de 1990.— La Gerente Provincial, Presentación Fdez. Morales.

RESOLUCION de 6 de agosto de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas efectuadas en el ámbito del mismo.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 80/87 de 25 de Marzo, de Ordenación y Organización del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia hace públicas las siguientes adjudicaciones definitivas; todo ello en virtud de lo dis

puesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y el 119 de su Reglamento.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. GERENCIA PROVINCIAL DE MALAGA.

OBJETO: Adjudicación definitiva del Concurso Público 72.021.0 para la Contratación del Servicio de Limpieza y Recogida de Basuras del Hospital General Básico de Antequera (MALAGA).

IMPORTE DE LA ADJUDICACION: TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS PESETAS (36.347.400 Ptas.).

EMPRESA ADJUDICATARIA: EUROLIMP S.A.

GERENCIA PROVINCIAL DE JAEN

OBJETO: Adjudicación definitiva del Concurso Público 1/HGE/90 para la Adquisición de material de Curas.

IMPORTE DE LAS ADJUDICACIONES Y EMPRESAS ADJUDICATARIAS.

ARBORA CORPORACION S.A.	1.582.000 Ptas.-
BAXTER S.A.	5.280.000 Ptas.-
BETERSDORF S.A.	715.368 Ptas.-
IBERHOSPITEX S.A.	1.776.000 Ptas.-
INDAS S.A.	359.000 Ptas.-
IZASA S.A.	78.560 Ptas.-
JOHNSON Y JOHNSON S.A.	1.555.400 Ptas.-
LEXEL S.A.	153.450 Ptas.-
MOLNLYCKE SAE	3.845.680 Ptas.-
PRIM S.A.	2.542.500 Ptas.-
SMITH NEPHEW S.A.	3.922.000 Ptas.-
TEXTIL PLANAS OLIVERAS S.A.	10.025.750 Ptas.-
TEXTIL TORRAS VELENTI S.A.	614.210 Ptas.-
UNITEX HARTZMANN S.A.	8.194.000 Ptas.-

OBJETO: Adjudicación definitiva del Concurso Público 2/HGE/90 para la Adquisición de Materias Fungible Sanitario.

IMPORTES DE LAS ADJUDICACIONES Y EMPRESAS ADJUDICATARIAS:

ABBOT LABORATORIOS	6.214.250 Ptas.-
BAXTER S.A.	217.800 Ptas.-
BECTON DICKINSON S.A.	8.835.250 Ptas.-
BEXEN OIARSO S.C.L.	425.500 Ptas.-
CASTRO Y CERDAN S.A.	524.800 Ptas.-
FABERSANITAS S.A.	2.025.000 Ptas.-
HISPANO ICO S.A.	1.827.500 Ptas.-
IBERCLINIC S.A.	1.537.550 Ptas.-
INDUSTRIAS PALEX S.A.	807.800 Ptas.-
IZASA S.A.	810.000 Ptas.-
LABORATORIOS WICAM S.A.	309.000 Ptas.-
MOLNLYCKE S.A.E.	93.280 Ptas.-
PRIM S.A.	66.120 Ptas.-
PELAYO CARMONA S.L.	2.078.030 Ptas.-
PRODUCTOS PALEX S.A.	2.233.439 Ptas.-
SENDAL S.A.	712.650 Ptas.-
SOCOMIN-QUIMED S.A.	700.000 Ptas.-
SUMEDSA S.A.	1.947.750 Ptas.-
TECNICAS MEDICAS MAB S.A.	1.395.000 Ptas.-

OBJETO: Adjudicación definitiva del Concurso Público 3/HGE/90 para la Adquisición de Material para la Limpieza y Aseo.

IMPORTE DE LA ADJUDICACION: TRES MILLONES OCHOCIENTAS NUEVE MIL SETECIENTAS VEINTICINCO PESETAS (3.089.725 Ptas.).

EMPRESA ADJUDICATARIA: EL CORTE INGLES S.A.

GERENCIA PROVINCIAL DE CADIZ

OBJETO: Adjudicación definitiva CP 22003/90 del Servicio de Limpieza del Hospital de la SS. de Puerto Real (CADIZ).

IMPORTE DE LA ADJUDICACION: CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS OCHO PESETAS (148.296.711 Ptas.).

EMPRESA ADJUDICATARIA: MANTENIMIENTOS ESPECIALES RUBENS S.A. MERUSA.

OBJETO: Adjudicación definitiva CP 22002/90 para el Suministro de Gases Medicinales del Hospital de la SS. del Puerto Real (Cadiz).

IMPORTE DE LA ADJUDICACION:

Oxigeno Liquido	80 Pts/m3.
Protóxido de Nitrogeno	
Liquido	515 Pts/Kg.
Canon Criogénico del	
Oxigeno Liquido	75.000 Pts.

OFERTA TOTAL: DOCE MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS PESETAS (12.952.800 Ptas.).

EMPRESA ADJUDICATARIA: CARBUROS METALICOS S.A.

Sevilla, 7 de agosto de 1990.- El Director Gerente, Francisco Salamanca Poyato.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de julio de 1990, por la que se adjudica el concurso de suministro, entrega e instalación de material informático con destino a Centros Universitarios de Andalucía.

Convocada por Resolución de 20 de abril de 1990 de la Consejería de Educación y Ciencia, concurso para la adjudicación del contrato de «Suministro, entrega e instalación de material informático con destino a Centros Universitarios dependientes de dicha Consejería».

Vistas las ofertas presentadas así como el informe elaborado por la Comisión Técnica prevista en la cláusula 11 del Pliego que rige el concurso, (formada por: el Director General de Universidades e Investigación, los Gerentes de las Universidades de Andalucía, un técnico de la Secretaría General Técnica, un técnico de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, un representante de la Dirección General de Organización y Métodos de la Consejería de Gobernación, y un representante del Centro de Informática Científica de Andalucía, y el informe del Consejo Andaluz de Universidades,

Esta Consejería en virtud de las competencias que vienen atribuidas en el apartado 7º del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en las demás disposiciones legales de aplicación,

HA DISPUESTO

Adjudicar el contrato de Suministro, entrega e instalación de material informático con destino a Centros Universitarios de Andalucía a la empresa Fujitsu, S.A., por un importe de quinientos treinta y dos millones de pesetas, cantidad que se abonará a la citada empresa con cargo a la aplicación Presupuestaria

0.18.04.642.01.321.5.

Sevilla, 30 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia**CONSEJERIA DE CULTURA**

RESOLUCION de 21 de junio de 1990, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contratos (A.O.K.O.007.00/AT).

Producida la adjudicación definitiva de los Contratos que abajo se relacionan y efectuada su notificación a los respectivos adjudicatarios, esta Consejería de Cultura hace público dicha relación en cumplimiento del artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Expte.: A.O.K.O.007.00/AT.

Título: Publicación Memoria Consejería de Cultura.

Adjudicatario: Anostello, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 7.500.000 ptas.

Sevilla, 21 de junio de 1990.- El Consejero, P.D. El Secretario General: Técnico, Alvaro Javier Lozano González.

AYUNTAMIENTO DE SERON (ALMERIA)**ANUNCIO.**

D. Francisco Borja Lorenzo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Serón (Almería).

Hace Saber: Que por el Ayuntamiento de Serón (Almería), en sesión celebrada el día 31 de julio de 1990, se ha adjudicado mediante contratación directa a la Empresa «Construcciones J. Lorenzo, S.L.», la ejecución de la obra denominada «Reparación y Rehabilitación del Poblado de Menas 3ª Fase (Aereo de Acampada)», por importe de 33.497.354 pesetas.

Serón, 1 de agosto de 1990.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

RESOLUCION del Ayuntamiento de Granada, por la que se anuncia concurso para la contratación de las obras de conservación, mantenimiento y rehabilitación de edificios municipales en zona A. (PP. 957/90).

Objeto. Proyecto de conservación, mantenimiento y rehabilitación de edificios municipales en zona A.

Tipo de licitación. Treinta millones de pesetas (30.000.000).

Plazo de ejecución de las obras. El plazo total de ejecución de las obras, será de doce meses.

Fianza provisional. Trescientos ochenta y cinco mil (385.000).

Clasificación del contratista. Los contratistas que liciten deberán estar clasificados en el Grupo C, subgrupo 1-4-6-7-8 y 9, categoría dl.

Examen expediente. Sección Contratación, en horas de 10 a 14, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el último de los Boletines Oficiales.

Admisión de ofertas. Hasta las doce horas del siguiente día hábil a aquél en que finaliza el plazo de examen del expediente.

Apertura de pliegos. Tendrá lugar a las trece horas del siguiente día hábil al del vencimiento del plazo de presentación, considerándose inhábil, a estos efectos los sábados.

Modela de proposición. Las propuestas para concurrir al concurso, deberán ser redactadas en idioma español, ajustadas al modelo de proposición siguiente:

Don con domicilio en
y D.N.I. o pasaporte nº actuando
(en nombre propio o en representación del)
enterado de los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas, aprobados por este Ayuntamiento, que han de regir en el concurso para la contratación de las obras de Conservación, mantenimiento y rehabilitación de edificios municipales en zona A, se comprometo a su ejecución con arreglo a los mismos, por un importe de pesetas (en letra y en número), cantidad que incluye el costo de la ejecución de las obras en sí, más los gastos generales, el beneficio industrial, y el 12% en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y que representa una baja en pesetas respecto al tipo de licitación aprobado, comprometiéndose, igualmente, a la ejecución de las obras en un plazo de meses.

Se hace constar de modo expreso la aceptación de las condiciones que rigen en este concurso, manifestando conocerlas, así como las particulares relacionados con el proyecto aprobado.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 21 de junio de 1990.- El Alcalde, P.D. El Tte. de Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA)

CORRECCION de errata del Anuncio. (PP. 1119/90. (BOJA núm. 65, de 2.8.90).

Advertida errata en el texto del anuncio de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 6.906, columna derecha, anuncio núm. 1119/90, 3ª línea, donde dice: «... obras de acondicionamiento de la plaza de la Casa de la Cultura de Palos de la Frontera...», debe decir: «... obras de ejecución de dependencias municipales y viviendas en Palos de la Frontera...».

Sevilla, 10 de agosto de 1990.

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE TRABAJO**

ANUNCIO del Consejo Andalúz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la Organización Sindical denominada: Asociación Profesional de Auxiliares Psiquiátricos de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º, apartado 8 y concordantes, de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace pública que a las 9 horas del día 20 de julio de 1990, han sido depositadas en este Consejo, las estatutos de la organización sindical denominada: Asociación Profesional de Auxiliares Psiquiátricos de Andalucía, cuyos ámbitos territorial y funcional son: la Comunidad Autónoma de Andalucía y de Auxiliares que trabajan en salud mental, siendo las firmantes del acta de constitución: D.

Elías Moreno Escobar, D. José Aguza Rincón y Dª Pilar García Rodríguez.

Sevilla, 2 de agosto de 1990.- La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

ANUNCIO del Consejo Andalúz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación Independiente de Técnicos en Relaciones Públicas de Andalucía. (ASITERPA).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto, 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo, a las 9 horas del día

24 de julio de 1990, han sido depositados los estatutos de la organización profesional denominada: Asociación Independiente de Técnicos en Relaciones Públicas de Andalucía (Asisterpa), cuyos ámbitos territorial y funcional son: la Comunidad Autónoma Andaluza y de profesionales, siendo los firmantes del acta de constitu-

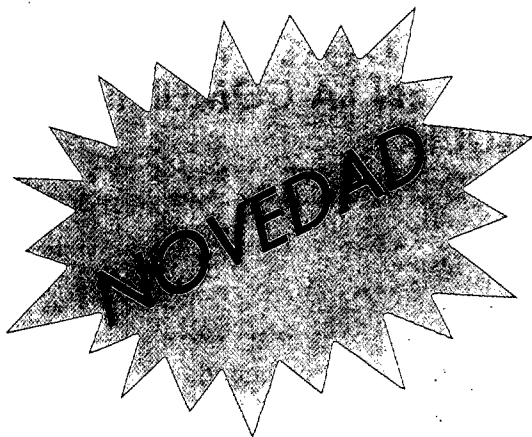
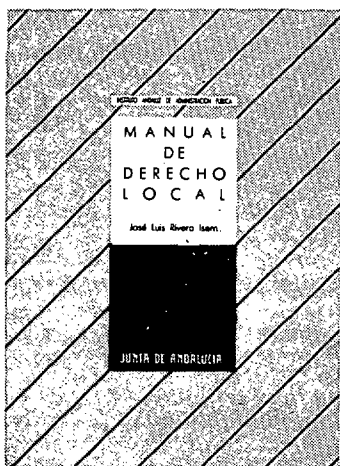
ción, entre otros, D. Juan Martín Belmonte Caro, D. Beltrán Aguilera Rodríguez y D^a Isabel Gento Espinal.

Sevilla, 3 de agosto de 1990.— La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

AVISO. Rogamos que antes de solicitar números atrasados del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, consulten con el **Servicio de Publicaciones y BOJA** si hay existencias de los mismos. Telfnos.: (95) 421 74 53 y 421 40 55. Sevilla.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
FAX: (95) 421 02 89

PUBLICACIONES

**Título:****MANUAL DE DERECHO LOCAL****Autor:** José Luis Rivero Isern.Catedrático de Derecho Administrativo.
Universidad de Cádiz.**INDICE RESUMIDO**

- Historia y actualidad de nuestro Régimen Local.
- La Administración Local en la Constitución Española.
- El Ordenamiento Local.
- El Municipio.
- La Provincia.
- Otras Entidades Locales: La Comarca.
- Las Mancomunidades. Areas Metropolitanas.
- Agrupaciones Forzosas.
- El Patrimonio de las Corporaciones Locales.
- La contratación local.
- Funcionarios públicos locales.
- El servicio público local.
- El control de los actos y acuerdos locales.

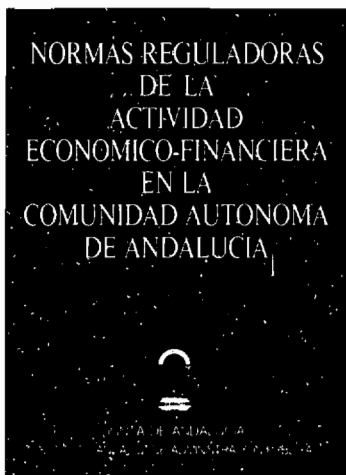
Realización: Instituto Andaluz de Administración Pública.**Edita y Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA.**P.V.P.** 2.500 pts. (IVA incluido).**Formato:** UNE A5L.**Encuadernación:** En rústica.**Venta:** En librerías.**ISBN:** 84-7595-056-6.**Depósito Legal:** SE-94-1989.

PUBLICACIONES

Título:

NORMAS REGULADORAS DE LA ACTIVIDAD ECONOMICO-FINANCIERA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Autor: Pablo López Villegas



Contenido:

- Recopilación concordada de normas jurídicas que regulan la actividad económico-financiera de la Administración Autonómica.
- Índice normativo por orden cronológico y por rango.
- Índice analítico.
- Un volumen de 506 páginas.
- Formato: 120 x 170 mm.

Realización: Instituto Andaluz de Administración Pública.

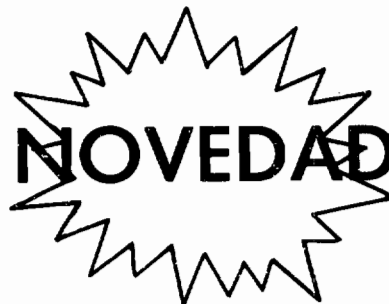
Edita y distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA.

PVP: 2.500 ptas. (IVA incluido).

Venta: En librerías.

Depósito Legal: SE-1118-1989.

ISBN: 84-7595-059-0



FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.